



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Victoria, Tam., jueves 7 de febrero de 2013.

Anexo al Número 18

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto mediante el cual se crea la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas.....	2
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman los artículos 1°, 2°, 3° párrafo único y las fracciones I, II y III, 4° fracción VII, 6°, 7°, 8°, 10°, 11 fracciones I y III y 13; y se adicionan la fracción VIII del artículo 4° y el artículo 15, del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública estatal Servicios de Salud de Tamaulipas.....	5
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos.....	8
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de El Mante.....	11
DECRETO Gubernamental por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Altamira.....	15
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Matamoros...	16
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario.....	18
DECRETO Gubernamental por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte.....	21
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Altamira.....	23
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de la Región Ribereña.....	25
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se creó la Universidad Politécnica de Victoria.....	28
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Zoológico y Parque Recreativo Tamatán.....	30

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción XXVIII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

CUARTO. Que en fecha 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105 la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2012.

QUINTO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de marzo de 2001, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento de la Vida Silvestre de Tamaulipas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEXTO. Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Asimismo se plantea, como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

SÉPTIMO. Que en el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, citada en el Considerando Cuarto del presente Decreto, establece que, en un plazo no mayor a 120 días posteriores de su entrada en vigor, se deberán realizar modificaciones o reformas a los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlo en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

OCTAVO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas, a fin de homologarlo conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LA VIDA SILVESTRE EN TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 11, 13, 14 y 15, y se adiciona el artículo 16 al Decreto mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. Se crea la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en centro de Oficinas Gubernamentales Parque Bicentenario Piso 16 Boulevard Práxedes Balboa y Libramiento Naciones Unidas s/n C.P. 87083 Ciudad Victoria, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas, se integrará por:

- I.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien la presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas;
- III.- El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo;
- IV.- El Secretario de Salud;
- V.- El Secretario de Educación;
- VI.- El Secretario de Desarrollo Social; y
- VII.- El Titular de la Contraloría Gubernamental.

Los titulares de las dependencias citados de la fracción II a VII, tendrán el cargo de Vocales dentro de la Comisión.

El Vocal Ejecutivo participará en las sesiones de la Comisión, llevará la Secretaría Técnica del órgano y sólo tendrá voz en las mismas.

El Comisario asistirá a las reuniones de la Comisión y en ellas solo tendrá voz.

Por cada representante propietario se designará un suplente, salvo el caso del Presidente, cuyas ausencias serán suplidas por la persona que éste designe, debiendo ser de su mismo sector.

Los miembros de la Comisión, con excepción del Vocal Ejecutivo, desempeñarán su función de manera honorífica.

ARTÍCULO 3º.- Para el desempeño...

- I.- ...
- II.- Un Consejo Técnico Consultivo

ARTÍCULO 4º.- ...

- a).- a la d).- ...
- e).- Elaborar planes de manejo, desarrollo de estudios de poblaciones y dictámenes técnicos para el aprovechamiento sustentable de especies de vida silvestre.
- f).- a la j).- ...
- k).- Asumir las funciones que le transfiera la Federación, con base en lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre.
- l).- Administrar las Unidades de Manejo que estén bajo su resguardo así como las que constituya para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5º.- ...

- a).- a la i).-
- j).- Examinar y aprobar en su caso, el Estatuto Orgánico de la Comisión, así como el programa anual de trabajo, los manuales de organización y procedimientos y el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- k).- Aprobar, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros anuales de la Comisión y autorizar la publicación de los mismos;
- l).- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Vocal Ejecutivo con la intervención que corresponda al comisario; y
- m).- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros de la Comisión.

ARTÍCULO 8º.- La Vocalía Ejecutiva contará con las áreas técnicas y administrativas necesarias para su funcionamiento, cuyas facultades serán establecidas el Estatuto Orgánico de la Comisión.

ARTÍCULO 9º.- El Vocal Ejecutivo contará con las siguientes atribuciones:

I a la III...

- IV.- Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión el proyecto del Estatuto Orgánico de la Comisión y, en su caso, la autorización para su publicación.

V a la XII...

XIII.- Someter a la Comisión los informes trimestrales y anuales de actividades incluidos el ejercicio de presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio en los plazos establecidos para su análisis y, en su caso, la aprobación y autorización para la publicación de los mismos.

XIV a la XIX...

ARTÍCULO 11.- ...

El Consejo Técnico Consultivo será presidido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quién podrá invitar a conformarlo a:

I a la IV...

ARTÍCULO 13.- El funcionamiento específico de la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas será determinado por su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 14.- Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

En la Comisión tendrán la calidad de trabajadores de confianza quienes realicen tareas de dirección administrativa, funciones de asesoría, inspección, fiscalización o vigilancia, o manejen fondos y valores, independientemente de que su nombramiento no sea de jefe de departamento o superior en la jerarquía administrativa del organismo.

ARTÍCULO 15.- El órgano de vigilancia de la Comisión, estará integrado por un Comisario, designado por el Gobernador del Estado, adscrito a la Contraloría Gubernamental y tendrá a su cargo el control y vigilancia de la gestión pública de la Comisión conforme a lo dispuesto por los reglamentos aplicables y lineamientos que emita la propia Contraloría.

El Comisario contará con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general y sectorial que emita el Ejecutivo Estatal o sus dependencias en relación con las entidades paraestatales;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;

III. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto de la Comisión.

IV. Vigilar que la Comisión conduzca sus actividades conforme al programa sectorial correspondiente, así como lo previsto en el programa institucional;

V. Promover y vigilar que la Comisión establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;

VI. Con base a las autoevaluaciones de la Comisión, opinar sobre su desempeño general. La opinión deberá presentarse a la Comisión por escrito y abarcará los siguientes aspectos:

a) Integración y funcionamiento de la Comisión;

b) Situación operativa y financiera de la Comisión;

c) Integración de programas y presupuestos;

d) Cumplimiento de la normatividad y políticas generales, sectoriales e institucionales;

e) Cumplimiento de los convenios de desempeño;

f) Contenido y suficiencia del informe señalado, en su caso, las posibles omisiones;

g) Formulación de recomendaciones procedentes; y

h) Los demás que se consideren necesarios;

VII. Evaluar los aspectos específicos de la Comisión y hacer las recomendaciones procedentes;

VIII. Vigilar y dar seguimiento a los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales; fungir como representante de la Contraloría Gubernamental ante las dependencias, entidades e instancias que intervengan en estos procesos. Requerir a las instancias involucradas la información necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo, así como recomendar las medidas que procedan tendientes a promover la conclusión de los procesos con estricto apego a las disposiciones aplicables;

IX. Verificar la debida integración de la Comisión;

X. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Comisión, los asuntos que se consideren necesarios; y

XI. Rendir anualmente a la Comisión un informe sobre los estados financieros con base en el dictamen de los auditores externos.

ARTÍCULO 16.- Para la liquidación o extinción de la Comisión se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el decreto correspondiente la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de sus bienes a su cargo para la realización del objeto que motivó su edificación o adquisición, en un organismo o institución con propósito o fines homólogos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Estatuto Orgánico de la Comisión deberá expedirse en un término de los treinta días siguientes a partir de la fecha en el que el presente Decreto inicie su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 4 días del mes de febrero del año 2013.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91, fracciones XI y XXVII, 93 párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, 28 fracciones XIII y XXII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 11, 12, y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Así mismo dispone que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución General.

SEGUNDO. Que el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone la obligación de los Estados Partes de reconocer el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, adoptando las medidas que se requieran para asegurar la efectividad de este derecho.¹

TERCERO. Que el artículo 9° de la Ley General de Salud refiere que los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Así mismo, señala que para tal propósito los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando la participación programática del mismo en el Sistema Nacional de Salud.

CUARTO. Que en fecha 25 de septiembre de 1996 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, a fin de establecer: La descentralización a las entidades federativas de los servicios de salud para la población no asegurada, la configuración de sistemas estatales, la ampliación de la cobertura a través de un paquete básico de servicios, y el mejoramiento de la calidad y eficiencia de las instituciones nacionales mediante una mejor coordinación sectorial.

QUINTO. Que derivado de lo descrito en el considerando que antecede, el Estado de Tamaulipas celebró con la Federación el Acuerdo de Coordinación para la descentralización de los servicios de salud, publicado el día 6 de mayo de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, con objeto de establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, la descentralización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

SEXTO. Que el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Asimismo, señala que la ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.

En ese tenor, el párrafo primero del artículo 93 de la propia Constitución del Estado menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

¹Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y entró en vigor el 3 de enero de 1976 y constituye normas del orden a jurídico mexicano conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de mayo de 1981.

SÉPTIMO. Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

OCTAVO. Que en fecha 27 de febrero de 1999 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Gubernamental que crea el organismo público descentralizado de la administración pública del Estado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En ese sentido, dicho organismo tiene por objeto ejercer las funciones transferidas por la Secretaría de Salud de la Federación, con el fin de prestar servicios de salud a la población en el estado.

NOVENO. Que con fecha 30 de agosto del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado Tamaulipas.

DÉCIMO. Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. En dicho instrumento de gobierno se plantea como una línea de acción promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

UNDÉCIMO. Que el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, citada en el Considerando noveno del presente Decreto, establece que se deberán realizar las modificaciones o reformas de los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlos en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

DUODÉCIMO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto que crea organismo denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, con el objeto de adecuar sus disposiciones a los preceptos que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES I, II Y III, 4º FRACCIÓN VII, 6º, 7º, 8º, 10º, 11 FRACCIONES I Y III Y 13; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4º Y EL ARTÍCULO 15, DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1º, 2º, 3º párrafo único y las fracciones I, II y III, 4º fracción VII, 6º, 7º, 8º, 10º, 11 fracciones I y III y 13; y se adicionan la fracción VIII del artículo 4º y el artículo 15, del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública estatal Servicios de Salud de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, con domicilio legal en Victoria, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2º.- El Organismo tendrá por objetos ejercer las funciones transferidas por la Secretaría de Salud de la Federación, con el fin de prestar servicios de salud a población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3º.- Son atribuciones y funciones del Organismo;

I. Organizar y operar en el Estado los Servicios de Salud a población abierta en materia de salubridad general, la regulación, el control y la protección contra riesgos sanitarios previstos en la Ley General de Salud, y ejercer las atribuciones derivadas del Acuerdo de Coordinación;

II. Organizar el Sistema Estatal de Salud en los términos que establecen la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas;

III. Realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho de la protección de la salud de los habitantes del Estado;

IV. a la XII.-...

ARTÍCULO 4º.- El ...

I. a la VI.-...

VII. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal; y

VIII. Con los recursos provenientes de créditos, financiamientos y rendimientos financieros.

ARTÍCULO 6°.- El Organismo contará con los siguientes órganos superiores:

I. Junta de Gobierno;

II. El titular de la Dirección General; y

III. Órgano de vigilancia, que estará a cargo de un Comisario el cual será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y estará adscrito administrativamente a la Contraloría Gubernamental.

ARTÍCULO 7°.- La rectoría y administración del Organismo estará a cargo de la Junta de Gobierno, la cual estará integrada de la siguiente forma:

I. El Secretario de Salud;

II. El titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

III. El titular de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado;

IV. El titular de la Contraloría Gubernamental;

V. Un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

VI. Un representante de los trabajadores, designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud; y

VII. Un representante del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas.

El Presidente de la Junta de Gobierno será el Secretario de Salud, o la persona que éste designe, tendrá voto de calidad y podrá invitar a las sesiones de la Junta a los representantes de instituciones públicas Federal, Estatal o municipales que guarden relación con el objeto del Organismo.

El Comisario del Organismo Público Descentralizado participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

Por cada miembro de la Junta Directiva se nombrará un suplente, quien actuará en caso de ausencia del titular. En el caso de las fracciones II a la IV de este artículo, el suplente deberá tener, al menos, el cargo de Director General o su equivalente.

ARTÍCULO 8°.- Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Definir las políticas que en materia de salud deba seguir el Organismo, en congruencia con los Planes y Programas Nacionales y Estatales, la Ley Estatal de Planeación y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo;

II. Aprobar los planes, programas y presupuestos del Organismo ante las autoridades correspondientes, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III. Evaluar el cumplimiento de los Programas Técnicos Aprobados;

IV. Vigilar la aplicación de los recursos asignados al organismo;

V. Aprobar la estructura orgánica del organismo y las modificaciones que procedan;

VI. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Organismo, así como los intereses, dividendos, comisiones y demás utilidades que perciba por estos servicios;

VII. Aprobar la propuesta de obligaciones para el financiamiento del Organismo, así como observar los lineamientos que dictaminen las autoridades competentes, en materia de manejo y disponibilidades financieras;

VIII. Aprobar, previo informe del Comisario y en su caso, dictamen de los auditores externos, los estados financieros anuales del Organismo y autorizar la publicación de los mismos;

IX. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los bienes del Organismo;

X. Autorizar la creación interna de comisiones, comités o subcomités técnicos y grupos de trabajo;

XI. Discutir y aprobar, en su caso, la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros del Organismo, así como los proyectos de inversión que se propongan;

XII. Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que el Organismo requiera, para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas;

XIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General del Organismo, con la intervención que corresponda al Comisario;

XIV. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que se propongan, y los informes de actividades presupuestales y estados financieros que se presenten a su consideración;

XV. Aprobar de conformidad con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales sobre los cuales el Organismo deba celebrar convenios, contratos y acuerdos para el desarrollo de su objeto;

XVI. Aprobar y autorizar el Estatuto Orgánico y los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público del Organismo;

XVII. Constituir Patronatos, Consejos Consultivos y Consejos Ejecutivos, a propuesta de su Presidente, conforme se determine en el Estatuto Orgánico del Organismo;

XVIII. Aprobar la creación de Unidades de investigación, capacitación y servicio; y

XIX. Las demás que le determine el Decreto de creación del Organismo.

ARTÍCULO 10.- El Director General del Organismo será el Secretario de Salud del Estado.

Los servidores públicos del Organismo, de las dos jerarquías inferiores al Director General, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 11.- El...

I. Ser representante legal del Organismo, como apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio con todas las facultades generales y especiales que requieran autorización o cláusula especial, en los términos del artículo 1890 del Código Civil vigente en el Estado y las correlativas de las demás entidades de la República, por lo que enunciativa más no limitativamente estará facultado para otorgar, revocar y sustituir poderes dentro del rango conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas, laborales inclusive del juicio de amparo;

II. Ejecutar...

III. Proponer al Gobernador del Estado el nombramiento de los servidores públicos del Organismo, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones, con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables, previo acuerdo con el Gobernador del Estado;

IV. a la XII.-...

ARTÍCULO 13.- Los trabajadores que el Gobierno del Estado incorpore al Organismo se sujetarán a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y a la normatividad señalada en el artículo anterior, para cual procederá su registro ante los Tribunales Administrativos correspondientes, con el propósito de que apliquen las controversias que dirima la autoridad jurisdiccional.

ARTÍCULO 15.- Para la liquidación o extinción del Organismo se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el decreto correspondiente la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización de los objetivos que motivaron su edificación o adquisición, en un organismo o institución con propósitos o fines homólogos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE SALUD.- NORBERTO TREVIÑO GARCÍA MANZO.-** Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, 28 fracción XIII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

CUARTO. Que en fecha 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105 la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2012.

QUINTO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 27 de fecha 1° de abril del 2000, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objetivo de desarrollar en el Estado, las acciones de alfabetización, educación primaria, secundaria y comunitaria para adultos y operar los servicios transferidos por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con domicilio social en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

SEXTO. Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Asimismo se plantea, como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

SÉPTIMO. Que en el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, citada en el Considerando Cuarto del presente Decreto, establece que, en un plazo no mayor a 120 días posteriores de su entrada en vigor, se deberán realizar modificaciones o reformas a los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlo en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

OCTAVO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, con el objeto de homologarlo conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2°, 3° fracciones VI y IX, 4° fracción V, 7° fracciones I y II y el párrafo cuarto, 9° fracción I, XI y XII, 13° párrafo primero, 14 fracción I y III, 15° fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 17° y 18° párrafo primero; y se adicionan la fracción XVIII del artículo 9°, la fracción IV del artículo 14°, las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 15° y el artículo 20°; y se deroga el párrafo segundo del artículo 7° del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 27 de fecha 1 de abril del año 2000, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2°. El Instituto tiene por objeto desarrollar en el Estado, las acciones de alfabetización, educación primaria, secundaria y comunitaria para jóvenes y adultos, a partir de los 15 años, y operar los servicios que le han sido transferidos por el Instituto Nacional de Educación para Adultos.

ARTÍCULO 3°. Para...

I. a la V.-...

VI.- Proponer la participación de los sectores social, privado y público en la educación para jóvenes y adultos;

VII. y VIII.-...

IX.- Operar los sistemas de control necesarios para la acreditación y certificación de los estudios que ofrece;

X. y XI.-...

ARTÍCULO 4°. El...

I. a la IV.-...

V. Los subsidios y aportaciones que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal; y

VI.- Los...

ARTÍCULO 7°. La...

I. Un presidente ejecutivo, que será el Secretario de Educación;

II. Cinco vocales, que serán:

- a) El Secretario General de Gobierno;
- b) El Secretario de Finanzas;
- c) El Secretario de Administración;
- d) El Secretario de Desarrollo Social; y
- e) El representante de la Secretaría de Educación Pública en Tamaulipas.

III. y IV.-...

El...

Por cada miembro o titular de la Junta Directiva, se nombrará o designará por escrito a un suplente con funciones de propietario, que actuará en caso de faltas o ausencias temporales del propietario o cuando no pueda asistir a las sesiones.

La ...

ARTÍCULO 9°. La .

I. a la X.-...

XI.- Proponer, en su caso, la creación de unidades desconcentradas que requiera el Instituto para el cumplimiento de su objeto;

XII.- Validar, previo informe del Director General, la cuenta pública del Instituto; y

XIII.- Las demás que, con éste carácter, le confieran las disposiciones legales aplicables y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 13°. La Junta Directiva, sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año; y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario dichas sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberán estar los representantes de las dependencias estatales y por lo menos uno federal.

En...

Las...

ARTÍCULO 14°. El...

El...

I.- Ser ciudadano mexicano; y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar...

III.- Tener experiencia en el ramo de la educación y de la administración pública; y

IV.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que, para ser miembro del Órgano de Gobierno, se señalan en las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 15°. El...

I.- Ser representante legal del Instituto, como apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, en los términos del artículo 1890 del Código Civil vigente en el Estado y las correlativas de las demás entidades de la República, por lo que enunciativa más no limitativamente estará facultado para otorgar, revocar y sustituir poderes dentro del rango conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas, laborales inclusive del juicio de amparo;

II.- Dirigir Técnica, Financiera y Administrativamente al Instituto;

III.- Proponer a la Junta Directiva, el establecimiento de las unidades administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto, conforme a la normatividad interior y a las políticas, lineamientos y criterios generales que establezca el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Secretaría de Educación en el Estado;

IV. y V.-...

VI. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de estatuto orgánico y organización administrativa en los términos de las políticas y lineamientos generales que emita el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Secretaría de Educación en el Estado;

VII. Elaborar y presentar, para su aprobación los proyectos, programas, planes y presupuestos de ingresos y egresos anuales para cada ejercicio a la Junta Directiva, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;

VIII. Presentar a la Junta Directiva; la cuenta pública del Instituto previamente elaborada e integrada por la Dirección Administrativa;

IX. Coadyuvar con el funcionamiento del Patronato Pro Educación para Jóvenes y Adultos del Estado de Tamaulipas, A.C.;

X. Proporcionar...

XI. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;

XII. Emitir, suscribir, avalar y negociar títulos de crédito;

XIII. Certificar copias y cualquier documento elaborado por el Instituto;

XIV. Aplicar sanciones a los trabajadores del Instituto por irregularidades, faltas graves, incumplimiento en sus labores y funciones, de conformidad con la normatividad interna y legislación aplicable al caso según corresponda;

XV. Expedir el nombramiento y llevar a cabo la remoción de los servidores públicos del organismo a partir del segundo nivel jerárquico inferior a éste;

XVI. Someter a la validación de la Junta Directiva del Instituto la cuenta pública y presentar el informe respectivo;

XVII. Presentar en su carácter de representante legal del Instituto la cuenta pública, previa validación de la Junta Directiva; y

XVIII. Las demás que le asigne la Junta Directiva, este decreto, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y aquellas que se deriven de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 17°. El Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, será el titular de las relaciones jurídicas y laborales con los trabajadores adscritos a la Dirección General, Direcciones de Área, Coordinador de Enlace y Coordinaciones de Zona, Jefes de Departamento y demás personal que le sean transferidos en los términos del Convenio de Coordinación.

ARTÍCULO 18°. Las relaciones laborales entre los trabajadores y el Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos se regirán en los términos de la legislación vigente en la materia, en las disposiciones legales aplicables reglamentarias del apartado A del artículo 123 Constitucional y en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos del Estado de Tamaulipas.

El...

ARTÍCULO 20°. En caso de extinción del Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, éste se dará mediante decreto gubernamental expedido por el Ejecutivo Estatal, observándose las mismas formalidades establecidas para su creación.

En este supuesto, el patrimonio del Instituto será liquidado destinándolo a la dependencia o entidad que se determine en el decreto de extinción respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones relativas al Organismo que se opongan a este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, 28 fracción XIII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

CUARTO. Que en fecha 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105 la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de septiembre de 2012.

QUINTO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de agosto de 2008, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Instituto Tecnológico Superior de El Mante, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEXTO. Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Asimismo se plantea, como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

SÉPTIMO. Que en el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, citada en el Considerando Cuarto del presente Decreto, establece que, en un plazo no mayor a 120 días posteriores de su entrada en vigor, se deberán realizar modificaciones o reformas a los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlo en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

OCTAVO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de El Mante, con el objeto de homologarlo conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL MANTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracciones I, VII y VIII, 4 fracciones XXI y XXII, 5 fracciones III, IV y V, 6 párrafo primero y las fracciones I, III y IV, 7, 8 fracciones XVIII y XIX, 12, 17, 19 fracciones IX, XXIV y XXV; 20, 21 párrafo primero, 22 párrafo segundo, 32 y 33 párrafo segundo; y se adicionan las fracciones IX y X del artículo 3, las fracciones XXIII, XXIV y XXV del artículo 4, la fracción VI del artículo 5, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 8, la fracción XVI del artículo 19, un tercer párrafo del artículo 22, y un segundo párrafo del artículo 23, del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Tecnológico Superior de El Mante, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de agosto de 2008, para quedar como sigue:

Artículo 3.

El Instituto tendrá por objeto:

I. Impartir estudios de educación superior, y otros estudios de postgrado en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, para formar profesionales altamente capacitados, organizar cursos de capacitación, actualización y especialización en sus diversas modalidades;

II. a la **VI.**-...

VII. Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social;

VIII. Ampliar la cobertura de la educación superior abierta y a distancia en el Estado;

IX. Participar en la integración del Espacio Común de Educación Superior Tecnológica; y

X. Las demás que convenga la Junta Directiva.

Artículo 4.

Para cumplir su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la **XX.**-...

XXI. Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social;

XXII. Definir los montos de los servicios y supervisar su cobro y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el Instituto;

XXIII. Otorgar becas a los alumnos del Instituto de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el mismo;

XXIV. Administrar y aplicar los recursos propios que genere el Instituto; y

XXV. Las demás que le atribuyan las normas y disposiciones reglamentarias aplicables del Instituto.

Artículo 5.

El Instituto, contará con los siguientes órganos de gobierno:

I. y II.-...

III. Directores de Área;

IV. Los Subdirectores de Área;

V. Los Jefes de División; y

VI. Los Jefes de Departamento.

El...

Artículo 6.

La Junta Directiva es la máxima autoridad de gobierno del Instituto, estará integrada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez, con derecho a voz y voto, designados de la siguiente manera:

I. Tres representantes del Gobierno Estatal; uno será el Secretario de Educación del Estado, el cual la presidirá y tendrá voto de calidad, el segundo el Secretario de Finanzas y el tercero el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo;

II. Dos...

III. Un representante del H. Ayuntamiento del Municipio de El Mante, y dos representantes del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento del Municipio, a invitación del Gobernador del Estado;

IV. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique el Instituto, que participen en su financiamiento mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el patronato de conformidad con sus estatutos o por invitación del Consejo de Vinculación, en caso de no estar conformado el patronato.

También...

V. y VI.- ...

Los...

Artículo 7.

Los miembros de la Junta Directiva a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 6, serán designados y removidos libremente por la autoridad competente; y los miembros a que hace referencia la fracción IV, por el patronato o, en caso de no existir patronato, por el Consejo de Vinculación, de conformidad con sus estatutos.

Artículo 8.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. a la XII.-...

XIII. Conocer y resolver asuntos que no sean competencia de otro órgano de autoridad;

XIV. Aprobar el destino y uso de los ingresos propios que se generen, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XV. Aprobar los donativos o pagos extraordinarios con sujeción a las disposiciones legales vigentes;

XVI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando resulte imposible la práctica de su cobro;

XVII. Conocer y en su caso, aprobar los informes trimestrales, así como validar previo informe del Director General, la cuenta pública anual del Instituto.

XVIII. Aprobar los planes, programas y proyectos del Instituto;

XIX. Las que determine la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

XX. Las demás que se establezcan en el presente decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

Artículo 12.

Los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión.

Artículo 17.

Las ausencias temporales del Director General, serán suplidas por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 19.

El Director del Instituto tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a la VIII.-...

IX. Designar Jefes de Departamento de entre una terna y nombrar y remover al personal de confianza cuya designación no esté reservada a la Junta Directiva del Instituto; asimismo, nombrar y remover al personal de base; de acuerdo a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas;

X. a la XXIII.-...

XXIV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto;

XXV. Someter a la validación de la Junta Directiva del Instituto los informes trimestrales y la cuenta pública anual y presentar el informe respectivo y presentar en su carácter de representante legal del Instituto la cuenta pública, previa validación de la Junta Directiva; y

XXVI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

Artículo 20.

Para auxiliar al Director del Instituto, habrá Directores de Área y Subdirectores de Área, quienes serán propuestos por el Director General y ratificados por la Junta Directiva.

Las facultades de los Subdirectores se establecerán en el Reglamento Interno o en el Manual de Funciones.

Artículo 21.

Para ser Director o Subdirector de Área se requiere:

I. a la VII.-...

Artículo 22.

El...

La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa integrada por acuerdo de la Junta Directiva, después de cinco años consecutivos de servicio.

Respecto a las jefaturas de división y las jefaturas de departamento no obstante ser personal de confianza, la definitividad de su nombramiento será evaluada por una comisión dictaminadora externa integrada por acuerdo de la Junta Directiva; después de cinco años de servicio consecutivo, y que de manera simultánea a su labor administrativa hayan estado frente a grupo por lo menos cinco semestres.

Artículo 26.

El...

El Consejo de Vinculación propiciará la participación de la comunidad de los sectores público, social y privado, a través de las instancias pertinentes a fin de mejorar la operación y desarrollo de los servicios de Educación del Instituto y normar, promover y evaluar las políticas de vinculación con los sectores público, social y privado. La organización y funcionamiento del Consejo de Vinculación estará regulada por sus estatutos.

Artículo 32.

Serán considerados trabajadores de confianza: el Director General; los Directores de Área, los Subdirectores de Área; Jefes de División; Jefes de Departamento; y, demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

Artículo 33.

El...

El personal académico de carrera deberá contar con licenciatura o grado académico de maestría o doctorado, preferentemente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones relativas al Organismo que se opongan a este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, 28 fracción XIII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

CUARTO. Que en fecha 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105 la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2012.

QUINTO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de septiembre de 2002, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Universidad Tecnológica de Altamira, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que mediante Decreto Gubernamental anexo al Periódico Oficial número 141 de fecha 23 de noviembre de 2006 su organización interna fue reestructurada.

SEXTO. Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Asimismo, se plantea como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

SÉPTIMO. Que en el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, citada en el Considerando Cuarto del presente Decreto, se establece que en un plazo no mayor a 120 días posteriores de su entrada en vigor, se deberán realizar modificaciones o reformas a los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlos en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

OCTAVO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Altamira, con el propósito de adecuar sus preceptos a lo previsto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ALTAMIRA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracción I, 4 fracción I, 11 fracciones II y V, 16 fracciones XXV y XXVI y 21 fracciones XVIII y XIX; y se adicionan las fracciones XXVIII del artículo 16, las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 21, el Capítulo Noveno y el artículo 40 del Decreto Gubernamental mediante el cual se reestructura la organización interna de la Universidad Tecnológica de Altamira, publicado en el anexo al Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de noviembre de 2006, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Universidad tendrá por objeto:

I. Ofrecer los programas de formación de Técnicos Superiores Universitarios y de licenciaturas y posgrados pertinentes, ya sea presenciales o a distancia, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, ofreciendo programas de continuidad de estudios para sus egresados, incluyendo los de nivel Técnico Superior Universitario y Profesional Asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura y, en su caso, de posgrado;

II. a la VIII.-...

Artículo 4. Para...

I. Impartir educación de buena calidad para la formación de Técnicos Superiores Universitarios, Licenciados, Especialistas, Maestros y Doctores, vinculados con las necesidades locales, regionales y nacionales;

II. a la XV.-...

Artículo 11. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Universidad y estará integrado por:

I. El...

II. Dos representantes del Gobierno del Estado, los cuales serán el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo;

III. y IV.-...

V. Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado.

Las...

El...

Los...

Artículo 16. En...

I. a la XIV.-...

XV. Validar, previo informe del Rector, la cuenta pública anual de la Universidad;

XVI. Evaluar el informe anual de actividades que rinda el Rector; y

XVII. Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 21. El...

I. a la XVII.-...

XVIII. Someter a la validación del Consejo Directivo de la Universidad la cuenta pública anual y presentar el informe respectivo;

XIX. Presentar, en su carácter de representante legal de la Universidad, la cuenta pública anual, previa validación del Consejo Directivo;

XX. Las que se señalan en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas;

XXI. Otorgar, sustituir y revocar poderes; y

XXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO NOVENO DE SU EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40. En la extinción de la Universidad Tecnológica de Altamira, se observarán las mismas formalidades legales requeridas para su creación.

En el supuesto del párrafo anterior, el patrimonio de la Universidad Tecnológica de Altamira será liquidado, destinándolo a la dependencia o entidad que se determine en el Decreto de extinción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día de su firma y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones relativas al Organismo que se opongan a este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, 28 fracción XIII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

CUARTO. Que en fecha 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105 la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de septiembre de 2012.

QUINTO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de agosto de 2001, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Universidad Tecnológica de Matamoros, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEXTO. Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Asimismo se plantea, como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

SÉPTIMO. Que en el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, citada en el Considerando Cuarto del presente Decreto, establece que, en un plazo no mayor a 120 días posteriores de su entrada en vigor, se deberán realizar modificaciones o reformas a los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlo en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

OCTAVO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Matamoros, con el objeto de homologarlo conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MATAMOROS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracción I, 4 fracción I, 11 fracciones II y V, 16 fracciones XXV y XXVI y 21 fracciones XVIII y XIX; y se adicionan las fracciones XXVIII del artículo 16, las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 21, el Capítulo Noveno y el artículo 40, del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Matamoros, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de agosto de 2001, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Universidad tendrá por objeto:

I. Ofrecer los programas de formación de Técnicos Superiores Universitarios, de licenciaturas y posgrados, pertinentes, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, ofreciendo programas de continuidad de estudios para sus egresados, incluyendo los de nivel Técnico Superior Universitario y Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura y, en su caso, de posgrado;

II. a la VIII.-...

Artículo 4. Para...

I. Impartir educación de buena calidad para la formación de Técnicos Superiores Universitarios, Licenciados, Especialistas, Maestros y Doctores, vinculados con las necesidades locales, regionales y nacionales;

II. a la XV.-...

Artículo 11. El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno de la Universidad y estará integrado por:

I. El...

II. Dos representantes del Gobierno del Estado, los cuales serán el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo;

III. y IV.-...

V. Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado.

Las...

El...

Los...

Artículo 16. En...

I. a la XIV.-...

XV. Validar, previo informe del Rector, la cuenta pública de la Universidad;

XVI. Evaluar el informe anual de actividades que rinda el rector; y

XVII. Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 21. El...

I. a la XVII.-...

XVIII. Someter a la validación de la Junta Directiva de la Universidad la cuenta pública y presentar el informe respectivo;

XIX. Presentar, en su carácter de representante legal de la Universidad, la cuenta pública previa validación de la Junta Directiva;

XX. Las que se señalan en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas;

XXI. Otorgar, sustituir y revocar poderes; y

XXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO NOVENO DE SU EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40. En caso de extinción de la Universidad Tecnológica de Matamoros, éste se dará mediante decreto gubernamental expedido por el Ejecutivo Estatal, observándose las mismas formalidades establecidas para su creación.

En el supuesto del párrafo anterior, el patrimonio de la Universidad Tecnológica de Matamoros será liquidado destinándolo a la dependencia o entidad que se determine en el decreto de extinción respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones relativas al Organismo que se opongan a este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, 28 fracción XIII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

CUARTO. Que en fecha 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105 la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2012.

QUINTO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de septiembre de 2010, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEXTO. Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Asimismo se plantea, como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

SÉPTIMO. Que en el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, citada en el Considerando Cuarto del presente Decreto, establece que, en un plazo no mayor a 120 días posteriores de su entrada en vigor, se deberán realizar modificaciones o reformas a los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlo en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

OCTAVO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, con el objeto de homologarlo conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5° fracciones V y VI, 6° fracciones I, VI, XIV y XV, 9°, 10, 14 fracciones XXI y XXII, y 19 fracciones XII y XIII; y se adicionan las fracciones VII del artículo 5°, la fracción XVI del artículo 6°, la fracción XXIII del artículo 14, la fracción XIV del artículo 19, el Capítulo IX y el artículo 37, del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de septiembre de 2010, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°. La...

I. a la IV.-...

V. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico, económico y social de la comunidad;

VI. Realizar actividades académicas en coordinación con otras instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras; y

VII. Desarrollar investigación científica y educación abierta y a distancia, utilizando tecnologías de la información y comunicación mediante la implementación de métodos didácticos enfocados al autoaprendizaje y autoformación en línea, ofertando diversas posibilidades de capacitación y conocimientos a través de beneficios educativos que aportan la conjugación de elementos multimedia que aseguren la atención de diferentes estilos de aprendizaje y la autorregulación.

ARTÍCULO 6°. Para...

I. Impartir educación tecnológica, del tipo superior en todos sus niveles y modalidades, a los alumnos egresados de la educación del tipo medio superior; así como programas de continuidad de estudios para egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura y posgrado que cumplan con los requisitos de selección e ingreso que determine la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;

II. a la V.-...

VI. Diseñar y ejecutar el Plan Institucional de Desarrollo, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo;

VII. a la XIII.-...

XIV. Realizar los demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objetivo; así como proporcionar, con el carácter de agente capacitador externo, la prestación de servicios a las empresas para desarrollar acciones de capacitación a sus trabajadores, en los términos previstos en las disposiciones normativas aplicables;

XV. Definir los montos de precios de los bienes y servicios, que en su caso produzca o preste la Universidad, así como los intereses, dividendos, comisiones y demás utilidades que deban percibir por sus servicios y supervisar su cobro y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos en la ley correspondiente; y

XVI. Ejercer las demás que sean afines a su naturaleza.

ARTÍCULO 9º. El...

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, uno de los cuales será el Secretario de Educación de Tamaulipas, quien presidirá el Consejo Directivo, un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y un representante de la Secretaría de Finanzas, designado por el titular de la misma;

II. Tres representantes del Gobierno Federal designados por el titular de la Secretaría de Educación Pública Federal, donde invariablemente estará un representante de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

III. Un Representante del Ayuntamiento del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas; y

IV. Tres representantes del sector productivo de la región, invitados por el Gobierno del Estado, los cuales durarán en sus funciones tres años.

Los miembros del Consejo Directivo serán removidos por la misma autoridad que los haya designado.

Los integrantes del Consejo Directivo designarán por escrito a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

El desempeño del cargo de los miembros del Consejo Directivo será honorífico, por lo cual no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 10. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 14. Corresponde...

I. a la XX.-...

XXI. Otorgar y revocar poderes generales y especiales relacionados con los actos de dominio y cambiarios del Organismo Público Descentralizado; y aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor de la Universidad;

XXII. Validar, previo a la presentación de los informes del rector la cuenta pública de la institución; y

XXIII. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 19. El...

I. a la XI.-...

XII. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo;

XIII. Presentar para su validación ante el Consejo Directivo la cuenta pública de la Institución previo a su informe; y

XIV. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y las disposiciones legales reglamentarias.

CAPÍTULO IX DE SU EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 37. En caso de extinción de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, éste se dará mediante decreto gubernamental expedido por el Ejecutivo Estatal, observándose las mismas formalidades establecidas para su creación.

En el supuesto del párrafo anterior, el patrimonio de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario será liquidado destinándolo a la dependencia o entidad que se determine en el decreto de extinción respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones relativas al Organismo que se opongan a este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, 28 fracción XIII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

CUARTO. Que en fecha 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105 la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2012.

QUINTO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de mayo de 2000, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que mediante Decreto Gubernamental anexo al Periódico Oficial número 141 de fecha 23 de noviembre de 2006 su organización interna fue reestructurada.

SEXTO. Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Asimismo, se plantea como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

SÉPTIMO. Que en el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, citada en el Considerando Cuarto del presente Decreto, se establece que en un plazo no mayor a 120 días posteriores de su entrada en vigor, se deberán realizar modificaciones o reformas a los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlos en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

OCTAVO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, con el propósito de adecuar sus preceptos a lo previsto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TAMAULIPAS NORTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracción I, 4 fracción I, 11 fracciones II y V, 16 fracciones XXV y XXVI y 21 fracciones XVIII y XIX; y se adicionan las fracciones XXVIII del artículo 16, las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 21, el Capítulo Noveno y el artículo 40 del Decreto Gubernamental mediante el cual se reestructura la organización interna de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de noviembre de 2006, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Universidad tendrá por objeto:

I. Ofrecer los programas de formación de Técnicos Superiores Universitarios y de licenciaturas y posgrados pertinentes, ya sea presenciales o a distancia, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, ofreciendo programas de continuidad de estudios para sus egresados, incluyendo los de nivel Técnico Superior Universitario y Profesional Asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura y, en su caso, de posgrado;

II. a la VIII.-...

Artículo 4. Para...

I. Impartir educación de buena calidad para la formación de Técnicos Superiores Universitarios, Licenciados, Especialistas, Maestros y Doctores, vinculados con las necesidades locales, regionales y nacionales;

II. a la XV.-...

Artículo 11. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Universidad y estará integrado por:

I. El...

II. Dos representantes del Gobierno del Estado, los cuales serán el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo;

III. y IV.-...

V. Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado.

Las...

El...

Los...

Artículo 16. En...

I. a la XIV.-...

XV. Validar, previo informe del Rector, la cuenta pública anual de la Universidad;

XVI. Evaluar el informe anual de actividades que rinda el Rector; y

XVII. Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 21. El...

I. a la XVII.-...

XVIII. Someter a la validación del Consejo Directivo de la Universidad la cuenta pública anual y presentar el informe respectivo;

XIX. Presentar, en su carácter de representante legal de la Universidad, la cuenta pública anual, previa validación del Consejo Directivo;

XX. Las que se señalan en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas;

XXI. Otorgar, sustituir y revocar poderes; y

XXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO NOVENO DE SU EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40. En la extinción de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, se observarán las mismas formalidades legales requeridas para su creación.

En el supuesto del párrafo anterior, el patrimonio de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte será liquidado, destinándolo a la dependencia o entidad que se determine en el Decreto de extinción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día de su firma y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones relativas al Organismo que se opongan a este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, 28 fracción XIII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

CUARTO. Que en fecha 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105 la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2012.

QUINTO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 141 de fecha 23 de noviembre de 2006, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Universidad Politécnica de Altamira, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEXTO. Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Asimismo se plantea, como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

SÉPTIMO. Que en el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, citada en el Considerando Cuarto del presente Decreto, establece que, en un plazo no mayor a 120 días posteriores de su entrada en vigor, se deberán realizar modificaciones o reformas a los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlo en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

OCTAVO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Altamira, con el objeto de homologarlo conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ALTAMIRA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracciones I, V y VI, 8 fracciones I y III, 9 segundo párrafo, 10 segundo párrafo, 16, 17 fracciones II, III, XII y XIII, y 30 fracciones X y XI; se adiciona la fracción VII al artículo 3, las fracciones XIV y XV del artículo 17, las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 30, los títulos Sexto y Séptimo, y los artículos 50, 51 y 52; y se deroga el artículo 14 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Altamira, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al numeral 141 en fecha 23 de noviembre de 2006, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. La...

I. Impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría, doctorado en la modalidad escolarizada, no escolarizada y mixta; así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, cultural y de sustentabilidad del desarrollo;

II. a la IV.-...

V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado;

VI. Participar en la integración del Espacio Común de Educación Superior Tecnológica; y

VII. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.

ARTÍCULO 8. La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Universidad Politécnica de Altamira estará integrada por diez miembros que serán:

I. Tres representantes del Gobierno Estatal, los cuales serán el Secretario de Educación de Tamaulipas, quien presidirá la Junta Directiva, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo ;

II. Tres...

III. Cuatro miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado, quién propondrá dos candidatos y el Subsecretario de Educación Superior, quien propondrá dos candidatos.

ARTÍCULO 9. Para...

I. a la IV.- ...

El...

En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno las personas contempladas en el artículo 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 10. Los...

Los titulares del órgano de gobierno designarán por escrito a un suplente con funciones de propietario para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

ARTÍCULO 14. Se deroga.

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 17. La...

I. Vigilar...

II. Aprobar el presupuesto, la programación plurianual de la Universidad, las tarifas de cobro por conceptos de servicios escolares, la prestación de servicios tecnológicos, acciones de asesoría y capacitación al sector productivo de bienes y servicios y al sector público, a propuesta del Consejo de Calidad.

III. Validar, previo informe del Rector, la cuenta pública de la Universidad.

IV. a la XI.-...

XII. Expedir su propio reglamento;

XIII. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo. Este Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados;

XIV. Las indelegables que establece el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

XV. Las demás que se establezcan en el presente decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 30. El...

I. a la IX.-...

X. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;

XI. Someter a la validación de la Junta Directiva de la Universidad la cuenta pública y presentar el informe respectivo;

XII. Presentar en su carácter de representante legal de la Universidad la cuenta pública, previa validación de la Junta Directiva;

XIII. Las que se señalan en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

XIV. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO SEXTO
DE LAS RELACIONES LABORALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. Las relaciones de trabajo del personal de la Universidad Politécnica de Altamira, se regularán conforme al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

ARTÍCULO 51. Los servicios de seguridad social serán proporcionados a todos los trabajadores de la Universidad Politécnica de Altamira, a través del Instituto de Seguridad Social con quien la Universidad convenga.

TÍTULO SÉPTIMO
DE SU EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52. En caso de extinción de la Universidad Politécnica de Altamira, éste se dará mediante decreto gubernamental expedido por el poder Ejecutivo Estatal, observándose las mismas formalidades establecidas para su creación.

En el supuesto del párrafo anterior, el patrimonio de la Universidad Politécnica de Altamira será liquidado destinándolo a la dependencia o entidad que se determine en el decreto de extinción respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones relativas al Organismo que se opongan a este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, 28 fracción XIII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

CUARTO. Que en fecha 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105 la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2012.

QUINTO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 84 de fecha 15 de julio de 2009, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Universidad Politécnica de la Región Ribereña, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEXTO. Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Asimismo se plantea, como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

SÉPTIMO. Que en el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, citada en el Considerando Cuarto del presente Decreto, establece que, en un plazo no mayor a 120 días posteriores de su entrada en vigor, se deberán realizar modificaciones o reformas a los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlo en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

OCTAVO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, con el objeto de homologarlo conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN RIBEREÑA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracciones I, V y VI, 8 párrafo primero y fracciones I y III, 10 segundo párrafo, 15, 16 fracciones II, XIII y XIV, 29 fracciones VIII y IX y 49; y se adiciona la fracción VII del artículo 3, un párrafo tercero del artículo 9, las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 16, las fracciones X, XI y XII del artículo 29 y el artículo 51, del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de julio de 2009, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. La...

I. Impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría, doctorado en la modalidad escolarizada, no escolarizada y mixta; así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;

II. a la IV.-...

V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica, buscando el progreso y el bienestar social;

VI. Participar en la integración del Espacio Común de Educación Superior Tecnológica; y

VII. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.

ARTÍCULO 8. La Junta Directiva órgano de gobierno de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña estará integrada por diez miembros que serán:

I. Tres representantes del Gobierno Estatal, los cuales serán el Secretario de Educación de Tamaulipas, quien presidirá la Junta Directiva, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Económico y de Turismo;

II. Tres....

III. Cuatro miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado, quien propondrá dos candidatos y el Subsecretario de Educación Superior, quien propondrá dos candidatos.

a) al c).-...

El...

Los...

ARTÍCULO 9. Para...

I. a la IV.-....

El...

En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno las personas contempladas en el artículo 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 10. Los...

Los titulares del órgano de gobierno designarán por escrito a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 16. La...

I. Vigilar...

II. Aprobar el presupuesto, la programación plurianual de la Universidad, las tarifas de cobro por conceptos de servicios escolares, la prestación de servicios tecnológicos, acciones de asesoría y capacitación al sector productivo de bienes y servicios y al sector público, a propuesta del Consejo de Calidad;

III. a la XII.-...

XIII. Expedir su propio reglamento;

XIV. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo. Este Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados;

XV. Las indelegables que establece el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas;

XVI. Validar, previo informe del Rector la cuenta pública de la Universidad; y

XVII. Las demás que se establezcan en el presente decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 29. El...

I. a la VII.-...

VIII. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;

IX. Someter a la validación de la H. Junta Directiva de la Universidad la cuenta pública y presentar el informe respectivo;

X. Presentar en su carácter de representante legal de la Universidad la cuenta pública, previa validación de la Junta Directiva;

XI. Las que se señalan en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

XII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 49. Las relaciones de trabajo del personal de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, se regularán conforme al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

ARTÍCULO 51. En caso de extinción de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, éste se dará mediante decreto gubernamental expedido por el Ejecutivo Estatal, observándose las mismas formalidades establecidas para su creación.

En el supuesto del párrafo anterior, el patrimonio de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña será liquidado destinándolo a la dependencia o entidad que se determine en el decreto de extinción respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones relativas al Organismo que se opongan a este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, y XI, 93, 95, 140 y 141 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, 28 fracción XIII, 31 fracción XIV, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y 19 fracción VII y 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 140 de la Constitución del Estado, establece que el Sistema Educativo Estatal se constituye por la educación que impartan el Estado, los Municipios o sus organismos descentralizados, la Universidad Autónoma de Tamaulipas y los particulares a quienes se autorice a impartir educación o se les reconozca validez oficial de estudios, mediante el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca la Ley reglamentaria, ciñéndose a lo prescrito en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sujetándose siempre a la vigilancia e inspección oficiales.

TERCERO. Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

CUARTO. Que en fecha 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105 la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2012.

QUINTO. Que en fecha 23 de noviembre de 2006, en anexo al Periódico Oficial en su edición número 141, se publicó el Decreto Gubernamental mediante el cual se creó la Universidad Politécnica de Victoria, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios con domicilio social en Victoria, Tamaulipas.

En ese sentido, el 15 de julio de 2009 en el Periódico Oficial en su edición número 84 se publicó el Decreto Gubernamental mediante el cual se reforman diversos artículos del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Victoria, asimismo, el 29 de agosto de 2012 en el Periódico Oficial en su edición número 104 se publicó el Decreto Gubernamental mediante el cual se reforma el artículo 3 fracciones I, IV y V; y se adiciona la fracción VI al artículo 3 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Victoria.

SEXTO. Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Así mismo se plantea, como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

SÉPTIMO. Que en el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, citada en el Considerando Cuarto del presente Decreto, establece que, en un plazo no mayor a 120 días posteriores de su entrada en vigor, se deberán realizar modificaciones o reformas a los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlo en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

OCTAVO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se creó la Universidad Politécnica de Victoria, con el objeto de homologarlo conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VICTORIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracciones I, V y VI, 8 fracciones I y III, 9 párrafo segundo, 10 párrafo segundo, 16, 17 fracciones II, III, XII y XIII y 30 fracción XI; se adicionan la fracción VII del artículo 3, los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 8, las fracciones XIV y XV del artículo 17, las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 30, los Títulos Sexto y Séptimo, y los artículos 50, 51 y 52; y se deroga el artículo 14 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Victoria, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 141 de fecha 23 de noviembre de 2006, y sus subsecuentes reformas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. La...

I. Impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado en la modalidad escolarizada, no escolarizada y mixta; así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, cultural y de sustentabilidad del desarrollo;

II. a la IV.-...

V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado;

VI. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias; y

VII. Participar en la integración del Espacio Común de Educación Superior Tecnológica.

ARTÍCULO 8. La...

I. Tres representantes del Gobierno Estatal, los cuales serán los titulares de las siguientes Secretarías:

a) La Secretaría de Educación, quien la presidirá;

b) La Secretaría de Finanzas; y

c) La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.

II. Tres...

III. Cuatro miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado, quien propondrá tres candidatos y el Subsecretario de Educación Superior, quien propondrá dos candidatos.

ARTÍCULO 9. Para...

I. a la IV.-...

En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno las personas contempladas en el artículo 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 10. Los...

Los titulares del órgano de gobierno designarán por escrito a un suplente con funciones de propietario para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

ARTÍCULO 14. Se deroga.

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 17. La...

I. Vigilar...

II. Aprobar el presupuesto, la programación plurianual de la Universidad, las tarifas de cobro por conceptos de servicios escolares, la prestación de servicios tecnológicos, acciones de asesoría y capacitación al sector productivo de bienes y servicios y al sector público, a propuesta del Consejo de Calidad;

III. Validar, previo informe del Rector, la cuenta pública de la Universidad;

IV. a la XI.-...

XII. Expedir su propio reglamento;

XIII. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo. Este Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados;

XIV. Las indelegables que establece el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

XV. Las demás que se establezcan en el presente decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 30. El...

I. a la X.-...

XI. Someter a la validación de la Junta Directiva de la Universidad la cuenta pública y presentar el informe respectivo;

XII. Presentar en su carácter de representante legal de la Universidad la cuenta pública, previa validación de la Junta Directiva;

XIII. Las que se señalan en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

XIV. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS RELACIONES LABORALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 50. Las relaciones de trabajo del personal de la Universidad Politécnica de Victoria, se regularán conforme al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

ARTÍCULO 51. Los servicios de seguridad social serán proporcionados a todos los trabajadores de la Universidad Politécnica de Victoria, a través de la Institución de Seguridad Social con quien la Universidad lleve a cabo convenio.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE SU EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 52. En caso de la extinción de la Universidad Politécnica de Victoria, ésta se llevará a cabo mediante decreto gubernamental expedido por el Ejecutivo Estatal, observándose las mismas formalidades establecidas para su creación.

En el supuesto del párrafo anterior, el patrimonio de la Universidad Politécnica de Victoria será liquidado destinándolo a la dependencia o entidad que se determine en el decreto de extinción respectivo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, 28 fracción XIII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

CUARTO. Que en fecha 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105 la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2012.

QUINTO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de noviembre de 2004, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Zoológico y Parque Recreativo Tamatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEXTO. Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Asimismo se plantea, como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

SÉPTIMO. Que en el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, citada en el Considerando Cuarto del presente Decreto, establece que, en un plazo no mayor a 120 días posteriores de su entrada en vigor, se deberán realizar modificaciones o reformas a los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlo en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

OCTAVO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Zoológico y Parque Recreativo Tamatán, con el objeto de homologarlo conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ZOOLOGICO Y PARQUE RECREATIVO TAMATÁN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 3 fracción VII, 7 fracciones II y III, 8 fracciones I y IV, 9 párrafo primero, 10 fracciones V, VI, IX y X; 11 fracción XIII y XIV; 15 y 16; y se adicionan las fracciones IV del artículo 7, la fracción XI del artículo 10 y la fracción XV del artículo 11, del Acuerdo Gubernamental que mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Zoológico y Parque Recreativo Tamatán, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de noviembre de 2004, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Zoológico y Parque Recreativo Tamatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en Calzada General Luis Caballero s/n Colonia Tamatán C.P. 87060 en Victoria, Tamaulipas, adscrito sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.

ARTÍCULO 3º. El...

I. a la VI.-...

VII. Las demás que señale la Junta Directiva y la normatividad jurídica aplicable.

ARTÍCULO 7º. El...

I. Una...

II. Un Director General;

III. Un Patronato; y

IV. Un Órgano de Vigilancia.

ARTÍCULO 8º. La...

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.

II. y III.-...

IV. Cinco Vocales que serán:

a) El Secretario de Administración;

b) El Secretario de Educación;

c) El Secretario de Desarrollo Social;

d) El Secretario de Obras Públicas; y

e) El Presidente Municipal de Victoria.

Por...

Los Cargos...

ARTÍCULO 9°. La Junta Directiva sesionará por lo menos cuatro veces al año de manera ordinaria, a convocatoria del Presidente o Secretario, y de manera extraordinaria cuando así lo requiera. El Comisario y el Director General del Organismo asistirán a las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz pero sin voto.

Para...

La...

ARTÍCULO 10. La...

I. a la V.-...

VI. Proponer al titular del Ejecutivo el estatuto orgánico, el reglamento del Organismo, y aprobar los manuales administrativos del mismo, así como toda disposición interior sobre el funcionamiento del Zoológico y Parque Recreativo Tamatán;

VII. y VIII.-...

IX. Autorizar la compra, venta, intercambios ó donaciones de semovientes nacidos bajo tutela dentro o fuera del Organismo;

X. Validar, previo informe del Director General, la cuenta pública del Organismo; y

XI. Las que se deriven del presente decreto, las previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. El...

I. al XII.-...

XIII. Diseñar y establecer los mecanismos de control, muestreo y registro estadístico de los visitantes al Zoológico y Parque Recreativo Tamatán, así como de los servicios que se proporcionan para evaluar el resultado de los programas de las áreas administrativas bajo su responsabilidad;

XIV. Firmar y presentar la cuenta pública, previa validación de la Junta Directiva; y

XV. Las demás que le confieran la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 15. Las relaciones laborales de los trabajadores del Organismo, se regirán conforme a la Ley de Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 16. El Organismo contará dentro de su estructura orgánica con un Comisario, que será designado en términos del artículo 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y dependerá normativamente de la propia Contraloría, contando con las atribuciones conferidas en la citada Ley.

El Comisario estará adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría Gubernamental y tendrán a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la entidad conforme a lo dispuesto por los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Contraloría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones relativas al Organismo que se opongan a este Acuerdo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.- C.P. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA.-** Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Victoria, Tam., jueves 7 de febrero de 2013.

Anexo al Número 18

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

TABULADOR de costos de los derechos por servicios que prestan los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2013.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE FINANZAS

TABULADOR DE COSTOS DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

I.- Por los servicios prestados por el Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ ATAÚD MODELO IMPERIAL	DESDE 21.18 HASTA 195.50 SALARIOS MÍNIMOS
2	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ ATAÚD MODELO VICTORIA	DESDE 21.18 HASTA 195.50 SALARIOS MÍNIMOS
3	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ ATAÚD MODELO SOL	DESDE 21.18 HASTA 195.50 SALARIOS MÍNIMOS
4	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ ATAÚD MODELO ECONÓMICO	DESDE 21.18 HASTA 195.50 SALARIOS MÍNIMOS
5	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ LISO	DESDE 21.18 HASTA 195.50 SALARIOS MÍNIMOS
6	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ ATAÚD MODELO MEXICANO	DESDE 21.18 HASTA 195.50 SALARIOS MÍNIMOS
7	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ ATAÚD EXTRAGRANDE ECONOMICO	DESDE 21.18 HASTA 195.50 SALARIOS MÍNIMOS
8	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ ATAÚD EXTRAGRANDE JUMBO	DESDE 21.18 HASTA 195.50 SALARIOS MÍNIMOS
9	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ ATAÚDES INFANTILES (VARIAS MED.)	DESDE 21.18 HASTA 195.50 SALARIOS MÍNIMOS
10	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ URNA RECTANGULAR	DESDE 4.89 HASTA 24.44 SALARIOS MÍNIMOS
11	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ URNA CUADRADA	DESDE 4.89 HASTA 24.44 SALARIOS MÍNIMOS
12	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ URNA ACUA CON CRUZ	DESDE 4.89 HASTA 24.44 SALARIOS MÍNIMOS
13	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ URNA MANOS	DESDE 4.89 HASTA 24.44 SALARIOS MÍNIMOS
14	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ URNA GUADALUPANA	DESDE 4.89 HASTA 24.44 SALARIOS MÍNIMOS
15	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ URNAS INFANTILES	DESDE 4.89 HASTA 24.44 SALARIOS MÍNIMOS
16	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ CREMACIONES	DESDE 13.03 HASTA 32.58 SALARIOS MÍNIMOS
17	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ SERVICIO DE CAPILLA	16.29 SALARIOS MÍNIMOS
18	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ SERVICIO DE CARROZA	6.52 SALARIOS MÍNIMOS
19	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ SERVICIO DE EMBALSAMAMIENTO	16.29 SALARIOS MÍNIMOS
20	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ SERVICIO DE TRASLADO FORÁNEOS	0.16 SALARIOS MÍNIMOS POR KILOMETRO
21	VELATORIO Y CREMATORIO SAN JOSÉ SUMINISTRO DE EQUIPO DE VELACIÓN	5.70 SALARIOS MÍNIMOS
22	CUOTA RECUP.CENTRO REHABIL. Y EDUC.ESP. SEMESTRAL	65.17 SALARIOS MÍNIMOS
23	CUOTA RECUP.CENTRO REHABIL. Y EDUC.ESP. CONSTANCIAS DE ESTUDIOS	0.81 SALARIOS MÍNIMOS
24	CUOTA RECUP.CENTRO REHABIL. Y EDUC.ESP. DUPLICADO DE CREDENCIAL	1.63 SALARIOS MÍNIMOS
25	CUOTA RECUP.CENTRO REHABIL. Y EDUC.ESP. EXAMEN EXTRAORDINARIO	1.63 SALARIOS MÍNIMOS
26	CUOTA RECUP.CENTRO REHABIL. Y EDUC.ESP. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS	3.26 SALARIOS MÍNIMOS
27	CUOTA RECUP.CENTRO REHABIL. Y EDUC.ESP. EXÁMEN PROFESIONAL	16.29 SALARIOS MÍNIMOS
28	CUOTA RECUP.CENTRO REHABIL. Y EDUC.ESP. EXÁMEN DE TÍTULO DE SUFICIENCIA	4.89 SALARIOS MÍNIMOS
29	CUOTA RECUP.CENTRO REHABIL. Y EDUC.ESP. TITULACIÓN	65.17 SALARIOS MÍNIMOS
30	CUOTAS RECUP.VILLAS VIDA PLENA CASA HABITACIÓN INDIVIDUAL	19.55 SALARIOS MÍNIMOS
31	CUOTAS RECUP.VILLAS VIDA PLENA CASA HABITACIÓN DOS PERSONAS	29.33 SALARIOS MÍNIMOS
32	CUOTAS RECUP.VILLAS VIDA PLENA SERV. AIRE ACONDICIONADO	6.52 SALARIOS MÍNIMOS
33	CUOTAS RECUP.CEDIF CLARINTA NAVA SERVICIO DE TALLER	0.33 SALARIOS MÍNIMOS
34	CUOTAS RECUP.CEDIF CLARINTA NAVA SERVICIO DE INSCRIPCIÓN	0.16 SALARIOS MÍNIMOS
35	CUOTAS RECUP.GUARD.INF.COL.LIBERAL GUARDERÍA INFANTIL	0.81 SALARIOS MÍNIMOS
36	CUOTAS RECUP.GIM.ADULTO MAYOR INSCRIPCIÓN	0.81 SALARIOS MÍNIMOS
37	CUOTAS RECUP.GIM.ADULTO MAYOR MENSUALIDAD (55 A 59 AÑOS)	1.63 SALARIOS MÍNIMOS
38	CUOTAS RECUP.GIM.ADULTO MAYOR MENS(60 AÑOS O MAS C/CRED INSEN)	0.81 SALARIOS MÍNIMOS
39	CUOTAS RECUP.GIM.ADULTO MAYOR MENS (60 AÑOS O MAS S/CRED INSEN)	1.63 SALARIOS MÍNIMOS
40	CUOTAS RECUP.SERV. DENTAL PREVALORACIÓN	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
41	CUOTAS RECUP.SERV. DENTAL PROFILAXIS INFANTIL(FLUOR Y SELLADORES)	DESDE 0.00 HASTA 1.30 SALARIOS MÍNIMOS
42	CUOTAS RECUP.SERV. DENTAL PROFILAXIS ADULTOS	DESDE 0.00 HASTA 1.30 SALARIOS MÍNIMOS
43	CUOTAS RECUP.SERV. DENTAL RAYOS X	DESDE 0.00 HASTA 0.33 SALARIOS MÍNIMOS
44	CUOTAS RECUP.SERV. DENTAL EXTRACCIÓN	DESDE 0.00 HASTA 0.16 SALARIOS MÍNIMOS
45	CUOTAS RECUP.SERV. DENTAL AMALGAMA DE PLATA	DESDE 0.00 HASTA 0.98 SALARIOS MÍNIMOS
46	CUOTAS RECUP.SERV. DENTAL RESINA FOTOCURABLE	DESDE 0.00 HASTA 1.30 SALARIOS MÍNIMOS

47	CUOTAS RECUP.SERV. DENTAL OPERCULECTOMIA	DESDE 0.00 HASTA 0.65 SALARIOS MÍNIMOS
48	CUOTAS RECUP.SERV. DENTAL PULPECTOMIA	DESDE 0.00 HASTA 0.65 SALARIOS MÍNIMOS
49	CUOTAS RECUP.SERV. DENTAL CORONA ACERO CROMO INFANTIL	DESDE 0.00 HASTA 1.30 SALARIOS MÍNIMOS
50	CUOTAS RECUP.SERV. DENTAL REBASES CON ACRILICO PARA DENTADURAS	DESDE 0.00 HASTA 0.65 SALARIOS MÍNIMOS
51	CUOTAS RECUP.SERV. DENTAL REVISIÓN	\$0.00
52	CUOTAS RECUP.SERV. DENTAL CURACIÓN	DESDE 0.00 HASTA 0.33 SALARIOS MÍNIMOS
53	CUOTAS RECUP.SERV. DENTAL PLACA	1.63 SALARIOS MÍNIMOS
54	CUOTAS RECUP.SERV. DENTAL GUARDA OCLUSAL	1.63 SALARIOS MÍNIMOS
55	CUOTAS RECUP.SERV. DENTAL MANTENEDOR DE ESPACIO	1.63 SALARIOS MÍNIMOS
56	CUOTAS RECUP.SERV. DENTAL REPARACIÓN	0.81 SALARIOS MÍNIMOS

II.- Por los servicios prestados por la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	ASESORIA ADMINISTRATIVA	0.02 SALARIOS MÍNIMOS
2	DESAZOLVE DE RED DE ATARJEAS	9.29 SALARIOS MÍNIMOS POR HORA
3	PERFORACION Y AFORO DE POZOS	DESDE 4.89 HASTA 391.01 SALARIOS MÍNIMOS
4	MANTTO. A LA INFRAESTRUCTURA ELECTROMECHANICA	DESDE 3.75 HASTA 6.44 SALARIOS MÍNIMOS POR HORA
5	ASESORÍA QUÍMICA Y SUMINISTRO DE CLORO	DESDE 15.74 HASTA 41.95 SALARIOS MÍNIMOS

III.- Por los servicios prestados por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	ESCRITURACIÓN LOTE HABITADO (POR LOTE O VIVIENDA)	8.15 SALARIOS MÍNIMOS
2	ESCRITURACIÓN LOTE DESHABITADO (POR LOTE O VIVIENDA)	29.33 SALARIOS MÍNIMOS
3	REIMPRESIÓN DE CARTA DE ASIGNACIÓN (POR CARTA)	1.63 SALARIOS MÍNIMOS
4	CESIÓN DE DERECHOS (POR CESIÓN)	81.46 SALARIOS MÍNIMOS
5	LIBERACIÓN DE GRAVÁMEN (POR LOTE)	8.15 SALARIOS MÍNIMOS
6	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO (DESLINDE DE LOTE URBANO) (POR LOTE)	8.15 SALARIOS MÍNIMOS
7	BÚSQUEDA O REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS (POR BÚSQUEDA INDIVIDUAL)	1.63 SALARIOS MÍNIMOS
8	REGULARIZACIÓN (VARIABLE)	DESDE 16.29 HASTA 81.46 SALARIOS MÍNIMOS

IV.- Por los servicios prestados por el Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	EDUCACIÓN ESPECIAL INIC. O FORM. PARA EL TRABAJO (1 MÓDULO)	DESDE 32.58 HASTA 65.17 SALARIOS MÍNIMOS
2	EDUCACIÓN ESPECIAL INIC. O FORM. PARA EL TRABAJO (2 MÓDULO)	DESDE 36.66 HASTA 69.24 SALARIOS MÍNIMOS
3	EDUCACIÓN ESPECIAL INIC. O FORM. PARA EL TRABAJO (3 MÓDULO)	DESDE 40.73 HASTA 73.31 SALARIOS MÍNIMOS
4	EDUCACIÓN ESPECIAL INIC. O FORM. PARA EL TRABAJO (4 MÓDULO)	DESDE 44.80 HASTA 77.39 SALARIOS MÍNIMOS
5	EDUCACIÓN ESPECIAL INIC. O FORM. PARA EL TRABAJO (5 MÓDULO)	DESDE 48.88 HASTA 81.46 SALARIOS MÍNIMOS
6	PREESCOLAR (1 MÓDULO)	DESDE 32.58 HASTA 65.17 SALARIOS MÍNIMOS
7	PREESCOLAR (2 MÓDULO)	DESDE 36.66 HASTA 69.24 SALARIOS MÍNIMOS
8	PREESCOLAR (3 MÓDULO)	DESDE 40.73 HASTA 73.33 SALARIOS MÍNIMOS
9	PREESCOLAR (4 MÓDULO)	DESDE 44.80 HASTA 77.39 SALARIOS MÍNIMOS
10	PREESCOLAR (5 MÓDULO)	DESDE 48.88 HASTA 81.46 SALARIOS MÍNIMOS
11	PRIMARIA (1 MÓDULO)	DESDE 40.73 HASTA 73.31 SALARIOS MÍNIMOS
12	PRIMARIA (2 MÓDULO)	DESDE 44.80 HASTA 77.39 SALARIOS MÍNIMOS
13	PRIMARIA (3 MÓDULO)	DESDE 48.88 HASTA 81.46 SALARIOS MÍNIMOS
14	PRIMARIA (4 MÓDULO)	DESDE 52.95 HASTA 85.53 SALARIOS MÍNIMOS
15	PRIMARIA (5 MÓDULO)	DESDE 57.02 HASTA 89.61 SALARIOS MÍNIMOS
16	SECUNDARIA (1 MÓDULO)	DESDE 40.73 HASTA 73.31 SALARIOS MÍNIMOS
17	SECUNDARIA (2 MÓDULO)	DESDE 48.88 HASTA 81.46 SALARIOS MÍNIMOS
18	SECUNDARIA (3 MÓDULO)	DESDE 52.95 HASTA 85.53 SALARIOS MÍNIMOS
19	SECUNDARIA (4 MÓDULO)	DESDE 57.02 HASTA 89.61 SALARIOS MÍNIMOS
20	SECUNDARIA (5 MÓDULO)	DESDE 61.09 HASTA 93.68 SALARIOS MÍNIMOS
21	MEDIO SUPERIOR (1 MÓDULO)	DESDE 40.73 HASTA 73.31 SALARIOS MÍNIMOS
22	MEDIO SUPERIOR (2 MÓDULO)	DESDE 61.09 HASTA 93.68 SALARIOS MÍNIMOS
23	MEDIO SUPERIOR (3 MÓDULO)	DESDE 65.17 HASTA 97.75 SALARIOS MÍNIMOS

24	MEDIO SUPERIOR (4 MÓDULO)	DESDE 69.24 HASTA 101.82 SALARIOS MÍNIMOS
25	MEDIO SUPERIOR (5 MÓDULO)	DESDE 73.31 HASTA 105.90 SALARIOS MÍNIMOS
26	SUPERIOR (1 MÓDULO)	DESDE 40.73 HASTA 73.31 SALARIOS MÍNIMOS
27	SUPERIOR (2 MÓDULO)	DESDE 69.24 HASTA 101.82 SALARIOS MÍNIMOS
28	SUPERIOR (3 MÓDULO)	DESDE 73.31 HASTA 105.90 SALARIOS MÍNIMOS
29	SUPERIOR (4 MÓDULO)	DESDE 77.39 HASTA 109.97 SALARIOS MÍNIMOS
30	SUPERIOR (5 MÓDULO)	DESDE 81.46 HASTA 114.04 SALARIOS MÍNIMOS

V.- Por los servicios prestados por el Zoológico y Parque Recreativo de TAMATÁN, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	CUOTA DE ACCESO	DESDE 0.00 HASTA 0.33 INSEN SALARIOS MÍNIMOS
2	CUOTA DE TRANSPORTE	DESDE 0.00 HASTA 0.08 SALARIOS MÍNIMOS POR PERSONA
3	CUOTA DE TRANSPORTE INFANTIL	0.16 SALARIOS MÍNIMOS POR NIÑO
4	CUOTA DE TRANSPORTE EN LANCHAS	0.00 SALARIOS MÍNIMOS POR LANCHAS
5	CUOTA DE TRANSPORTE EN TREN	DESDE 0.00 HASTA 0.08 SALARIOS MÍNIMOS POR PERSONA
6	CUOTA RECUPERACIÓN PARQUE	DESDE 0.00 HASTA 162.92 SALARIOS MÍNIMOS DEPENDIENDO DEL EVENTO
7	CUOTA POR SERVICIO DE CAMPAMENTO	DESDE 0.00 HASTA 22.81 SALARIOS MÍNIMOS
8	SERVICIOS POR ACTIVIDADES EDUCATIVAS	DESDE 0.00 SALARIO HASTA 0.08 SALARIOS MÍNIMOS POR PERSONA
9	SERVICIOS POR ACTIVIDADES RECREATIVAS	0.08 SALARIOS MÍNIMOS POR PERSONA

VI.- Por los servicios prestados por el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	ITCA EXTERIOR CONJUNTO TIPICO TAMAULIPECO	48.88 SALARIOS MÍNIMOS
2	ITCA EXTERIOR BANDA DE MÚSICA	48.88 SALARIOS MÍNIMOS
3	MUSEO ARTE CONTEMP. PUB. GRAL. EXT. ENTRADA A SALA(PERSONA)	0.24 SALARIOS MÍNIMOS
4	MUSEO HIST. NAT. TAMUX EXT. ENTRADA A SALA EXP. (PERSONA)	0.49 SALARIOS MÍNIMOS
5	MUSEO HIST. NAT. TAMUX EXT. ENTRADA A PLANETARIO (PERSONA)	0.16 SALARIOS MÍNIMOS
6	CENT. CUL.TAM. PÚBLICO INT. ESTACIONAMIENTO (POR HORA)	0.16 SALARIOS MÍNIMOS

VII.- Por los servicios prestados por el Instituto Tamaulipeco del Deporte, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	UNID.ALTO.REND MATAMOROS NATACIÓN	4.89 SALARIOS MÍNIMOS
2	UNID.ALTO.REND MATAMOROS FUTBOL	2.44 SALARIOS MÍNIMOS
3	UNID.ALTO.REND MATAMOROS GIMNASIA	4.89 SALARIOS MÍNIMOS
4	UNID.ALTO.REND MATAMOROS TAE KWON DO	4.89 SALARIOS MÍNIMOS
5	UNID.ALTO.REND MATAMOROS BASQUETBOL	2.44 SALARIOS MÍNIMOS
6	UNID.ALTO.REND MATAMOROS INSCRIPCIÓN	1.63 SALARIOS MÍNIMOS
7	UNID. DEPORT. ADOLFO RUÍZ CORTINEZ NATACIÓN	4.89 SALARIOS MÍNIMOS
8	UNID. DEPORT. ADOLFO RUÍZ CORTINEZ INSCRIP. NATACIÓN	0.81 SALARIOS MÍNIMOS
9	UNID. DEPORT. ADOLFO RUÍZ CORTINEZ CRED. NATACIÓN	0.33 SALARIOS MÍNIMOS
10	UNID.DEPORT.SIGLO XXI GIMNASIA RITMICA	0.41 SALARIOS MÍNIMOS
11	UNID.DEPORT.SIGLO XXI ALBERCA	0.41 SALARIOS MÍNIMOS
12	UNID.DEPORT.SIGLO XXI ACOND FÍSICO	0.41 SALARIOS MÍNIMOS
13	UNID.DEPORT.SIGLO XXI TENIS	2.04 SALARIOS MÍNIMOS
14	UNID.DEPORT.SIGLO XXI NATACIÓN	2.04 SALARIOS MÍNIMOS
15	UNID.DEPORT.SIGLO XXI JUDO	0.41 SALARIOS MÍNIMOS
16	UNID. DEPORT. SIGLO XXI AEROBICS	0.41 SALARIOS MÍNIMOS
17	UNID.DEPORT.SIGLO XXI TENIS POR UN DÍA	0.41 SALARIOS MÍNIMOS
18	UNID.DEPORT.SIGLO XXI CHAPOTEADERO	0.16 SALARIOS MÍNIMOS
19	POLIDEP. VICT. NATACIÓN	4.89 SALARIOS MÍNIMOS
20	POLIDEP. VICT. GIMNASIA	3.26 SALARIOS MÍNIMOS
21	POLIDEP. VICT. TRIATLÓN	4.89 SALARIOS MÍNIMOS
22	POLIDEP. VICT. BASQUETBOL	2.44 SALARIOS MÍNIMOS

23	POLIDEP. VICT. VOLEIBOL	2.44 SALARIOS MÍNIMOS
24	POLIDEP. VICT. TENIS DE MESA	3.26 SALARIOS MÍNIMOS
25	POLIDEP. VICT. PESAS	3.26 SALARIOS MÍNIMOS
26	POLIDEP. VICT. ATLETISMO	3.26 SALARIOS MÍNIMOS
27	POLIDEP. VICT. BOX	1.63 SALARIOS MÍNIMOS
28	POLIDEP. VICT. JUDO	3.26 SALARIOS MÍNIMOS
29	POLIDEP. VICT. ESGRIMA	3.26 SALARIOS MÍNIMOS
30	POLIDEP. VICT. ZUMBA	3.26 SALARIOS MÍNIMOS
31	POLIDEP. VICT. USO INDIVIDUAL DE ALBERCA	8.15 SALARIOS MÍNIMOS
32	POLIDEP. VICT. OTROS	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
33	POLIDEP. VICT. ELECTROCARDIOGRAMA PARTICULARES	4.07 SALARIOS MÍNIMOS
34	POLIDEP. VICT. ELECTROCARDIOGRAMA ESTUDIANTES, SEP, INSEN	2.44 SALARIOS MÍNIMOS
35	POLIDEP. VICT. ELECTROCARDIOGRAMA TRABAJADORES	3.26 SALARIOS MÍNIMOS
36	POLIDEP. VICT. ELECTROCARDIOGRAMA GLICEMIA CAPILAR	0.46 SALARIOS MÍNIMOS
37	POLIDEP. VICT. CONSULTA MED. GRAL. Y NO MED. ALUMNOS CON CRED. Y ESC. OF. SEP	1.30 SALARIOS MÍNIMOS
38	POLIDEP. VICT. CONSULTA MED. GRAL. Y NO MED. TRABAJADORES	2.44 SALARIOS MÍNIMOS
39	POLIDEP. VICT. CONSULTA MED. GRAL. Y NO MED. INSEN	1.14 SALARIOS MÍNIMOS
40	POLIDEP. VICT. CONSULTA MED. GRAL. Y NO MED. PÚBLICO EN GRAL.	2.44 SALARIOS MÍNIMOS
41	POLIDEP. VICT. CONSULTA DE ESPECIALIDAD	4.07 SALARIOS MÍNIMOS
42	POLIDEP. VICT. TERAPIA FÍSICA ALUMNOS CON CRED. Y ESC. OF. SEP	1.30 SALARIOS MÍNIMOS
43	POLIDEP. VICT. TERAPIA FÍSICA TRABAJADORES	2.44 SALARIOS MÍNIMOS
44	POLIDEP. VICT. TERAPIA FÍSICA INSEN	1.14 SALARIOS MÍNIMOS
45	POLIDEP. VICT. TERAPIA FÍSICA PÚBLICO EN GRAL.	2.44 SALARIOS MÍNIMOS
46	POLIDEP. VICT. EVAL. FUNC. PRUEBA ESFUERZO (BANDA O CICLOERGOMETRO)	16.29 SALARIOS MÍNIMOS
47	POLIDEP. VICT. EVAL. FUNC. PRUEBA ESFUERZO (BANDA O CICLOERGOMETRO) CON LACTATO	32.58 SALARIOS MÍNIMOS
48	POLIDEP. VICT. EVAL. MORF. ALUMNOS CON CRED. Y ESC. OF. SEP	1.63 SALARIOS MÍNIMOS
49	POLIDEP. VICT. EVAL. MORF. TRABAJADORES	2.44 SALARIOS MÍNIMOS
50	POLIDEP. VICT. EVAL. MORF. INSEN	1.30 SALARIOS MÍNIMOS
51	POLIDEP. VICT. EVAL. MORF. PÚBLICO EN GRAL.	3.26 SALARIOS MÍNIMOS

VIII.- Por los servicios prestados por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	ASESORÍAS COMPLEMENTARIAS INTERSEMESTRALES	DESDE 0.98 HASTA 3.26 SALARIOS MÍNIMOS
2	ASESORÍAS COMPLEMENTARIAS SEMESTRALES	DESDE 1.63 HASTA 2.93 SALARIOS MÍNIMOS
3	CAPACITACIÓN	DESDE 0.02 HASTA 1,629.20 SALARIOS MÍNIMOS
4	CENTRO EVALUADOR	DESDE 0.02 HASTA 1,629.20 SALARIOS MÍNIMOS
5	COLEGIATURA NUEVO INGRESO SERVICIOS	DESDE 1.92 HASTA 18.96 SALARIOS MÍNIMOS
6	COLEGIATURA NUEVO INGRESO TÉCNICA	DESDE 1.92 HASTA 18.96 SALARIOS MÍNIMOS
7	CONSTANCIA	DESDE 1.92 HASTA 0.98 SALARIOS MÍNIMOS
8	COPIA DE CERTIFICADO	1.96 SALARIOS MÍNIMOS
9	CREDENCIAL	DESDE 0.90 HASTA 1.06 SALARIOS MÍNIMOS
10	EVALUACIÓN CON FINES DE READMISIÓN	DESDE 1.06 HASTA 1.96 SALARIOS MÍNIMOS
11	EXÁMEN (SOLO PLANES DE ESTUDIO ANT A 2003)	1.96 SALARIOS MÍNIMOS
12	EXÁMEN DE ADMISIÓN	DESDE 2.44 HASTA 4.07 SALARIOS MÍNIMOS
13	EXAMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA	DESDE 1.96 HASTA 2.12 SALARIOS MÍNIMOS
14	EXAMENES ESPECIALES REGULARIZ (SOLO PLANES ANT A 2003)	DESDE 1.06 HASTA 1.96 SALARIOS MÍNIMOS
15	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE TÉCNICO AUXILIAR	DESDE 1.96 HASTA 2.04 SALARIOS MÍNIMOS
16	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE TÉCNICO BÁSICO	DESDE 1.96 HASTA 2.04 SALARIOS MÍNIMOS
17	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE COMPETENCIA PROFESIONAL CONALEP	DESDE 1.96 HASTA 2.04 SALARIOS MÍNIMOS
18	FONDO DE TITULACIÓN	DESDE 0.00 HASTA 0.41 SALARIOS MÍNIMOS
19	HISTORIAL ACADÉMICO	0.49 SALARIOS MÍNIMOS
20	OTROS (CAPACITACIONES)	DESDE 0.02 HASTA 1,629.20 SALARIOS MÍNIMOS
21	OTROS (COLEGIATURAS ATRASADAS)	DESDE 1.63 HASTA 32.58 SALARIOS MÍNIMOS
22	OTROS (CURSOS REMEDIALES O DE NIVELACIÓN)	DESDE 1.63 HASTA 4.89 SALARIOS MÍNIMOS
23	OTROS NO ESPECIFICADOS	DESDE 0.02 HASTA 1,629.20 SALARIOS MÍNIMOS
24	PREVISIÓN DE SERVICIOS	0.98 SALARIOS MÍNIMOS

25	RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS ADQ. DE MANERA AUTODIDÁCTICA	DESDE 1.96 HASTA 2.04 SALARIOS MÍNIMOS
26	REINSCRIPCIÓN DE 2 A 6 SERVICIOS	DESDE 1.92 HASTA 27.27 SALARIOS MÍNIMOS
27	REINSCRIPCIÓN DE 2 A 6 TÉCNICA	DESDE 1.92 HASTA 27.27 SALARIOS MÍNIMOS
28	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	DESDE 0.98 HASTA 1.06 SALARIOS MÍNIMOS
29	RESELLO DE CREDENCIAL	DESDE 0.41 HASTA 0.57 SALARIOS MÍNIMOS
30	SERVICIOS TECNOLÓGICOS	DESDE 0.02 HASTA 1,629.20 SALARIOS MÍNIMOS
31	TITULACIÓN	DESDE 1.92 HASTA 2.04 SALARIOS MÍNIMOS

IX.- Por los servicios prestados por el Colegio de Bachilleres, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	EXÁMEN CENEVAL PLANTELES	4.64 SALARIOS MÍNIMOS
2	EXÁMEN CENEVAL CEMSADET	1.06 SALARIOS MÍNIMOS
3	EXÁMEN CENEVAL TELEBACHILLERATOS	1.06 SALARIOS MÍNIMOS
4	SERV. ESCOLAR ADICIONAL LAB. SEMESTRE	1.40 SALARIOS MÍNIMOS
5	SERV. ESCOLAR EXÁMEN RECUP. (INTER E INTRASEM)	1.22 SALARIOS MÍNIMOS
6	SERV. ESCOLAR EXÁMEN EVALUACIÓN ESPECIAL	1.22 SALARIOS MÍNIMOS
7	SERV. ESCOLAR DUPLICADO CREDENCIAL	0.52 SALARIOS MÍNIMOS
8	SERV. ESCOLAR CONSTANCIA ESTUDIOS	0.52 SALARIOS MÍNIMOS
9	SERV. ESCOLAR TRASLADO DE PLANTEL	1.48 SALARIOS MÍNIMOS
10	SERV. ESCOLAR DICTAM. ESTUDIOS (REV. CONV. EQUIV. REV.)	1.92 SALARIOS MÍNIMOS
11	SERV. ESCOLAR CERTIF. TERMINACIÓN ESTUDIOS REGUL.	2.80 SALARIOS MÍNIMOS
12	SERV. ESCOLAR DUPLICADO CERTIFICADO PARCIAL O TOTAL	5.38 SALARIOS MÍNIMOS
13	SERV. ESCOLAR CERTIFICADO PARCIAL DE ESTUDIOS	5.38 SALARIOS MÍNIMOS
14	SERV. ESCOLAR LEGALIZACIÓN DE DOC.	3.00 SALARIOS MÍNIMOS
15	CUOTA PLANTELES INSCRIPCIÓN 2°	4.07 SALARIOS MÍNIMOS
16	CUOTA PLANTELES INSCRIPCIÓN 4°	3.91 SALARIOS MÍNIMOS
17	CUOTA PLANTELES INSCRIPCIÓN 6°	3.58 SALARIOS MÍNIMOS
18	CUOTA PLANTELES SEMESTRE 2°	24.44 SALARIOS MÍNIMOS
19	CUOTA PLANTELES SEMESTRE 4°	23.46 SALARIOS MÍNIMOS
20	CUOTA PLANTELES SEMESTRE 6°	21.51 SALARIOS MÍNIMOS
21	CUOTA CEMSADET INSCRIPCIÓN 2°	3.42 SALARIOS MÍNIMOS
22	CUOTA CEMSADET INSCRIPCIÓN 4°	3.26 SALARIOS MÍNIMOS
23	CUOTA CEMSADET INSCRIPCIÓN 6°	3.01 SALARIOS MÍNIMOS
24	CUOTA CEMSADET SEMESTRE 2°	20.53 SALARIOS MÍNIMOS
25	CUOTA CEMSADET SEMESTRE 4°	19.55 SALARIOS MÍNIMOS
26	CUOTA CEMSADET SEMESTRE 6°	18.08 SALARIOS MÍNIMOS
27	CUOTA TEBAS INSCRIPCIÓN 2°	02.61 SALARIOS MÍNIMOS
28	CUOTA TEBAS INSCRIPCIÓN 4°	2.53 SALARIOS MÍNIMOS
29	CUOTA TEBAS INSCRIPCIÓN 6°	2.36 SALARIOS MÍNIMOS
30	CUOTA TEBAS SEMESTRE 2°	15.64 SALARIOS MÍNIMOS
31	CUOTA TEBAS SEMESTRE 4°	15.15 SALARIOS MÍNIMOS
32	CUOTA TEBAS SEMESTRE 6°	14.17 SALARIOS MÍNIMOS
33	CUOTA DE INCORPORACIÓN	4.92 SALARIOS MÍNIMOS
34	INCORPORACIÓN DE SEMESTRES ANTERIORES	DESDE 0.02 HASTA 81.46 SALARIOS MÍNIMOS
35	RECUPERACIÓN ANTERIORES	DESDE 0.02 HASTA 81.46 SALARIOS MÍNIMOS
36	INSCRIPCIÓN CON BECA	DESDE 3.54 HASTA 24.44 SALARIOS MÍNIMOS

X.- Por los servicios prestados por el Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	CECYTES INSCRIPCIONES	23.62 SALARIOS MÍNIMOS
2	CECYTES REINSCRIPCIONES	23.62 SALARIOS MÍNIMOS
3	CECYTES CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN	1.06 SALARIOS MÍNIMOS
4	CECYTES CONSTANCIAS DE ESTUDIOS	0.65 SALARIOS MÍNIMOS
5	CECYTES DUPLICADO DE CONSTANCIAS DE CONDUCTA	1.06 SALARIOS MÍNIMOS
6	CECYTES CURSOS DE TITULACIÓN	3.58 SALARIOS MÍNIMOS
7	CECYTES CERTIFICADOS DE ESTUDIOS	1.06 SALARIOS MÍNIMOS

8	CECYTES CUSTODIA DE DOCUMENTOS	4.48 SALARIOS MÍNIMOS
9	CECYTES EXÁMEN DE INGRESO	4.48 SALARIOS MÍNIMOS
10	CECYTES EXAMENES DE REGULARIZACIÓN	1.06 SALARIOS MÍNIMOS
11	CECYTES EXÁMEN ESPECIAL	1.06 SALARIOS MÍNIMOS
12	CECYTES DUPLICADO CREDENCIALES	0.81 SALARIOS MÍNIMOS
13	CECYTES HISTORIAL ACADÉMICO	0.73 SALARIOS MÍNIMOS
14	CECYTES REVALIDACION DE ESTUDIO	0.73 SALARIOS MÍNIMOS
15	CEFOT CURSOS REGULARES	5.70 SALARIOS MÍNIMOS
16	CEFOT CURSOS CAE (EMPRESAS)	DESDE 0.02 HASTA 651.68 SALARIOS MÍNIMOS
17	CEFOT CURSOS DE EXTENSION	5.70 SALARIOS MÍNIMOS
18	CEFOT CONSTANCIAS DE ESTUDIOS	1.22 SALARIOS MÍNIMOS
19	CEFOT DIPLOMAS DUPLICADO	3.26 SALARIOS MÍNIMOS
20	CEFOT EVALUACIÓN ROCCO DE CURSO	8.15 SALARIOS MÍNIMOS
21	CEFOT CREDENCIALES	0.49 SALARIOS MÍNIMOS
22	CEFOT CURSOS REGULARES CON BECAS	DESDE 0.00 HASTA 2.85 SALARIOS MÍNIMOS
23	CEFOT CURSOS DE EXTENCIÓN CON BECA	DESDE 0.00 HASTA 2.85 SALARIOS MÍNIMOS
24	CEFOT EVALUACIÓN ROCO DE CURSO CON BECA	DESDE 0.00 HASTA 4.07 SALARIOS MÍNIMOS
25	CEFOT EVALUACIÓN ROCO DE ESPECIALIDAD	DESDE 0.02 HASTA 73.31 SALARIOS MÍNIMOS
26	CEFOT EVALUACIÓN ROCO DE ESPECIALIDAD CON BECA	DESDE 0.00 HASTA 36.66 SALARIOS MÍNIMOS
27	CECYTES REINSCRIPCIÓN CON BECA	DESDE 0.00 HASTA 11.81 SALARIOS MÍNIMOS
28	CECYTES INSCRIPCIÓN CON BECA	DESDE 0.00 HASTA 11.81 SALARIOS MÍNIMOS
29	CECYTES SERVICIO DE ENGARGOLADO	1.79 SALARIOS MÍNIMOS
30	OTROS	DESDE 0.00 HASTA 23.62 SALARIOS MÍNIMOS

XI.- Por los servicios prestados por el Colegio San Juan Siglo XXI, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	INSCRIPCIÓN BACHILLERATO	8.15 SALARIOS MÍNIMOS
2	COLEGIATURA BACHILLERATO	8.15 SALARIOS MÍNIMOS
3	INSCRIPCIÓN LICENCIATURA	16.29 SALARIOS MÍNIMOS
4	COLEGIATURA LICENCIATURA	16.29 SALARIOS MÍNIMOS
5	INSCRIPCIÓN INICIACIÓN MUSICAL	4.89 SALARIOS MÍNIMOS
6	COLEGIATURA INICIACIÓN MUSICAL	4.89 SALARIOS MÍNIMOS
7	EXÁMEN EXTRAORDINARIO	3.26 SALARIOS MÍNIMOS
8	CUOTA EXTRAORDINARIA ANUAL LICENCIATURA	29.33 SALARIOS MÍNIMOS
9	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ANTE LA SRIA. GRAL. DE GOBIERNO	13.03 SALARIOS MÍNIMOS
10	RENTA DE INSTRUMENTO BACHILLERATO POR SEMESTRE	8.15 SALARIOS MÍNIMOS
11	RENTA DE INSTRUMENTO LICENCIATURA POR AÑO	16.29 SALARIOS MÍNIMOS
12	RENTA DE INSTRUMENTO INICIACIÓN MUSICAL POR SEMESTRE	6.52 SALARIOS MÍNIMOS
13	CONSTANCIA DE ESTUDIOS BACHILLERATO	0.65 SALARIOS MÍNIMOS
14	CONSTANCIA DE ESTUDIOS LICENCIATURA	1.30 SALARIOS MÍNIMOS
15	CURSO PROPEDEUTICO BACHILLERATO	6.52 SALARIOS MÍNIMOS
16	CURSO PROPEDEUTICO INICIACIÓN MUSICAL	4.89 SALARIOS MÍNIMOS
17	CUOTA EXTRAORDINARIA SEMESTRAL BACHILLERATO	14.66 SALARIOS MÍNIMOS
18	PARCIALIDAD DE CUOTA EXTRAORDINARIA	DESDE 1.63 HASTA 29.33 SALARIOS MÍNIMOS
19	CONSTANCIA DE ESTUDIOS CON CALIFICACIONES BACHILLERATO	1.30 SALARIOS MÍNIMOS
20	CONSTANCIA DE ESTUDIOS C ON CALIFICACIONES LICENCIATURA	2.61 SALARIOS MÍNIMOS
21	TITULACIÓN	162.92 SALARIOS MÍNIMOS
22	PARCIALIDAD PARA TITULACIÓN	DESDE 1.63 HASTA 162.92 SALARIOS MÍNIMOS

XII.- Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica Tamaulipas Norte, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	EXANI (EXÁMEN DE INGRESO)	2.44 SALARIOS MÍNIMOS
2	INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN TSU	6.52 SALARIOS MÍNIMOS
3	COLEGIATURA TSU (TETRAESTRE COMPLETO)	30.95 SALARIOS MÍNIMOS
4	COLEGIATURA ADICIONAL POR ESPECIALIDAD (ÁREA PETRÓLEO)	30.95 SALARIOS MÍNIMOS
5	INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN INGENIERÍA	8.15 SALARIOS MÍNIMOS

6	COLEGIATURA INGENIERIA (TETRAMESTRE COMPLETO)	40.73 SALARIOS MÍNIMOS
7	CURSO PROPEDEUTICO PARA INGENIERIA (EN CASO DE REPROBAR EXANI)	8.15 SALARIOS MÍNIMOS
8	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	0.49 SALARIOS MÍNIMOS
9	KARDEX	0.81 SALARIOS MÍNIMOS
10	CREDENCIAL	0.33 SALARIOS MÍNIMOS
11	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	1.14 SALARIOS MÍNIMOS
12	MULTA POR RETRASO DE ENTREGA DEL LIBRO (POR DÍA)	0.08 SALARIOS MÍNIMOS
13	CURSO PROPEDEUTICOS TSU (EN CASO DE REPROBAR EXANI)	4.89 SALARIOS MÍNIMOS
14	TITULACION (SOLO PARA ALUMNOS GENERACION ANTERIOR A 2005)	24.44 SALARIOS MÍNIMOS
15	DUPLICADO DE CERTIFICADO	3.26 SALARIOS MÍNIMOS
16	BOLETAS DE CALIFICACIÓN	0.49 SALARIOS MÍNIMOS

XIII.- Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Matamoros, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	TSU INSCRIPCIÓN Y PERIODO CUATRIMESTRAL	24.44 SALARIOS MÍNIMOS
2	INGENIERÍA INSCRIPCIÓN Y PERIODO CUATRIMESTRAL	40.73 SALARIOS MÍNIMOS
3	TSU REINSCRIPCIÓN Y PERIODO CUATRIMESTRAL	24.44 SALARIOS MÍNIMOS
4	INGENIERIA REINSCRIPCIÓN Y PERIODO CUATRIMESTRAL	40.73 SALARIOS MÍNIMOS
5	CREDENCIAL DE ESTUDIANTE	0.81 SALARIOS MÍNIMOS
6	HISTORIAL ACADEMICO	0.81 SALARIOS MÍNIMOS
7	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	0.81 SALARIOS MÍNIMOS
8	EXÁMEN DE REGULARIZACIÓN	0.98 SALARIOS MÍNIMOS
9	RESGUARDO DE DOCUMENTOS	3.91 SALARIOS MÍNIMOS
10	PAGO DE TITULACIÓN TSU	22.81 SALARIOS MÍNIMOS
11	PAGO DE TITULACIÓN INGENIERIA	61.91 SALARIOS MÍNIMOS
12	EXÁMEN CENEVAL	4.89 SALARIOS MÍNIMOS
13	EXÁMEN EGESU	4.89 SALARIOS MÍNIMOS
14	EXAMEN NUEVO INGRESO	4.89 SALARIOS MÍNIMOS
15	TRANSPORTE VIAJE REDONDO	0.24 SALARIOS MÍNIMOS
16	CURSOS "A"	40.73 SALARIOS MÍNIMOS
17	CURSOS "B"	35.84 SALARIOS MÍNIMOS
18	CURSOS "C"	27.70 SALARIOS MÍNIMOS
19	CURSOS "D"	24.44 SALARIOS MÍNIMOS
20	CURSOS "E"	19.55 SALARIOS MÍNIMOS
21	CURSOS "F"	17.92 SALARIOS MÍNIMOS
22	CURSOS "G"	15.48 SALARIOS MÍNIMOS
23	CURSOS "H"	13.85 SALARIOS MÍNIMOS
24	CURSOS "I"	12.22 SALARIOS MÍNIMOS
25	CURSOS "J"	8.15 SALARIOS MÍNIMOS
26	CURSOS "K"	4.89 SALARIOS MÍNIMOS
27	CURSOS "L"	3.26 SALARIOS MÍNIMOS
28	CURSOS "M"	1.63 SALARIOS MÍNIMOS
29	CERTIFICACIÓN "A"	24.44 SALARIOS MÍNIMOS
30	CERTIFICACIÓN "B"	20.36 SALARIOS MÍNIMOS
31	CERTIFICACIÓN "C"	17.92 SALARIOS MÍNIMOS
32	CERTIFICACIÓN "D"	9.78 SALARIOS MÍNIMOS
33	CERTIFICACIÓN "E"	8.15 SALARIOS MÍNIMOS
34	CERTIFICACIÓN "F"	4.07 SALARIOS MÍNIMOS
35	CERTIFICACIÓN "G"	6.52 SALARIOS MÍNIMOS
36	CERTIFICACIÓN "H"	7.33 SALARIOS MÍNIMOS
37	CERTIFICACIÓN "I"	8.96 SALARIOS MÍNIMOS
38	CERTIFICACIÓN "J"	10.59 SALARIOS MÍNIMOS
39	CERTIFICACIÓN "K"	11.40 SALARIOS MÍNIMOS
40	CERTIFICACIÓN "L"	12.22 SALARIOS MÍNIMOS
41	CERTIFICACIÓN "M"	13.03 SALARIOS MÍNIMOS
42	CURSOS "N"	32.58 SALARIOS MÍNIMOS
43	CURSOS "O"	43.99 SALARIOS MÍNIMOS

44	CURSOS "P"	48.88 SALARIOS MÍNIMOS
45	CURSOS "Q"	16.29 SALARIOS MÍNIMOS
46	SERVICIOS TECNOLÓGICOS "A"	57.02 SALARIOS MÍNIMOS
47	SERVICIOS TECNOLÓGICOS "B"	48.88 SALARIOS MÍNIMOS
48	SERVICIOS TECNOLÓGICOS "C"	40.73 SALARIOS MÍNIMOS
49	SERVICIOS TECNOLÓGICOS "D"	32.58 SALARIOS MÍNIMOS
50	SERVICIOS TECNOLÓGICOS "E"	24.44 SALARIOS MÍNIMOS
51	SERVICIOS TECNOLÓGICOS "F"	16.29 SALARIOS MÍNIMOS
52	SERVICIOS TECNOLÓGICOS "G"	8.15 SALARIOS MÍNIMOS
53	1ER. PARCIALIDAD TITULACIÓN 40% INGENIERÍA	24.76 SALARIOS MÍNIMOS
54	2DA. PARCIALIDAD TITULACIÓN 60% INGENIERÍA	37.15 SALARIOS MÍNIMOS
55	INGENIERÍA INSCRIPCIÓN CON BECA 50%	20.36 SALARIOS MÍNIMOS
56	INGENIERÍA IREINSCRIPCIÓN CON BECA 50%	20.36 SALARIOS MÍNIMOS
57	TSU INSCRIPCIÓN CON BECA 50%	12.22 SALARIOS MÍNIMOS
58	TSU REINSCRIPCIÓN CON BECA 50%	12.22 SALARIOS MÍNIMOS

XIV.- Por los servicios prestados por el Colegio de Tamaulipas, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	INSCRIPCIÓN DOCTORADO	81.46 SALARIOS MÍNIMOS
2	INSCRIPCIÓN MAESTRÍA	44.80 SALARIOS MÍNIMOS
3	INSCRIPCIÓN ESPECIALIDAD	32.58 SALARIOS MÍNIMOS
4	INSCRIPCIÓN DIPLOMADO	32.58 SALARIOS MÍNIMOS
5	COLEGIATURA POR MATERIA DE DOCTORADO	81.46 SALARIOS MÍNIMOS
6	COLEGIATURA POR MATERIA DE MAESTRÍA	44.80 SALARIOS MÍNIMOS
7	COLEGIATURA POR MATERIA DE ESPECIALIDAD	32.58 SALARIOS MÍNIMOS
8	COLEGIATURA POR MATERIA DE DIPLOMADO	32.58 SALARIOS MÍNIMOS
9	REINSCRIPCIÓN POR ABANDONO	16.29 SALARIOS MÍNIMOS
10	ACREDITACIÓN Y REVALIDACIÓN POR MATERIA	5.70 SALARIOS MÍNIMOS
11	EXÁMEN DE GRADO DOCTORADO	130.34 SALARIOS MÍNIMOS
12	EXÁMEN DE GRADO MAESTRÍA	81.46 SALARIOS MÍNIMOS
13	EXPEDICIÓN DE TÍTULO	32.58 SALARIOS MÍNIMOS
14	CERTIFICADO DE ESTUDIOS COMPLETO O PARCIAL	16.29 SALARIOS MÍNIMOS
15	DUPLICADO DE CREDENCIAL	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
16	CONSTANCIAS DE ESTUDIO	4.89 SALARIOS MÍNIMOS
17	EXÁMEN DE TÍTULO DE SUFICIENCIA ALUMNOS NACIONALES	6.52 SALARIOS MÍNIMOS
18	EXÁMEN DE TÍTULO DE SUFICIENCIA ALUMNOS EXTRANJEROS	14.66 SALARIOS MÍNIMOS
19	ASESORÍAS, ESTUDIO Y PROYECTOS	DESDE 0.00 HASTA 4,887.59 SALARIOS MÍNIMOS
20	CONSULTORÍAS	DESDE 0.00 HASTA 48,875.86 SALARIOS MÍNIMOS
21	AUDITORÍAS	DESDE 0.00 HASTA 4,887.59 SALARIOS MÍNIMOS
22	CAPACITACIÓN (POR HORA)	DESDE 8.15 HASTA 48.88 SALARIOS MÍNIMOS
23	SEMINARIOS (POR CURSO)	DESDE 16.29 HASTA 65.17 SALARIOS MÍNIMOS
24	CUOTAS POR CONGRESO	DESDE 0.02 HASTA 81.46 SALARIOS MÍNIMOS
25	OTROS	DESDE 0.02 HASTA 8.15 SALARIOS MÍNIMOS

XV.- Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Altamira, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	INSCRIPCIÓN DE 1º CUATRIMESTRE TSU	32.58 SALARIOS MÍNIMOS
2	INSCRIPCIÓN 2 AL 6 CUATRIMESTRE TSU	29.33 SALARIOS MÍNIMOS
3	CONSTANCIAS	0.81 SALARIOS MÍNIMOS
4	FICHA DE INSCRIPCIÓN	9.78 SALARIOS MÍNIMOS
5	TITULACIÓN TSU	29.33 SALARIOS MÍNIMOS
6	EXÁMEN EGETSU	6.52 SALARIOS MÍNIMOS
7	DUPLICADO DE CERTIFICADO	4.07 SALARIOS MÍNIMOS
8	LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADO	3.26 SALARIOS MÍNIMOS
9	EXÁMEN EXTRAORDINARIO	0.81 SALARIOS MÍNIMOS
10	TRÁMITE DE TITULACIÓN INGENIERÍA	40.73 SALARIOS MÍNIMOS

11	INSCRIPCIÓN DEL 7 AL 11 CUATRIM INGENIERÍA	40.73 SALARIOS MÍNIMOS
12	DUPLICADO DE CÉDULA	16.29 SALARIOS MÍNIMOS
13	OTROS	DESDE 0.33 HASTA 105.90 SALARIOS MÍNIMOS
14	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	1.63 SALARIOS MÍNIMOS
15	RESELLO EXTEMPORANEO	0.81 SALARIOS MÍNIMOS

XVI.- Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURA	DESDE 16.29 HASTA 20.36 SALARIOS MÍNIMOS
2	FICHA DE CENEVAL	2.57 SALARIOS MÍNIMOS
3	TITULACIÓN PRIMERA GENERACIÓN	24.44 SALARIOS MÍNIMOS
4	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	0.81 SALARIOS MÍNIMOS
5	CONSTANCIA PARA PASAPORTE	2.44 SALARIOS MÍNIMOS

XVII.- Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica Victoria, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	INSCRIPCIÓN NIVEL LICENCIATURA	24.44 SALARIOS MÍNIMOS
2	REINSCRIPCIÓN NIVEL LICENCIATURA	24.44 SALARIOS MÍNIMOS
3	REINSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA NIVEL LICENCIATURA	28.51 SALARIOS MÍNIMOS
4	INSCRIPCIÓN NIVEL MAESTRIA	81.46 SALARIOS MÍNIMOS
5	REINSCRIPCIÓN NIVEL MAESTRIA	81.46 SALARIOS MÍNIMOS
6	EXÁMEN DE ADMISIÓN	6.52 SALARIOS MÍNIMOS
7	EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS	16.29 SALARIOS MÍNIMOS
8	REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	24.44 SALARIOS MÍNIMOS
9	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	0.81 SALARIOS MÍNIMOS
10	CREDENCIAL	1.63 SALARIOS MÍNIMOS
11	HISTORIAL ACADÉMICO	0.81 SALARIOS MÍNIMOS
12	CONSTANCIA DE COMPETENCIAS	2.44 SALARIOS MÍNIMOS
13	KARDEX	2.44 SALARIOS MÍNIMOS
14	PROGRAMA DE ESTUDIOS	4.07 SALARIOS MÍNIMOS
15	CERTIFICADO DE ESTUDIOS	4.89 SALARIOS MÍNIMOS
16	TÍTULO PROFESIONAL	48.88 SALARIOS MÍNIMOS
17	EXÁMEN DE GRADO MAESTRIA	16.29 SALARIOS MÍNIMOS
18	GRADO ACADÉMICO	81.46 SALARIOS MÍNIMOS
19	EXÁMEN TOEFL	8.15 SALARIOS MÍNIMOS
20	CURSO IDIOMAS	DESDE 16.29 HASTA 24.44 SALARIOS MÍNIMOS
21	CONFERENCIAS, CURSO , ASESORIAS	DESDE 4.89 HASTA 24.44 SALARIOS MÍNIMOS

XVIII.- Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica de la Región RIVEREÑA, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	INSCRIPCIÓN CUATRIMESTRE	3.26 SALARIOS MÍNIMOS
2	COLEGIATURAS CUATRIMESTRE	13.03 SALARIOS MÍNIMOS
3	EXÁMEN DE SELECCIÓN (1 VEZ POR CICLO ESCOLAR)	4.89 SALARIOS MÍNIMOS
4	TRANSPORTE ESCOLAR	0.80 SALARIOS MÍNIMOS
5	CURSOS (EXTERNOS) OCASIONAL	24.44 SALARIOS MÍNIMOS
6	CURSOS (ALUMNOS) OCASIONAL	12.22 SALARIOS MÍNIMOS

XIX.- Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	PREINSCRIPCIÓN NUEVO INGRESO(EXAMEN CENEVAL)	5.70 SALARIOS MÍNIMOS
2	COLEGIATURAS	24.44 SALARIOS MÍNIMOS
3	REINSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA	1.63 SALARIOS MÍNIMOS
4	REEXPEDICIÓN POR CREDENCIALES	1.63 SALARIOS MÍNIMOS
5	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	0.49 SALARIOS MÍNIMOS

6	HISTORIAL DE ACADÉMICO	0.49 SALARIOS MÍNIMOS
7	SERVICIO DE IMPRESIÓN Y COPIADO	24.44 SALARIOS MÍNIMOS
8	CURSOS DE CAPACITACIÓN	5.70 SALARIOS MÍNIMOS
9	OTROS	DESDE 0.49 HASTA 81.46 SALARIOS MÍNIMOS

XX.- Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica de Altamira, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	EXÁMEN DE ADMISIÓN	5.70 SALARIOS MÍNIMOS
2	INSCRIPCIÓN (NUEVO INGRESO)	24.44 SALARIOS MÍNIMOS
3	REINSCRIPCIÓN CUATRIMESTRAL	24.44 SALARIOS MÍNIMOS
4	CREDENCIAL	0.81 SALARIOS MÍNIMOS
5	CONSTANCIAS	0.49 SALARIOS MÍNIMOS
6	HISTORIAL ACADÉMICO (KARDEX)	0.49 SALARIOS MÍNIMOS
7	TÍTULO Y CÉDULA	66.80 SALARIOS MÍNIMOS
8	CONSTANCIA DE REVALIDACIÓN	16.29 SALARIOS MÍNIMOS
9	CERTIFICADO	6.52 SALARIOS MÍNIMOS
10	CERTIFICADO PARCIAL	4.89 SALARIOS MÍNIMOS
11	CARTA DE BUENA CONDUCTA	0.49 SALARIOS MÍNIMOS
12	BECA POR INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN	DESDE 12.22 HASTA 24.44 SALARIOS MÍNIMOS
13	OTROS	DESDE 1.63 HASTA 97.75 SALARIOS MÍNIMOS
14	CURSO PROPEDÉUTICO	24.44 SALARIOS MÍNIMOS
15	EXÁMEN DE DIAGNÓSTICO	1.63 SALARIOS MÍNIMOS
16	REINSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA	26.07 SALARIOS MÍNIMOS
17	INSCRIPCIÓN EXTEMPOÁNEA	26.07 SALARIOS MÍNIMOS
18	EQUIVALENCIAS (CAMBIO DE CARRERA)	16.29 SALARIOS MÍNIMOS
19	RECURSAMIENTO DE ASIGNATURA	3.26 SALARIOS MÍNIMOS
20	COPIA CERTIFICADA DE TÍTULO	4.07 SALARIOS MÍNIMOS
21	EDUCACIÓN CONTINUA: IDIOMAS, CURSOS, CONFERENCIAS, ASESORÍAS	DESDE 0.00 HASTA 1,629.20 SALARIOS MÍNIMOS

XXI.- Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de El Mante, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	CONSTANCIA	1.14 SALARIOS MÍNIMOS
2	EXPEDICIÓN CREDENCIAL	0.81 SALARIOS MÍNIMOS
3	EXÁMEN EXTRAORDINARIO	1.63 SALARIOS MÍNIMOS
4	EXÁMEN GLOBAL	6.52 SALARIOS MÍNIMOS
5	CURSO DE VERANO	13.85 SALARIOS MÍNIMOS
6	REINSCRIPCIÓN	DESDE 21.18 HASTA 28.51 SALARIOS MÍNIMOS
7	PREINSCRIPCIÓN	9.78 SALARIOS MÍNIMOS
8	INSCRIPCIÓN	28.51 SALARIOS MÍNIMOS
9	CURSO INGLÉS	DESDE 6.52 HASTA 9.78 SALARIOS MÍNIMOS
10	TRÁMITE DE TÍTULO	48.88 SALARIOS MÍNIMOS
11	CERTIFICADO PARCIAL	11.40 SALARIOS MÍNIMOS
12	CERTIFICADO	11.40 SALARIOS MÍNIMOS
13	DUPLICADO DE CERTIFICADO	4.89 SALARIOS MÍNIMOS
14	CAPACITACIÓN	DESDE 24.44 HASTA 81.46 SALARIOS MÍNIMOS
15	INSCRIPCIÓN CON DESCUENTO	DESDE 0.00 HASTA 20.36 SALARIOS MÍNIMOS
16	KARDEX	1.14 SALARIOS MÍNIMOS
17	REINSCRIPCIÓN CON DESCUENTO	DESDE 0.00 HASTA 29.33 SALARIOS MÍNIMOS
18	REPOSICIÓN MATERIAL CURSO DE INGLÉS	DESDE 0.00 HASTA 3.26 SALARIOS MÍNIMOS

XXII.- Por los servicios de salud de Tamaulipas, se pagaran:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	CONSULTA EXTERNA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
2	CONSULTA GENERAL	DESDE 0.47 HASTA 1.74 SALARIOS MÍNIMOS
3	CONSULTA ESPECIALIDAD	DESDE 0.70 HASTA 3.34 SALARIOS MÍNIMOS
4	CONSULTA SUBSECUENTE DE ESPECIALIDAD	DESDE 0.73 HASTA 2.93 SALARIOS MÍNIMOS

5	CONSULTA EXTEMPORANEA	DESDE 0.70 HASTA 3.41 SALARIOS MÍNIMOS
6	CONSULTA URGENCIAS	DESDE 0.73 HASTA 3.34 SALARIOS MÍNIMOS
7	OBSERVACIÓN DE 2 A 12 HRS.	DESDE 0.20 HASTA 2.36 SALARIOS MÍNIMOS
8	OBSERVACIÓN DE 12 A 23 HRS.	DESDE 0.33 HASTA 4.22 SALARIOS MÍNIMOS
9	HIDRATACIÓN ORAL.	0.05 SALARIOS MÍNIMOS
10	HIDRATACIÓN DE MENORES	DESDE 0.20 HASTA 1.92 SALARIOS MÍNIMOS
11	HOSPITALIZACIÓN DÍA - CAMA	DESDE 2.22 HASTA 6.13 SALARIOS MÍNIMOS
12	DÍA INCUBADORA	DESDE 0.16 HASTA 2.36 SALARIOS MÍNIMOS
13	CIRUGIA GENERAL (MAYOR, INTERNA Y MENOR)	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
14	LIPOMAS	DESDE 0.42 HASTA 6.76 SALARIOS MÍNIMOS
15	QUISTE CERECEO QUIRÚRGICO	DESDE 0.67 HASTA 10.10 SALARIOS MÍNIMOS
16	FIMOSIS	DESDE 0.93 HASTA 15.09 SALARIOS MÍNIMOS
17	EXTIRPACIÓN GANGLIONAR	DESDE 0.47 HASTA 7.43 SALARIOS MÍNIMOS
18	MASTECTOMÍA	DESDE 1.79 HASTA 31.35 SALARIOS MÍNIMOS
19	HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	DESDE 1.48 HASTA 26.90 SALARIOS MÍNIMOS
20	HERNIA INGUINAL	DESDE 1.43 HASTA 24.06 SALARIOS MÍNIMOS
21	HERNIA CRURAL	DESDE 1.43 HASTA 24.06 SALARIOS MÍNIMOS
22	HERNIA HIATAL	DESDE 2.22 HASTA 37.65 SALARIOS MÍNIMOS
23	QUISTE PILONIDAL	DESDE 0.52 HASTA 9.22 SALARIOS MÍNIMOS
24	APENDICECTOMÍA	DESDE 30.37 HASTA 59.92 SALARIOS MÍNIMOS
25	EXTRACCIÓN DE UÑAS	DESDE 0.20 HASTA 2.82 SALARIOS MÍNIMOS
26	LITOTOMÍA	DESDE 1.11 HASTA 18.38 SALARIOS MÍNIMOS
27	SAFENECTOMÍA POR EXTREMIDAD	DESDE 1.22 HASTA 20.06 SALARIOS MÍNIMOS
28	EVENTRACIÓN POSTQUIRÚRGICA	DESDE 1.63 HASTA 26.49 SALARIOS MÍNIMOS
29	HISTERECTOMÍA, ANTERECTOMÍA Y BIOPSIA	DESDE 34.96 HASTA 65.12 SALARIOS MÍNIMOS
30	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL MALIGNO	DESDE 0.78 HASTA 13.67 SALARIOS MÍNIMOS
31	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	DESDE 0.62 HASTA 10.51 SALARIOS MÍNIMOS
32	FISURAS	DESDE 0.62 HASTA 10.38 SALARIOS MÍNIMOS
33	TIROIDECTOMÍA	DESDE 1.78 HASTA 29.68 SALARIOS MÍNIMOS
34	FRENORRAFIA	DESDE 2.56 HASTA 45.42 SALARIOS MÍNIMOS
35	COLEDOCORRAFIA	DESDE 1.16 HASTA 18.36 SALARIOS MÍNIMOS
36	DIASTASIS DE RECTOS	DESDE 1.22 HASTA 20.06 SALARIOS MÍNIMOS
37	SELLO DE AGUA	DESDE 0.70 HASTA 12.51 SALARIOS MÍNIMOS
38	PAQ. DE CIRUGIA MENOR CORTA ESTANCIA SIN USO DE QUIRÓFANO	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
39	LIPOMAS NUEVOS QUISTES	DESDE 0.54 HASTA 9.99 SALARIOS MÍNIMOS
40	HERNIA UMBILICAL	DESDE 2.83 HASTA 56.84 SALARIOS MÍNIMOS
41	HERNIA INGUINAL	DESDE 2.87 HASTA 55.91 SALARIOS MÍNIMOS
42	HERNIA HIATAL	DESDE 4.30 HASTA 81.95 SALARIOS MÍNIMOS
43	APENDICECTOMÍA	DESDE 4.38 HASTA 83.69 SALARIOS MÍNIMOS
44	ODONTOLOGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
45	CONSULTA Y PLAN DE TRATAMIENTO	DESDE 0.52 HASTA 1.92 SALARIOS MÍNIMOS
46	APICOFORMACIÓN	DESDE 0.54 HASTA 1.69 SALARIOS MÍNIMOS
47	CORONA DE ACERO CROMO	DESDE 2.30 HASTA 5.72 SALARIOS MÍNIMOS
48	MANTENEDORES DE ESPACIO	DESDE 3.50 HASTA 11.53 SALARIOS MÍNIMOS
49	SEDACIÓN	DESDE 3.00 HASTA 9.89 SALARIOS MÍNIMOS
50	OPERATORIA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
51	ATENCIÓN PO CUADRANTE	DESDE 0.78 HASTA 16.65 SALARIOS MÍNIMOS
52	OBSTURACIÓN CON AMALGAMA DE PLATA	DESDE 2.95 HASTA 4.24 SALARIOS MÍNIMOS
53	OBSTURACIÓN CON RESINA COMPUESTA	DESDE 2.61 HASTA 3.62 SALARIOS MÍNIMOS
54	OBSTURACIÓN CON IRM O CON OXIDO DE ZINC	DESDE 0.78 HASTA 1.78 SALARIOS MÍNIMOS
55	RESTAURACIÓN CON CORONA DE ACERO DE CROMO	DESDE 0.16 HASTA 1.19 SALARIOS MÍNIMOS
56	RESTAURACIÓN CON CORONA DE CELULOIDE	DESDE 0.20 HASTA 1.22 SALARIOS MÍNIMOS
57	CEMENTO INCRUSTACIONES Y CORONAS	DESDE 0.20 HASTA 1.22 SALARIOS MÍNIMOS
58	APLICACIÓN DE FLUOR	0.05 SALARIOS MÍNIMOS
59	EXODONCIA SIMPLE (POR PIEZA) VIA ALVEOLAR	DESDE 0.52 HASTA 4.97 SALARIOS MÍNIMOS
60	EXODONCIA MULTIPLE CON REGULARIZACIÓN	DESDE 0.36 HASTA 5.72 SALARIOS MÍNIMOS
61	EXODONCIA POR DISECCIÓN	DESDE 0.59 HASTA 10.00 SALARIOS MÍNIMOS
62	CIRUGÍA PREPROTESICA	DESDE 0.59 HASTA 9.63 SALARIOS MÍNIMOS

63	CIRUGÍA PERIAPICAL	DESDE 0.59 HASTA 9.63 SALARIOS MÍNIMOS
64	CIRUGÍA PARODONTAL	DESDE 0.59 HASTA 9.63 SALARIOS MÍNIMOS
65	CIRUGÍA ATM PROTESIS	DESDE 1.04 HASTA 18.83 SALARIOS MÍNIMOS
66	REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	DESDE 0.67 HASTA 11.88 SALARIOS MÍNIMOS
67	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA MANDIBULAR	DESDE 1.32 HASTA 23.15 SALARIOS MÍNIMOS
68	MANDIBULA	DESDE 5.12 HASTA 93.12 SALARIOS MÍNIMOS
69	MAXILAR	DESDE 5.12 HASTA 93.12 SALARIOS MÍNIMOS
70	BIMAXILAR	DESDE 10.17 HASTA 186.17 SALARIOS MÍNIMOS
71	PULIDO DE RESTAURACIÓN	DESDE 0.20 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
72	CIRUGÍA DE LABIO FISURADO	DESDE 0.73 HASTA 12.58 SALARIOS MÍNIMOS
73	CIRUGÍA DE PALADAR FISURADO	DESDE 0.73 HASTA 12.58 SALARIOS MÍNIMOS
74	DRENAJE DE ABCESO EN QUIRÓFANO	DESDE 0.59 HASTA 9.91 SALARIOS MÍNIMOS
75	DRENAJE DE ABSESO EN CONSULTA EXTERNA	DESDE 0.33 HASTA 4.76 SALARIOS MÍNIMOS
76	EXCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCALC/ANEST. LOCAL	DESDE 1.06 HASTA 19.40 SALARIOS MÍNIMOS
77	EXCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCALC/ANEST. GRAL	DESDE 1.27 HASTA 23.04 SALARIOS MÍNIMOS
78	EXCISIÓN DE NEOPL. BUCALR R.X. PERIAP. Y OCLUSAL	DESDE 0.16 HASTA 1.22 SALARIOS MÍNIMOS
79	CURACIONES DENTALES	DESDE 0.16 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
80	LIMPIEZA CABITRON	DESDE 1.92 HASTA 4.09 SALARIOS MÍNIMOS
81	SUTURAS DENTALES	DESDE 0.33 HASTA 4.77 SALARIOS MÍNIMOS
82	ODONTOXESIS	DESDE 0.21 HASTA 2.87 SALARIOS MÍNIMOS
83	SILICATO	DESDE 0.16 HASTA 1.19 SALARIOS MÍNIMOS
84	DIENTES SUPERNUMERARIOS	DESDE 0.59 HASTA 10.00 SALARIOS MÍNIMOS
85	MÚLTIPLES BAJO ANESTECIA	DESDE 0.59 HASTA 10.00 SALARIOS MÍNIMOS
86	EXTRACCIÓN TERCER MOLAR	DESDE 0.59 HASTA 10.00 SALARIOS MÍNIMOS
87	OBTURACIÓN CON IONOMERO DE VIDRIO	DESDE 0.16 HASTA 4.97 SALARIOS MÍNIMOS
88	TERAPIA PULPAR	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
89	RECUBRIMIENTOS PULPARES	DESDE 0.15 HASTA 0.78 SALARIOS MÍNIMOS
90	PULPOTOMÍA PIEZAS POSTERIORES	DESDE 0.15 HASTA 1.06 SALARIOS MÍNIMOS
91	PULPOTOMÍA PIEZAS ANTERIORES	DESDE 0.94 HASTA 2.00 SALARIOS MÍNIMOS
92	URGENCIA PULPAR	DESDE 1.53 HASTA 4.97 SALARIOS MÍNIMOS
93	RADIOLOGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
94	TÉCNICA OCLUSAL	DESDE 3.21 HASTA 4.40 SALARIOS MÍNIMOS
95	TÉCNICA PERIAPICAL	DESDE 4.12 HASTA 4.87 SALARIOS MÍNIMOS
96	PATOLOGÍA DENTAL	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
97	PROFILAXIS	DESDE 0.64 HASTA 2.53 SALARIOS MÍNIMOS
98	CIRUGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
99	PRENIVECTOMÍA	DESDE 0.21 HASTA 2.48 SALARIOS MÍNIMOS
100	OSTIOMIELITIS	DESDE 0.20 HASTA 1.92 SALARIOS MÍNIMOS
101	PARODONCIA	DESDE 0.20 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
102	GINGIVECTOMÍA	DESDE 0.21 HASTA 2.48 SALARIOS MÍNIMOS
103	PLASTIA LABIAL	DESDE 0.21 HASTA 2.48 SALARIOS MÍNIMOS
104	ENDODONCIA	DESDE 0.36 HASTA 5.72 SALARIOS MÍNIMOS
105	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	DESDE 1.42 HASTA 51.25 SALARIOS MÍNIMOS
106	PLASTIAS GINGIVALES HIPERPLASTIAS	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
107	PORDIFENHIDANTOINA CUADRANTE	DESDE 0.20 HASTA 1.56 SALARIOS MÍNIMOS
108	DEBRIDACIÓN Y CANALIZACIÓN DE ABSCEOS	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
109	CORRECCIÓN DE FISTULA ORO-ANGRAL	DESDE 0.16 HASTA 1.56 SALARIOS MÍNIMOS
110	APIPECTOMÍA	DESDE 0.20 HASTA 2.48 SALARIOS MÍNIMOS
111	BLOQUEOS LÍTICOS A NIVEL TRIGEMINAL	DESDE 0.16 HASTA 1.42 SALARIOS MÍNIMOS
112	REGULARIZACIÓN DE PROC. ALVEOLARES RESIDUALES	DESDE 0.16 HASTA 1.04 SALARIOS MÍNIMOS
113	TULVIDINA Y TOMA DE BIOPSIA	DESDE 0.16 HASTA 1.04 SALARIOS MÍNIMOS
114	TRAUMATOLOGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
115	SUTURAS MENORES	DESDE 0.16 HASTA 2.04 SALARIOS MÍNIMOS
116	FRACTURA DENTOALVEOLAR FERULA APARTE	DESDE 0.26 HASTA 4.24 SALARIOS MÍNIMOS
117	FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	DESDE 0.26 HASTA 4.25 SALARIOS MÍNIMOS
118	FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE Y FER(OSTEO)	DESDE 0.36 HASTA 5.72 SALARIOS MÍNIMOS
119	FRACTURA TERCIO MEDIO GIGOMETRICO MALAR	DESDE 0.20 HASTA 2.48 SALARIOS MÍNIMOS
120	SUTURAS MAYORES (10 PUNTOS)	DESDE 0.20 HASTA 2.93 SALARIOS MÍNIMOS

121	EXODONCIA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
122	IMPLANTE NORMAL (POR PIEZA)	DESDE 0.20 HASTA 1.79 SALARIOS MÍNIMOS
123	IMPLANTE ANORMAL (POR PIEZA)	DESDE 0.21 HASTA 2.69 SALARIOS MÍNIMOS
124	ORGANOS DENTARIOS RETENIDOS (POR PIEZA)	DESDE 0.21 HASTA 3.81 SALARIOS MÍNIMOS
125	ORTODONCIA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
126	CUOTA POR SESION	DESDE 0.20 HASTA 2.48 SALARIOS MÍNIMOS
127	SALUD MENTAL	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
128	PRUEBAS DE PERSONALIDAD	DESDE 0.42 HASTA 7.12 SALARIOS MÍNIMOS
129	PRUEBAS VOCACIONALES	0.05 SALARIOS MÍNIMOS
130	PRUEBAS PSICOMÉTRICAS (INDIVIDUAL)	DESDE 0.96 HASTA 15.72 SALARIOS MÍNIMOS
131	PAQUETE DE PRUEBAS PSICOM. (MAS DE 5 p 9 C/U	DESDE 0.52 HASTA 7.97 SALARIOS MÍNIMOS
132	PRUEBAS MMPI	DESDE 0.26 HASTA 3.67 SALARIOS MÍNIMOS
133	PRUEBAS DE WAIS	DESDE 0.26 HASTA 3.73 SALARIOS MÍNIMOS
134	PRUEBAS DE TAT	DESDE 0.26 HASTA 3.67 SALARIOS MÍNIMOS
135	PRUEBAS DE BUCK	DESDE 0.21 HASTA 3.13 SALARIOS MÍNIMOS
136	PRUEBAS DE BENDER	DESDE 0.20 HASTA 2.25 SALARIOS MÍNIMOS
137	PRUEBAS DE HABITAT	DESDE 0.20 HASTA 2.22 SALARIOS MÍNIMOS
138	PRUEBAS DE WIPSI	DESDE 0.26 HASTA 3.62 SALARIOS MÍNIMOS
139	PRUEBAS DE WISC	DESDE 0.26 HASTA 3.62 SALARIOS MÍNIMOS
140	TERAPIA CONYUGAL (POR PAREJA DE 1 A 3 SES.)	DESDE 0.75 HASTA 2.69 SALARIOS MÍNIMOS
141	TERAPIA FAMILIAR (POR FAMILIA DE 1 A 3 SES.)	DESDE 0.75 HASTA 2.69 SALARIOS MÍNIMOS
142	TERAPIA INDIVIDUAL (DE 1 A 3 SES.)	DESDE 0.75 HASTA 2.69 SALARIOS MÍNIMOS
143	TERAPIA DE GRUPO DE 1 A 3 SES. POR PERSONA	DESDE 0.75 HASTA 2.69 SALARIOS MÍNIMOS
144	HOSPITALIZACIÓN PSIQUIATRICA POR DIA	DESDE 0.26 HASTA 3.47 SALARIOS MÍNIMOS
145	HOSPITALIZACIÓN PSIQUIATRICA MENSUAL	DESDE 6.08 HASTA 103.06 SALARIOS MÍNIMOS
146	DESINTOXICACIÓN ALCOHÓLICA	DESDE 1.04 HASTA 17.71 SALARIOS MÍNIMOS
147	PRUEBA DE ROSCHARCH	DESDE 0.20 HASTA 2.25 SALARIOS MÍNIMOS
148	INSCRIPCIÓN A GRUPOS DE ORIENTACIÓN (ANUAL)	DESDE 0.36 HASTA 4.33 SALARIOS MÍNIMOS
149	GRUPOS DE ORIENTACION (MENSUALIDAD)	DESDE 0.36 HASTA 1.58 SALARIOS MÍNIMOS
150	PASEOS TERAPEUTICOS	DESDE 0.36 HASTA 4.33 SALARIOS MÍNIMOS
151	DERMATOLOGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
152	BIOPSIA	DESDE 1.78 HASTA 5.39 SALARIOS MÍNIMOS
153	ELECTRODESECACIÓN	DESDE 0.33 HASTA 4.77 SALARIOS MÍNIMOS
154	ELECTRO FULGURACIÓN	DESDE 0.33 HASTA 4.77 SALARIOS MÍNIMOS
155	CRIOTERAPIA	DESDE 0.21 HASTA 3.47 SALARIOS MÍNIMOS
156	EXTIRPACIÓN DE VERRUGAS	DESDE 0.26 HASTA 4.38 SALARIOS MÍNIMOS
157	EXTIRPACIÓN DE LUNARES	DESDE 0.33 HASTA 5.33 SALARIOS MÍNIMOS
158	ESTUDIOS MOCOLOGICOS	DESDE 0.20 HASTA 1.58 SALARIOS MÍNIMOS
159	RASURADOS	DESDE 0.41 HASTA 6.19 SALARIOS MÍNIMOS
160	CRIOCIRUGÍA	DESDE 0.26 HASTA 4.30 SALARIOS MÍNIMOS
161	RADIOTERAPIA SUPERFICIAL	DESDE 0.26 HASTA 4.30 SALARIOS MÍNIMOS
162	PEELING QUIMICO SUPERFICIAL O MEDIO	DESDE 0.59 HASTA 9.56 SALARIOS MÍNIMOS
163	APLICACIÓN TÓPICA	DESDE 0.36 HASTA 5.65 SALARIOS MÍNIMOS
164	APLICACIÓN INTRALESIONAR	DESDE 0.44 HASTA 7.58 SALARIOS MÍNIMOS
165	ESTUDIOS	00.00 SALARIOS MÍNIMOS
166	ESTUDIO AUDIOFONIATRICO COMPLETO	DESDE 0.28 HASTA 4.09 SALARIOS MÍNIMOS
167	ESTUDIO AUDIOMÉTRICO BASICO	DESDE 0.21 HASTA 2.36 SALARIOS MÍNIMOS
168	ESTUDIO AUDIOMÉTRICO COMPLEMENTARIO	DESDE 0.20 HASTA 1.78 SALARIOS MÍNIMOS
169	ESTUDIO FONIATRICO	DESDE 0.21 HASTA 2.36 SALARIOS MÍNIMOS
170	COLOCACION DE AAE	DESDE 0.16 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
171	ESTUDIO AFASIOLOGICO	DESDE 0.36 HASTA 5.18 SALARIOS MÍNIMOS
172	ESTROBOSCOPIA	DESDE 0.36 HASTA 5.18 SALARIOS MÍNIMOS
173	TERAPIAS DE REHABILITACIÓN	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
174	20 SESIONES AL MES	DESDE 0.70 HASTA 12.41 SALARIOS MÍNIMOS
175	12 SESIONES AL MES	DESDE 0.59 HASTA 10.31 SALARIOS MÍNIMOS
176	8 SESIONES AL MES	DESDE 0.44 HASTA 8.26 SALARIOS MÍNIMOS
177	4 SESIONES AL MES+B231	DESDE 0.33 HASTA 5.28 SALARIOS MÍNIMOS
178	1 SESIÓN AL MES	DESDE 0.20 HASTA 2.17 SALARIOS MÍNIMOS

179	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
180	SESIÓN DE TERAPIA FÍSICA	DESDE 0.20 HASTA 1.47 SALARIOS MÍNIMOS
181	SESIÓN TERAPIA OCUPACIONAL	DESDE 0.20 HASTA 1.79 SALARIOS MÍNIMOS
182	SESIÓN TERAPIA PSICOLÓGICA	DESDE 0.16 HASTA 1.37 SALARIOS MÍNIMOS
183	CARDIOMETRÍA POR IMPEDANCIA	DESDE 0.33 HASTA 4.25 SALARIOS MÍNIMOS
184	VALORACIÓN CARDÍACA POR PAQUETE: P. ESFUERZO	DESDE 0.96 HASTA 14.66 SALARIOS MÍNIMOS
185	MONITOREO DE CONTROL CARDÍACO	DESDE 0.42 HASTA 6.76 SALARIOS MÍNIMOS
186	TERAPIA DE LENGUAJE	DESDE 0.21 HASTA 2.25 SALARIOS MÍNIMOS
187	GINECO-OBSTETRICIA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
188	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	DESDE 1.56 HASTA 26.52 SALARIOS MÍNIMOS
189	HISTERECTOMÍA VAGINAL	DESDE 1.73 HASTA 29.85 SALARIOS MÍNIMOS
190	BARTHOLINECTOMÍA	DESDE 0.78 HASTA 13.08 SALARIOS MÍNIMOS
191	CONIFICACIÓN	DESDE 0.80 HASTA 14.08 SALARIOS MÍNIMOS
192	RESECCIÓN ALTA O BAJA DE CERVIX	DESDE 0.78 HASTA 13.72 SALARIOS MÍNIMOS
193	DEBRIDACIÓN DE ABSCESO MAMARIO	DESDE 0.52 HASTA 9.11 SALARIOS MÍNIMOS
194	COLPOPERINOGRAFÍA (CRIRUGIA P/CORREC. EST. PELV.)	DESDE 1.43 HASTA 28.79 SALARIOS MÍNIMOS
195	RESECCION DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	DESDE 1.78 HASTA 30.82 SALARIOS MÍNIMOS
196	DRENAJE DE FONDO DE SACO	DESDE 0.68 HASTA 11.00 SALARIOS MÍNIMOS
197	REPARACIÓN DE FISTULAS VESICO VASINALES	DESDE 0.62 HASTA 11.52 SALARIOS MÍNIMOS
198	EXCERESIS DE NÓDULO MAMARIO	DESDE 0.67 HASTA 11.19 SALARIOS MÍNIMOS
199	EXTIRPACIÓN DE POLIPO CERVICAL	DESDE 0.78 HASTA 14.34 SALARIOS MÍNIMOS
200	LAPAROSCOPIA	DESDE 0.80 HASTA 14.34 SALARIOS MÍNIMOS
201	SALPINGOCLASIA	0.05 SALARIOS MÍNIMOS
202	SALPINGO OFERECTOMÍA	DESDE 0.80 HASTA 12.56 SALARIOS MÍNIMOS
203	PARTO DISTOCICO	DESDE 1.22 HASTA 26.31 SALARIOS MÍNIMOS
204	EMBARAZO EXTRAUTERINO	DESDE 1.30 HASTA 21.36 SALARIOS MÍNIMOS
205	PARTO NORMAL	DESDE 1.47 HASTA 25.06 SALARIOS MÍNIMOS
206	CESAREA	DESDE 2.05 HASTA 36.33 SALARIOS MÍNIMOS
207	LEGRADO	DESDE 17.24 HASTA 44.31 SALARIOS MÍNIMOS
208	EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE OVARIO	DESDE 1.43 HASTA 23.56 SALARIOS MÍNIMOS
209	TRAQUELOPLASTIA	DESDE 4.24 HASTA 52.92 SALARIOS MÍNIMOS
210	CERCLAJE DE CERVIX	DESDE 4.24 HASTA 52.92 SALARIOS MÍNIMOS
211	CONIZACION DE CERVIX	DESDE 4.24 HASTA 52.92 SALARIOS MÍNIMOS
212	CIRUGÍA ABDOMINAL NO CLASIFICADA	DESDE 16.68 HASTA 211.45 SALARIOS MÍNIMOS
213	MIOMECTOMIA	DESDE 8.34 HASTA 105.73 SALARIOS MÍNIMOS
214	TUMORACIONES ANEXIALES	DESDE 8.34 HASTA 105.73 SALARIOS MÍNIMOS
215	PLATIA TUBARIA	DESDE 16.88 HASTA 211.45 SALARIOS MÍNIMOS
216	BIOPSIA DE GLANDULA MAMARIA	DESDE 4.24 HASTA 52.92 SALARIOS MÍNIMOS
217	METROPLASTIA	DESDE 12.51 HASTA 158.59 SALARIOS MÍNIMOS
218	CIRUGÍA MENOR DENTRO DE QUIROFANO	DESDE 2.10 HASTA 26.49 SALARIOS MÍNIMOS
219	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	DESDE 8.34 HASTA 105.73 SALARIOS MÍNIMOS
220	INSEMINACIÓN ARTIFICIAL	DESDE 1.73 HASTA 21.21 SALARIOS MÍNIMOS
221	ADDAJRE	DESDE 4.24 HASTA 52.92 SALARIOS MÍNIMOS
222	CESAREA HISTERECTOMÍA	DESDE 16.68 HASTA 211.45 SALARIOS MÍNIMOS
223	COLPOCLISIS	DESDE 4.24 HASTA 52.92 SALARIOS MÍNIMOS
224	CUADRANTECTOMÍA	DESDE 8.34 HASTA 105.73 SALARIOS MÍNIMOS
225	EXTIRPACIÓN DE LIPOMA	DESDE 2.10 HASTA 26.49 SALARIOS MÍNIMOS
226	EXTIRPACIÓN DE QUISTE GARDNER	DESDE 2.10 HASTA 26.49 SALARIOS MÍNIMOS
227	EXTIRPACIÓN POLIPO CERVICAL	DESDE 2.10 HASTA 26.49 SALARIOS MÍNIMOS
228	HEMIOPLASTIA	DESDE 4.24 HASTA 52.92 SALARIOS MÍNIMOS
229	HISTEROSCOPIA	DESDE 4.24 HASTA 52.92 SALARIOS MÍNIMOS
230	HISTEROTOMÍA	DESDE 4.24 HASTA 52.92 SALARIOS MÍNIMOS
231	HISTEROCTOMÍA CERVICAL O AMPLIFICADA	DESDE 20.84 HASTA 264.26 SALARIOS MÍNIMOS
232	MASTECTOMÍA DUODENAL	DESDE 16.68 HASTA 211.45 SALARIOS MÍNIMOS
233	PLASTIA DE PARED	DESDE 4.24 HASTA 52.92 SALARIOS MÍNIMOS
234	REPARACIÓN DE FISTULA RECTO-VAGINAL	DESDE 4.24 HASTA 52.92 SALARIOS MÍNIMOS
235	SALPINGO-OVARIOLISIS Y ADHERENCIOLISIS	DESDE 8.34 HASTA 105.73 SALARIOS MÍNIMOS
236	SALPINGECTOMÍA	DESDE 4.24 HASTA 52.92 SALARIOS MÍNIMOS

237	SUSPENSIÓN DE CUPULA VAGINAL	DESDE 4.24 HASTA 52.92 SALARIOS MÍNIMOS
238	URETROPEXIA	DESDE 4.24 HASTA 52.92 SALARIOS MÍNIMOS
239	SERVICIO DE TRANSFUSIÓN FETAL	DESDE 0.93 HASTA 10.62 SALARIOS MÍNIMOS
240	SERVICIO DE MONITORIZACIÓN FETAL ANTEPARTO	DESDE 0.59 HASTA 6.39 SALARIOS MÍNIMOS
241	AMNIOCENTESIS	DESDE 0.93 HASTA 10.62 SALARIOS MÍNIMOS
242	CAPACITACIÓN ESPERMÁTICA	DESDE 0.28 HASTA 2.72 SALARIOS MÍNIMOS
243	FOTODENSITOMETRÍA RADIOLÓGICA	DESDE 5.60 HASTA 35.34 SALARIOS MÍNIMOS
244	CARIOTIPO EN SANGRE PERIFÉRICA	DESDE 1.73 HASTA 21.21 SALARIOS MÍNIMOS
245	CROMATINA SEXUAL	DESDE 0.59 HASTA 6.70 SALARIOS MÍNIMOS
246	CULTIVO LÍQUIDO AMNIÓTICO Y TEJIDOS	DESDE 5.60 HASTA 35.34 SALARIOS MÍNIMOS
247	CRYOCIRUGÍA CERVIX UTERINO	DESDE 1.79 HASTA 22.09 SALARIOS MÍNIMOS
248	ASA DIATÉRMICA	DESDE 2.46 HASTA 309.27 SALARIOS MÍNIMOS
249	MASTOGRAFÍA	DESDE 0.68 HASTA 8.00 SALARIOS MÍNIMOS
250	PAQUETES DE GINECO-OBSTETRICIA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
251	PAQ. TRAQUELOPLASTÍA	DESDE 7.14 HASTA 89.90 SALARIOS MÍNIMOS
252	PAQ. BARTHOLINECTOMÍA O MARZUPIALIZACIÓN	DESDE 6.27 HASTA 79.36 SALARIOS MÍNIMOS
253	PAQ. HIMENECTOMÍA O APLICACIÓN DE INTROITO	DESDE 4.24 HASTA 52.92 SALARIOS MÍNIMOS
254	PAQ. POLIPECTOMÍA	DESDE 4.24 HASTA 52.92 SALARIOS MÍNIMOS
255	PAQ. CONO CERVICAL	DESDE 7.53 HASTA 95.16 SALARIOS MÍNIMOS
256	PAQ. VAPORIZACIÓN DE CERVIX CON LASER	DESDE 5.07 HASTA 63.47 SALARIOS MÍNIMOS
257	PAQ. CERCLAJE	DESDE 6.27 HASTA 79.36 SALARIOS MÍNIMOS
258	PAQ. LEGRADO OBSTÉTRICO	DESDE 6.27 HASTA 79.36 SALARIOS MÍNIMOS
259	PAQ. LEGRADO HEMOSTÁTICO BIOPSIA	DESDE 6.27 HASTA 79.36 SALARIOS MÍNIMOS
260	PAQ. SENEQUIOLISIS CON APLICACIÓN DE D.I.U.	DESDE 6.27 HASTA 79.36 SALARIOS MÍNIMOS
261	PAQ. EXTRACCIÓN DE D.I.U. BAJO ANESTECIA	0.05 SALARIOS MÍNIMOS
262	PAQ. LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICADA	DESDE 8.34 HASTA 105.73 SALARIOS MÍNIMOS
263	PAQ. O.T.B. DE INTERVALO	0.05 SALARIOS MÍNIMOS
264	PAQ. BIOPSIA ABIERTA DE MAMA	DESDE 10.43 HASTA 132.16 SALARIOS MÍNIMOS
265	PAQ. BIOPSIA DE PIEL	DESDE 2.10 HASTA 26.49 SALARIOS MÍNIMOS
266	PAQ. BIOPSIA DE GLÁNDULAS	DESDE 6.27 HASTA 79.36 SALARIOS MÍNIMOS
267	PAQ. RESECCIÓN DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	DESDE 10.43 HASTA 132.16 SALARIOS MÍNIMOS
268	PAQ. EXTIRPACIÓN DE CONDILOMAS VULV. O VAG.	DESDE 3.21 HASTA 39.69 SALARIOS MÍNIMOS
269	PAQ. INSEMINACIÓN GIFT-FIVTE	DESDE 20.84 HASTA 264.26 SALARIOS MÍNIMOS
270	PAQ. PARTO NORMAL	DESDE 12.71 HASTA 61.08 SALARIOS MÍNIMOS
271	PAQ. PARTO DISTOCICO	DESDE 3.05 HASTA 62.22 SALARIOS MÍNIMOS
272	PAQ. CESAREA	DESDE 21.21 HASTA 100.80 SALARIOS MÍNIMOS
273	PAQ. HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	DESDE 4.38 HASTA 86.10 SALARIOS MÍNIMOS
274	PAQ. HISTERECTOMÍA VAGINAL	DESDE 4.56 HASTA 89.13 SALARIOS MÍNIMOS
275	PAQ. COLPOPERINEOPLASTIA	DESDE 4.30 HASTA 88.17 SALARIOS MÍNIMOS
276	NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
277	PUNCIÓN LUMBAR	DESDE 0.41 HASTA 6.65 SALARIOS MÍNIMOS
278	CRANECTOMÍA	DESDE 2.72 HASTA 49.27 SALARIOS MÍNIMOS
279	CRANIECTOMÍA	DESDE 2.05 HASTA 37.05 SALARIOS MÍNIMOS
280	EXPLORACIÓN DE NERVIOS PERIFÉRICOS PLASTIAS	DESDE 1.30 HASTA 23.04 SALARIOS MÍNIMOS
281	MENINGOPLASTIA	DESDE 1.69 HASTA 31.09 SALARIOS MÍNIMOS
282	COLOCACIÓN DE VALVULA PUDENS (CON Sonda)	DESDE 4.12 HASTA 76.15 SALARIOS MÍNIMOS
283	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE EPILEPSIA	DESDE 2.25 HASTA 40.88 SALARIOS MÍNIMOS
284	ABORDAJE DE COLUMNA CERVICAL VIA ANTERIOR	DESDE 2.72 HASTA 49.27 SALARIOS MÍNIMOS
285	CIRUGÍA TRANSFENOIDAL	DESDE 2.72 HASTA 49.27 SALARIOS MÍNIMOS
286	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	DESDE 0.41 HASTA 6.08 SALARIOS MÍNIMOS
287	ELECTROMIOGRAFÍA	DESDE 0.36 HASTA 5.49 SALARIOS MÍNIMOS
288	POTENCIALES EVOCADOS	DESDE 0.33 HASTA 4.97 SALARIOS MÍNIMOS
289	NEUROCIROLOGÍA CON RAYO LASER	DESDE 4.59 HASTA 83.79 SALARIOS MÍNIMOS
290	VELOCIDAD DE CONDUCCIÓN	DESDE 0.26 HASTA 3.76 SALARIOS MÍNIMOS
291	MAPEO CEREBRAL CON POTENCIALES O BEG.	DESDE 0.59 HASTA 9.56 SALARIOS MÍNIMOS
292	NEUMOLOGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
293	PUNCIÓN TRANSTORÁCICA	DESDE 0.36 HASTA 5.60 SALARIOS MÍNIMOS
294	TORACOTOMÍA	DESDE 1.78 HASTA 31.41 SALARIOS MÍNIMOS

295	TORACOTOMÍA CO RESECCIÓN	DESDE 1.99 HASTA 35.76 SALARIOS MÍNIMOS
296	TORACOTOMÍA CON PROCESO MEDIASTINAL	DESDE 2.05 HASTA 37.90 SALARIOS MÍNIMOS
297	DECORATIFICACIÓN PULMONAR	DESDE 2.48 HASTA 41.63 SALARIOS MÍNIMOS
298	MIOPLASTÍA	DESDE 3.05 HASTA 51.12 SALARIOS MÍNIMOS
299	TORACOPLASTÍA	DESDE 1.94 HASTA 30.79 SALARIOS MÍNIMOS
300	PLEUROTOMÍA	DESDE 1.37 HASTA 20.58 SALARIOS MÍNIMOS
301	MEDIASTINOTOMÍA	DESDE 1.58 HASTA 24.06 SALARIOS MÍNIMOS
302	TRAQUEOSTOMÍA	DESDE 0.67 HASTA 15.04 SALARIOS MÍNIMOS
303	BRONCOSCOPIA CON BRONCOSCOPIO RIGIDO DIAGNOST.	DESDE 0.33 HASTA 4.86 SALARIOS MÍNIMOS
304	BRONCOSCOPIA CON BRONCOSCOPIO LAVADO TERAP.	DESDE 0.33 HASTA 4.86 SALARIOS MÍNIMOS
305	FIBROBRONCOSPIA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	DESDE 0.33 HASTA 4.76 SALARIOS MÍNIMOS
306	FIBROBRONCOSPIA BIOPSIA TRANSBRONQUIAL	DESDE 0.33 HASTA 4.76 SALARIOS MÍNIMOS
307	FIBROBRONCOSPIA LAVADO BRONCOALVEOLAR	DESDE 0.28 HASTA 4.07 SALARIOS MÍNIMOS
308	FIBROBRONCOSPIA CEPILLADO SELECTIVO	DESDE 0.33 HASTA 4.76 SALARIOS MÍNIMOS
309	FIBROBRONCOSPIA BIOPSIA PUNCIÓN TRANSBRON.	DESDE 0.28 HASTA 4.09 SALARIOS MÍNIMOS
310	FIBROBRONCOSPIA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	DESDE 0.41 HASTA 6.76 SALARIOS MÍNIMOS
311	TORACOSCOPIA TOMA DE BIOPSIA O MUEST. DE LIQ.	DESDE 0.33 HASTA 4.77 SALARIOS MÍNIMOS
312	LARINGOSCOPIA DIRECTA E INDIRECTA	DESDE 0.33 HASTA 4.71 SALARIOS MÍNIMOS
313	PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES Y RESPIRATOR	DESDE 0.20 HASTA 2.48 SALARIOS MÍNIMOS
314	PLETISMOGRAFIA	DESDE 0.59 HASTA 9.63 SALARIOS MÍNIMOS
315	CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA	0.00 SALARIO MINIMO
316	RITIDECTOMÍA	DESDE 4.71 HASTA 84.16 SALARIOS MÍNIMOS
317	FASIOTOMÍA	DESDE 1.58 HASTA 23.67 SALARIOS MÍNIMOS
318	MAMAS DE REDUCCIÓN	DESDE 5.02 HASTA 85.68 SALARIOS MÍNIMOS
319	MAMAS EN AUMENTO	DESDE 6.61 HASTA 123.69 SALARIOS MÍNIMOS
320	LIPECTOMÍA ABDOMINAL	DESDE 4.45 HASTA 82.11 SALARIOS MÍNIMOS
321	BLEFAROSPLASTIA	DESDE 7.27 HASTA 144.33 SALARIOS MÍNIMOS
322	OTOPLASTÍA	DESDE 2.22 HASTA 42.34 SALARIOS MÍNIMOS
323	MENTOPLASTÍA	DESDE 5.49 HASTA 101.63 SALARIOS MÍNIMOS
324	PROGMATISMO	DESDE 2.46 HASTA 46.25 SALARIOS MÍNIMOS
325	DERMOCABRACIÓN (PEELING)	DESDE 3.88 HASTA 71.51 SALARIOS MÍNIMOS
326	LIPOSUCCIÓN	DESDE 6.70 HASTA 126.08 SALARIOS MÍNIMOS
327	COLOCACIÓN DE EXPANSORES	DESDE 2.22 HASTA 42.77 SALARIOS MÍNIMOS
328	MAXILOFACIAL	DESDE 2.79 HASTA 53.75 SALARIOS MÍNIMOS
329	COLGAJOS MIOCUTANEOS	DESDE 1.79 HASTA 41.63 SALARIOS MÍNIMOS
330	COLGAJOS	DESDE 1.16 HASTA 23.87 SALARIOS MÍNIMOS
331	MICROCIRUGÍA	DESDE 2.22 HASTA 41.97 SALARIOS MÍNIMOS
332	TEMORRAFIAS	DESDE 0.96 HASTA 17.12 SALARIOS MÍNIMOS
333	NEURORRAFIAS	DESDE 0.78 HASTA 13.44 SALARIOS MÍNIMOS
334	PROCESOS COMBINADOS	DESDE 1.48 HASTA 28.72 SALARIOS MÍNIMOS
335	LABIO LEPORINO Y PALADAR ENDIDO	DESDE 0.73 HASTA 11.63 SALARIOS MÍNIMOS
336	MAXTOPEXIA	DESDE 4.19 HASTA 81.35 SALARIOS MÍNIMOS
337	PLASTIA UMBILICAL	DESDE 0.96 HASTA 13.52 SALARIOS MÍNIMOS
338	INJERTOS DE PIEL MENORES	DESDE 0.96 HASTA 19.70 SALARIOS MÍNIMOS
339	INJERTOS DE PIEL MAYORES	DESDE 2.25 HASTA 42.34 SALARIOS MÍNIMOS
340	CICATRICES DE MANOS	DESDE 0.62 HASTA 10.31 SALARIOS MÍNIMOS
341	CICATRICES MAYORES	DESDE 0.85 HASTA 15.72 SALARIOS MÍNIMOS
342	PLASTIA LOCAL (CICATRICES MAYORES)	DESDE 0.85 HASTA 15.72 SALARIOS MÍNIMOS
343	PROTESIS DE MAMAS	DESDE 6.61 HASTA 123.69 SALARIOS MÍNIMOS
344	OBTURADOR I.P.H.	DESDE 3.93 HASTA 15.72 SALARIOS MÍNIMOS
345	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
346	APLICACIÓN DE MARCAPASOS TEMPORAL	DESDE 0.70 HASTA 11.06 SALARIOS MÍNIMOS
247	APLICACIÓN DE MARCAPASOS DEFINITIVO	DESDE 1.58 HASTA 27.08 SALARIOS MÍNIMOS
348	CORONARIOGRAFÍA	DESDE 0.73 HASTA 11.73 SALARIOS MÍNIMOS
349	CORONARIOPLASTÍA	DESDE 2.74 HASTA 46.84 SALARIOS MÍNIMOS
350	TROMBOSIS CORONARIA	DESDE 2.72 HASTA 46.84 SALARIOS MÍNIMOS
351	PLASTIA DE VALV. PULM. AORTICAMITRAL	DESDE 2.35 HASTA 41.25 SALARIOS MÍNIMOS
352	ESTUDIO ELECTROFISIOLÓGICO (AAS DE HU)	DESDE 0.70 HASTA 11.80 SALARIOS MÍNIMOS

353	APEXCARDIOGRAMA	DESDE 0.41 HASTA 6.27 SALARIOS MÍNIMOS
354	CATETERISMO CARDIACO SIMPLE	DESDE 1.01 HASTA 15.54 SALARIOS MÍNIMOS
355	CATETERISMO CARDIACO CON ANGIOGRAFÍA	DESDE 1.27 HASTA 19.52 SALARIOS MÍNIMOS
356	ANGIOGRAFAI DE VASOS PERIFERICOS	DESDE 0.70 HASTA 11.80 SALARIOS MÍNIMOS
357	ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	DESDE 0.41 HASTA 5.59 SALARIOS MÍNIMOS
358	ECOCARDIOGRAMA CON DOPPLER	DESDE 0.59 HASTA 9.81 SALARIOS MÍNIMOS
359	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	DESDE 0.21 HASTA 2.95 SALARIOS MÍNIMOS
360	ELECTROCARDIOGRAMA EN ESFUERZO	DESDE 0.33 HASTA 4.59 SALARIOS MÍNIMOS
361	FONOCARDIOGRAMA	DESDE 0.36 HASTA 5.18 SALARIOS MÍNIMOS
362	CORAZÓN ABIERTO	DESDE 5.02 HASTA 89.39 SALARIOS MÍNIMOS
363	CORAZÓN CERRADO Y GRANDES VASOS	DESDE 4.45 HASTA 81.30 SALARIOS MÍNIMOS
364	AORTA ABDOMINAL	DESDE 2.57 HASTA 42.29 SALARIOS MÍNIMOS
365	PRUEBA DE ESFUERZO	DESDE 0.33 HASTA 4.35 SALARIOS MÍNIMOS
366	CIRUGÍA VASCULAR DE ABDÓMEN Y TORAX	DESDE 3.26 HASTA 60.10 SALARIOS MÍNIMOS
367	SIMPATECTOMÍA	DESDE 1.69 HASTA 28.46SALARIOS MÍNIMOS
368	CIRUGÍA VASCULAR PERIFERICA	DESDE 1.82 HASTA 28.46 SALARIOS MÍNIMOS
369	DERIVACION ATRIOVENTICULAR	DESDE 1.82 HASTA 28.46 SALARIOS MÍNIMOS
370	ANILLOS VASCULARES	DESDE 10.88 HASTA 36.12 SALARIOS MÍNIMOS
371	OFTALMOLOGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
372	CATARATAS	DESDE 1.32 HASTA 21.03 SALARIOS MÍNIMOS
373	ESTRABISMO	DESDE 1.58 HASTA 27.16 SALARIOS MÍNIMOS
374	PTERIGION Y PINGUECULA	DESDE 0.94 HASTA 17.97 SALARIOS MÍNIMOS
375	RETINA	DESDE 1.78 HASTA 30.42 SALARIOS MÍNIMOS
376	CHALAZIÓN	DESDE 0.62 HASTA 10.54 SALARIOS MÍNIMOS
377	DACRIOCISTECTOMÍA	DESDE 1.04 HASTA 19.63 SALARIOS MÍNIMOS
378	EXTROPIÓN Y ECTOPRIÓN (Y QUEMADURAS)	DESDE 1.04 HASTA 19.63 SALARIOS MÍNIMOS
379	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS	DESDE 0.41 HASTA 6.19 SALARIOS MÍNIMOS
380	GLAUCOMA	DESDE 1.47 HASTA 29.44 SALARIOS MÍNIMOS
381	GRADUACIÓN DE LENTES	DESDE 0.21 HASTA 2.93 SALARIOS MÍNIMOS
382	FOTOCOAGULACIÓN (RAYO LASER)	DESDE 6.76 HASTA 15.35 SALARIOS MÍNIMOS
383	SONDEO	DESDE 0.20 HASTA 2.72 SALARIOS MÍNIMOS
384	ELECTRONESTACNOGRAFÍA	DESDE 0.44 HASTA 9.89 SALARIOS MÍNIMOS
385	AJUSTES DE ARMAZÓN DE LENTES	DESDE 0.26 HASTA 4.61 SALARIOS MÍNIMOS
386	FLUORANGIOGRAFÍA	DESDE 10.25 HASTA 18.62 SALARIOS MÍNIMOS
387	TRANSPLANTE DE CORNEA	DESDE 3.21 HASTA 65.28 SALARIOS MÍNIMOS
388	RECONSTRUCCIÓN PALPEBAL	DESDE 1.04 HASTA 19.63 SALARIOS MÍNIMOS
389	PROTESIS OCULARES	DESDE 1.16 HASTA 8.86 SALARIOS MÍNIMOS
390	OTORRINOLARINGOLOGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
391	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN QUIRÓFANO	DESDE 0.93 HASTA 18.38 SALARIOS MÍNIMOS
392	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS SIN TEC. QUIRUR.	DESDE 0.20 HASTA 2.82 SALARIOS MÍNIMOS
393	AUDIOMETRÍA TONAL LOGOAUDIOMETRÍA IMPEDANCIOM.	DESDE 0.26 HASTA 4.61 SALARIOS MÍNIMOS
394	ELECTRONISTANGNOGRAFÍA	DESDE 0.28 HASTA 4.59 SALARIOS MÍNIMOS
395	PARASENTESIS DE TIMPANO	DESDE 0.41 HASTA 6.88 SALARIOS MÍNIMOS
396	COLOCACIÓN DEL TUBO DE VENTILACIÓN	DESDE 0.78 HASTA 16.03 SALARIOS MÍNIMOS
397	TIMPANOTOMÍA EXPLORADORA	DESDE 0.94 HASTA 16.94 SALARIOS MÍNIMOS
398	MIRINGOPLASTÍA	DESDE 1.42 HASTA 24.28 SALARIOS MÍNIMOS
399	TIMPANOPLASTÍA	DESDE 1.04 HASTA 22.14 SALARIOS MÍNIMOS
400	MASTOIDECTOMÍA SIMPLE	DESDE 1.48 HASTA 30.21 SALARIOS MÍNIMOS
401	MASTOIDECTOMÍA CON TIMPANOPLASTIA	DESDE 2.17 HASTA 38.11 SALARIOS MÍNIMOS
402	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PARALISIS FACIAL	DESDE 2.22 HASTA 40.88 SAALRIOS MÍNIMOS
403	MASTOIDECTOMIA RADICAL	DESDE 1.68 HASTA 26.49 SALARIOS MÍNIMOS
404	ESTAPEDECTOMÍA	DESDE 1.01 HASTA 19.99 SALARIOS MÍNIMOS
405	LABERINTECNOMÍA	DESDE 1.37 HASTA 25.33SALARIOS MÍNIMOS
406	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE TUMORES M. DE OIDO	DESDE 1.69 HASTA 35.50 SALARIOS MÍNIMOS
407	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE TUMORES B. DE OIDO	DESDE 1.32 HASTA 25.14 SALARIOS MÍNIMOS
408	TRAT. QUIRUR. DE ABSCESO OTOGENO ENDOCRENEANO	DESDE 1.43 HASTA 35.89 SALARIOS MÍNIMOS
409	TRAT. QUIR. ESTENOSIS DEL CONDOC. AUDIT. EXT.	DESDE 1.37 HASTA 25.33 SALARIOS MÍNIMOS
410	TRAT. QUIRUR. MALDORMACIONES CONGENITAS DE OIDO	DESDE 1.37 HASTA 24.44 SALARIOS MÍNIMOS

411	CIRUGÍA DE POLIPOS NAALES	DESDE 1.32 HASTA 18.62 SALARIOS MÍNIMOS
412	LIGADURA TRANS-ANTRAL DE LA ARTERIA MAX. INT.	DESDE 1.16 HASTA 20.06 SALARIOS MÍNIMOS
413	LIGADURA DE CAROTIDA EXTERNA	DESDE 1.16 HASTA 20.06 SALARIOS MÍNIMOS
414	DEBRIDACIÓN DE HEMATOMA Y/O ABSCESO SEP. NASAL	DESDE 0.70 HASTA 13.91 SALARIOS MÍNIMOS
415	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SEQUIAS	DESDE 0.94 HASTA 16.21 SALARIOS MÍNIMOS
416	TRATAMIENTO FRACTURA NASAL	DESDE 0.47 HASTA 8.91 SALARIOS MÍNIMOS
417	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO ARTESIA COANAL	DESDE 1.92 HASTA 35.89 SALARIOS MÍNIMOS
418	CORRECCIÓN QUIRÚRGICO SEPTUM NASAL	DESDE 1.19 HASTA 19.73 SALARIOS MÍNIMOS
419	RINOPLASTÍA	DESDE 6.27 HASTA 148.13 SALARIOS MÍNIMOS
420	RINOSEPTUMPLASTÍA	DESDE 2.74 HASTA 53.63 SALARIOS MÍNIMOS
421	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PERFORACIONES DENTALES	DESDE 2.10 HASTA 37.49 SALARIOS MÍNIMOS
422	EXTIRPACION DE TUMORES BENIGNOS EN FOSAS NAALES	DESDE 0.93 HASTA 16.21 SALARIOS MÍNIMOS
423	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE AMGIOFIBROMA NASFAR	DESDE 1.56 HASTA 29.80 SALARIOS MÍNIMOS
424	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS FRONT. Y/O ET.	DESDE 1.82 DESDE 31.70 SALARIOS MÍNIMOS
425	TRAT. QUIR. DE SINUSITIS MAXILIAR (CARDEWLL LUC)	DESDE 1.04 HASTA 16.85 SALARIOS MÍNIMOS
426	TRAT. QUIR. DE LABERINTO ETMOIDAL	DESDE 1.58 HASTA 27.39 SALARIOS MÍNIMOS
427	MAXILECTOMÍA	DESDE 1.92 HASTA 35.89 SALARIOS MÍNIMOS
428	AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	DESDE 1.69 HASTA 17.17 SALARIOS MÍNIMOS
429	DEBRIDACIÓN DE ABSCESOS FARINGOAMIGDALINOS	DESDE 0.80 HASTA 13.86 SALARIOS MÍNIMOS
430	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE RANULA	DESDE 1.37 HASTA 25.58 SALARIOS MÍNIMOS
431	EXTIRPACIÓN DE GLANDULA SUBMAXILIAR	DESDE 1.56 HASTA 29.80 SALARIOS MÍNIMOS
432	OCLURION DE FISTULA OROANTRAL	DESDE 0.62 HASTA 10.31 SALARIOS MÍNIMOS
433	TAPONAMIENTO NASAL	DESDE 0.33 HASTA 5.02 SALARIOS MÍNIMOS
434	LARINGOFISURA	DESDE 0.93 HASTA 16.03 SALARIOS MÍNIMOS
435	TRAT. QUIR. DE LA PARÁLISIS DE LOS ABD. LARINGE	DESDE 1.92 HASTA 35.89 SALARIOS MÍNIMOS
436	LARINGOSTOMÍA (RESOLUCIONES DE LAS EST. LAR.)	DESDE 1.92 HASTA 35.89 SALARIOS MÍNIMOS
437	LARINGESTOMÍA TOTAL	DESDE 2.10 HASTA 37.49 SALARIOS MÍNIMOS
438	LARINGESTOMÍAS PARCIALES	DESDE 1.92 HASTA 35.89 SALARIOS MÍNIMOS
439	PROCEDIMIENTOS RECONSTRUCTIVOS (COLGAJOS LAR.)	DESDE 0.93 HASTA 15.85 SALARIOS MÍNIMOS
440	TRAT. QUIR. DE REMANENTES EMBRIONARIOS DEL CUE.	DESDE 1.92 HASTA 35.89 SALARIAIO MÍNIMOS
441	LARINGOSCOPIA DIR. EXPL. MICROSCOPIA DE LARINGE	DESDE 0.28 HASTA 4.76 SALARIOS MÍNIMOS
442	OBTURADORES POR MAXILECTOMÍA	DESDE 1.92 HASTA 35.89 SALARIOS MÍNIMOS
443	RINECTOMÍA PROTESIS NASAL	DESDE 0.47 HASTA 8.91 SALARIOS MÍNIMOS
444	PAQUETE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
445	EXTRACCIÓN DE C/EXTRAÑO NASAL	DESDE 0.96 HASTA 20.51 SALARIOS MÍNIMOS
446	CIRUGÍA POLIPOS NAALES	DESDE 1.48 HASTA 23.28 SALARIOS MÍNIMOS
447	TRAT. DE FRACTURA NASAL	DESDE 0.73 HASTA 15.28 SALARIOS MÍNIMOS
448	C. QX. SEPTUM NASAL	DESDE 1.69 HASTA 30.94 SALARIOS MÍNIMOS
449	RINOSEPTUMPLASTÍA	DESDE 3.13 HASTA 62.19 SALARIOS MÍNIMOS
450	SINUSITIS MAXILIAR CADWEL	DESDE 1.69 HASTA 31.88 SALARIOS MÍNIMOS
451	AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	DESDE 1.79 HASTA 37.63 SALARIOS MÍNIMOS
452	UROLOGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
453	NEFRECTOMÍA	DESDE 2.43 HASTA 42.93 SALARIOS MÍNIMOS
454	PIELILOTOMÍA	DESDE 2.05 HASTA 36.27 SALARIOS MÍNIMOS
455	CISTOSTOMÍA	DESDE 1.30 HASTA 31.23 SALARIOS MÍNIMOS
456	PROSTATECTOMÍA	DESDE 2.05 HASTA 39.62 SALARIOS MÍNIMOS
457	CORRECCIÓN DE REFLUJO VESICoureTRAL	DESDE 1.82 HASTA 31.35 SALARIOS MÍNIMOS
458	DILATACIÓN URETRAL	DESDE 0.70 HASTA 15.49 SALARIOS MÍNIMOS
459	PUNCIÓN DE ABSCESO PROSTÁTICO	DESDE 0.62 HASTA 14.14 SALARIOS MÍNIMOS
460	ORQUIECTOMÍA	DESDE 1.42 HASTA 23.04 SALARIOS MINMOS
461	MEATOTOMÍAS	DESDE 0.70 HASTA 15.22 SALARIOS MÍNIMOS
462	DIÁLISIS PERITONEAL (CON EQUIPO)	DESDE 2.35 HASTA 47.38 SALARIOS MÍNIMOS
463	DIÁLISIS PERITONIAL (SIN EQUIPO)	DESDE 1.79 HASTA 35.13 SALARIOS MÍNIMOS
464	HEMODIÁLISIS (CON EQUIPO)	DESDE 1.19 HASTA 23.04 SALARIOS MÍNIMOS
465	HEMODIÁLISIS	DESDE 0.20 HASTA 2.95 SALARIOS MÍNIMOS
466	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RETROPERITONIALES	DESDE 1.63 HASTA 27.17 SALARIOS MÍNIMOS
467	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RENALES	DESDE 1.63 HASTA 27.17 SALARIOS MÍNIMOS
468	BIOPSIA RENAL PERCUTANEA	DESDE 0.93 HASTA 21.83 SALARIOS MÍNIMOS

469	TRANSPLANTE RENAL	DESDE 32.00 HASTA 737.21 SALARIOS MÍNIMOS
470	LITOTRIPSIA	DESDE 40.00 HASTA 921.49 SALARIOS MÍNIMOS
471	COLOCACIÓN DE CATETER BLANDO	DESDE 2.35 HASTA 47.38 SALARIOS MÍNIMOS
472	COLOCACIÓN DE CATETER PARA HEMODIÁLISIS	DESDE 1.19 HASTA 23.04 SALARIOS MÍNIMOS
473	EXCERESIS DE QUISTE DE EPIDIDIMO	DESDE 0.33 HASTA 5.34 SALARIOS MÍNIMOS
474	PROTESIS TESTICULARES	DESDE 6.86 HASTA 38.48 SALARIOS MÍNIMOS
475	PAQUETES DE UROLOGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
476	PROSTACTECTOMÍA	DESDE 5.23 HASTA 104.15 SALARIOS MÍNIMOS
477	ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
478	BRAZO	DESDE 1.22 HASTA 18.90 SALARIOS MÍNIMOS
479	ANTEBRAZO	DESDE 1.37 HASTA 22.34 SALARIOS MÍNIMOS
480	MUSLO	DESDE 1.69 HASTA 28.48 SALARIOS MÍNIMOS
481	PIERNA	DESDE 1.63 HASTA 26.90 SALARIOS MÍNIMOS
482	MANO	DESDE 1.04 HASTA 15.72 SALARIOS MÍNIMOS
483	PIE	DESDE 1.32 HASTA 20.58 SALARIOS MÍNIMOS
484	DEDO	DESDE 0.36 HASTA 6.39 SALARIOS MÍNIMOS
485	ORTEJO	DESDE 0.36 HASTA 6.39 SALARIOS MÍNIMOS
486	ARTRODESIS	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
487	HOMBRO	DESDE 1.82 HASTA 31.96 SALARIOS MÍNIMOS
488	COLUMNA	DESDE 1.92 HASTA 32.97 SALARIOS MÍNIMOS
489	CADERA	DESDE 1.96 HASTA 35.48 SALARIOS MÍNIMOS
490	ANTRONEUMOGRAFÍA	DESDE 0.70 HASTA 13.78 SALARIOS MÍNIMOS
491	ARTRODESIS	DESDE 2.31 HASTA 41.33 SALARIOS MÍNIMOS
492	COXARTROSIS Y GONARDROSIS	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
493	TOTAL	DESDE 1.92 HASTA 32.97 SALARIOS MÍNIMOS
494	PARCIAL	DESDE 1.79 HASTA 31.57 SALARIOS MÍNIMOS
495	FRACTURA DE CADERA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
496	ARTOPLASTIA TOTAL	DESDE 2.04 HASTA 35.48 SALARIOS MÍNIMOS
497	ARTOPLASTIA PARCIAL	DESDE 1.68 HASTA 27.18 SALARIOS MÍNIMOS
498	OSTEOSINTESIS	DESDE 2.31 HASTA 41.20 SALARIOS MÍNIMOS
499	ELONGACIÓN OSEA	DESDE 2.04 HASTA 35.48 SALARIOS MÍNIMOS
500	EXTIRPACIÓN DISCAL	DESDE 2.04 HASTA 36.67 SALARIOS MÍNIMOS
501	LAMINECTOMIA	DESDE 2.48 HASTA 44.46 SALARIOS MÍNIMOS
502	HALLUS VALGUS	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
503	UNILATERAL	DESDE 0.94 HASTA 16.34 SALARIOS MÍNIMOS
504	BILATERAL	DESDE 1.27 HASTA 1.60 SALARIOS MÍNIMOS
505	LUXACIONES GLENOHUMERAL	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
506	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN MANUAL	DESDE 0.73 HASTA 13.08 SALARIOS MÍNIMOS
507	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	DESDE 1.47 HASTA 25.58 SALARIOS MÍNIMOS
508	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN MANUAL	DESDE 0.59 HASTA 9.34 SALARIOS MÍNIMOS
509	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	DESDE 1.63 HASTA 29.64 SALARIOS MÍNIMOS
510	DEDOS REDUCCIÓN MANUAL	DESDE 0.44 HASTA 8.54 SALARIOS MÍNIMOS
511	DEDOS REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	DESDE 0.94 HASTA 16.49 SALARIOS MÍNIMOS
512	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN MANUAL	DESDE 0.80 HASTA 13.52 SALARIOS MÍNIMOS
513	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	DESDE 1.94 HASTA 33.97 SALARIOS MÍNIMOS
514	RODILLA REDUCCIÓN MANUAL	DESDE 0.67 HASTA 12.51 SALARIOS MÍNIMOS
515	RODILLA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	DESDE 1.68 HASTA 29.54 SALARIOS MÍNIMOS
516	TOBILLO REDUCCIÓN MANUAL	DESDE 0.47 HASTA 8.75 SALARIOS MÍNIMOS
517	TOBILLO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	DESDE 1.06 HASTA 18.07 SALARIOS MÍNIMOS
518	PIE REDUCCIÓN MANUAL	DESDE 0.70 HASTA 13.91 SALARIOS MÍNIMOS
519	PIE REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	DESDE 1.69 HASTA 31.82 SALARIOS MÍNIMOS
520	COLUMNA REDUCCIÓN MANUAL	DESDE 0.73 HASTA 13.18 SALARIOS MÍNIMOS
521	COLUMNA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	DESDE 1.92 HASTA 33.33 SALARIOS MÍNIMOS
522	REALIZACIÓN DE FERULAS DE YESO	DESDE 0.16 HASTA 1.32 SALARIOS MÍNIMOS
523	OSTEOPLASTÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
524	HUMERO	DESDE 1.69 HASTA 28.98 SALARIOS MÍNIMOS
525	CODO	DESDE 1.82 HASTA 32.23 SALARIOS MÍNIMOS
526	ANTEBRAZO	DESDE 1.69 HASTA 28.95 SALARIOS MÍNIMOS

527	MANO	DESDE 1.82 HASTA 32.23 SALARIOS MÍNIMOS
528	DEDO	DESDE 1.48 HASTA 26.26 SALARIOS MÍNIMOS
529	CADERA	DESDE 1.92 HASTA 33.04 SALARIOS MÍNIMOS
530	FEMUR	DESDE 1.68 HASTA 27.81 SALARIOS MÍNIMOS
531	RODILLA	DESDE 1.68 HASTA 27.81 SALARIOS MÍNIMOS
532	TIBIA Y/O PERONE	DESDE 1.68 HASTA 27.81 SALARIOS MÍNIMOS
533	TOBILLO	DESDE 1.82 HASTA 31.96 SALARIOS MÍNIMOS
534	PIE	DESDE 1.82 HASTA 31.96 SALARIOS MÍNIMOS
535	COLUMNA	DESDE 1.92 HASTA 37.65 SALARIOS MÍNIMOS
536	OSTEOSINTESIS	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
537	HUMERO	DESDE 1.42 HASTA 25.61 SALARIOS MÍNIMOS
538	CODO	DESDE 1.42 HASTA 22.99 SALARIOS MÍNIMOS
539	ANTEBRAZO	DESDE 1.56 HASTA 25.61 SALARIOS MÍNIMOS
540	MANO	DESDE 1.42 HASTA 22.99 SALARIOS MÍNIMOS
541	DEDO	DESDE 1.42 HASTA 22.99 SALARIOS MÍNIMOS
542	CADERA	DESDE 1.42 HASTA 27.27 SALARIOS MÍNIMOS
543	FEMUR	DESDE 1.47 HASTA 24.81 SALARIOS MÍNIMOS
544	RODILLA	DESDE 1.56 HASTA 24.81 SALARIOS MÍNIMOS
545	MENISECTOMÍA	DESDE 1.58 HASTA 26.52 SALARIOS MÍNIMOS
546	TIBIA Y/O PERONE	DESDE 1.47 HASTA 24.81 SALARIOS MÍNIMOS
547	TOBILLO	DESDE 1.42 HASTA 22.99 SALARIOS MÍNIMOS
548	PIE	DESDE 1.42 HASTA 22.99 SALARIOS MÍNIMOS
549	COLUMNA	DESDE 1.63 HASTA 27.27 SALARIOS MÍNIMOS
550	MENISECTOMÍA Y COLOC. DE PROTESIS ORTOPEDICA	DESDE 1.58 HASTA 26.52 SALARIOS MÍNIMOS
551	LIBERACIÓN DE CANAL	DESDE 1.92 HASTA 33.33 SALARIOS MÍNIMOS
552	OSTEOTOMÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
553	HUMERO	DESDE 1.47 HASTA 24.39 SALARIOS MÍNIMOS
554	CODO	DESDE 1.27 HASTA 20.58 SALARIOS MÍNIMOS
555	ANTEBRAZO	DESDE 1.58 HASTA 26.75 SALARIOS MÍNIMOS
556	MANO	DESDE 1.63 HASTA 27.58 SALARIOS MÍNIMOS
557	DEDO	DESDE 1.48 HASTA 25.19 SALARIOS MÍNIMOS
558	CADERA	DESDE 1.78 HASTA 30.25 SALARIOS MÍNIMOS
559	FEMUR	DESDE 1.58 HASTA 26.75 SALARIOS MÍNIMOS
560	RODILLA	DESDE 1.56 HASTA 25.19 SALARIOS MÍNIMOS
561	TIBIA Y/O PERONE	DESDE 1.58 HASTA 26.75 SALARIOS MÍNIMOS
562	TOBILLO	DESDE 1.63 HASTA 27.58 SALARIOS MÍNIMOS
563	PIE	DESDE 1.68 HASTA 27.58 SALARIOS MÍNIMOS
564	COLUMNA	DESDE 1.92 HASTA 32.73 SALARIOS MÍNIMOS
565	PROTESIS DACTILAR	DESDE 2.46 HASTA 17.97 SALARIOS MÍNIMOS
566	RASPA SECUESTRECTOMÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
567	HUMERO	DESDE 1.47 HASTA 24.39 SALARIOS MÍNIMOS
568	CODO	DESDE 1.42 HASTA 22.99 SALARIOS MÍNIMOS
569	ANTEBRAZO	DESDE 1.47 HASTA 24.39 SALARIOS MÍNIMOS
570	MANO	DESDE 1.42 HASTA 22.99 SALARIOS MÍNIMOS
571	DEDO	DESDE 1.42 HASTA 22.99 SALARIOS MÍNIMOS
572	CADERA	DESDE 1.58 HASTA 30.25 SALARIOS MÍNIMOS
573	FEMUR	DESDE 1.43 HASTA 24.39 SALARIOS MÍNIMOS
574	RODILLA	DESDE 1.47 HASTA 24.39 SALARIOS MÍNIMOS
575	TIBIA Y/O PERONE	DESDE 1.47 HASTA 24.39 SALARIOS MÍNIMOS
576	PIE	DESDE 1.27 HASTA 19.99 SALARIOS MÍNIMOS
577	COLUMNA	DESDE 1.68 HASTA 27.81 SALARIOS MÍNIMOS
578	VENDAS DE YESO C/U (REPOSICIÓN)	DESDE 0.16 HASTA 1.32 SALARIOS MÍNIMOS
579	TOBILLO	DESDE 0.68 HASTA 13.34 SALARIOS MÍNIMOS
580	CIRUGÍA PEDIÁTRICA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
581	HERNIOPLASTÍA INGUINAL SIMPLE	DESDE 1.04 HASTA 21.26 SALARIOS MÍNIMOS
582	HERNIOPLASTÍA INGUINAL DOBLE	DESDE 1.73 HASTA 29.16 SALARIOS MÍNIMOS
583	HERNIOPLASTÍA UMBILICAL	DESDE 0.96 HASTA 13.94 SALARIOS MÍNIMOS
584	HERNIOPLASTÍA DIAFRAGMÁTICA	DESDE 0.69 HASTA 28.28 SALARIOS MÍNIMOS

585	PILOTOMÍA	DESDE 0.48 HASTA 25.53 SALARIOS MÍNIMOS
586	DESINVAGINACIÓN DEL INTESTINO	DESDE 1.63 HASTA 26.78 SALARIOS MÍNIMOS
587	INTERVENCIÓN DEL INTESTINO	DESDE 1.78 HASTA 29.78 SALARIOS MÍNIMOS
588	INTERVENCIONES ESPLÉNICAS	DESDE 1.99 HASTA 34.38 SALARIOS MÍNIMOS
589	INTERVENCIONES HEPÁTICAS	DESDE 2.46 HASTA 43.29 SALARIOS MÍNIMO
590	INTERVENCIONES BILIARES	DESDE 2.05 HASTA 35.76 SALARIOS MÍNIMOS
591	ATRESIAS DE INTESTINO	DESDE 2.05 HASTA 35.76 SALARIOS MÍNIMOS
592	ESPLENECTOMÍA	DESDE 1.69 HASTA 28.05 SALARIOS MÍNIMOS
593	ANASTOMOSIS DE HIGADO, RIÑÓN Y T. DIGESTIVO	DESDE 2.35 HASTA 41.77 SALARIOS MÍNIMOS
594	ATRESIA DE ESÓFAGO	DESDE 2.05 HASTA 36.36 SALARIOS MÍNIMOS
595	TUMORECTOMIAS ABDOMINALES	DESDE 2.04 HASTA 35.50 SALARIOS MÍNIMOS
596	ATRESIA RECTAL ALTA	DESDE 2.04 HASTA 36.38 SALARIOS MÍNIMOS
597	ATRESIA RECTAL BAJA	DESDE 2.04 HASTA 35.24 SALARIO MÍNIMOS
598	COLOSTOMÍA	DESDE 1.43 HASTA 23.80 SALARIOS MÍNIMOS
599	DESCENSO	DESDE 2.48 HASTA 46.22 SALARIOS MÍNIMOS
600	ANO CUBIERTO	DESDE 1.94 HASTA 32.97 SALARIOS MÍNIMOS
601	ANO HUMEDO	DESDE 1.94 HASTA 32.47 SALARIOS MÍNIMOS
602	OCCLUSIÓN INTESTINAL	DESDE 2.05 HASTA 35.76 SALARIOS MÍNIMOS
603	FISTULA RECTO URINARIA	DESDE 2.05 HASTA 36.36 SALARIOS MÍNIMOS
604	QUISTE IDEOPÁTICO	DESDE 2.05 HASTA 37.90 SALARIOS MÍNIMOS
605	PERFORACIÓN DE INTESTINO	DESDE 1.92 HASTA 31.82 SALARIOS MÍNIMOS
606	ADHERENCIAS INTESTINALES	DESDE 2.22 HASTA 39.38 SALARIOS MÍNIMOS
607	ABSCESO RESIDUAL DE PAREO ABDOMINAL	DESDE 0.52 HASTA 8.75 SALARIOS MÍNIMOS
608	QUISTE TIROGLOSO	DESDE 1.06 HASTA 25.33 SALARIOS MÍNIMOS
609	MIECTOMÍA	DESDE 1.47 HASTA 32.13 SALARIOS MÍNIMOS
610	EVENTRACIONES, BRIDAS, RESECCIÓN	DESDE 1.48 HASTA 24.81 SALARIOS MÍNIMOS
611	EXONFALOS SIMPLES	DESDE 1.69 HASTA 28.05 SALARIOS MÍNIMOS
612	EXONFALOS EN DOS TIEMPOS	DESDE 2.05 HASTA 35.76 SALARIOS MÍNIMOS
613	ESTENOSIS URETERO PIELICA UNILATERAL	DESDE 13.65 HASTA 45.26 SALARIOS MÍNIMOS
614	ESTENOSIS URETERO PIELICA BILATERAL: PLASTIA BILATERAL	DESDE 18.17 HASTA 60.36 SALARIOS MÍNIMOS
615	FISTULA BRANQUIAL (RESECCIÓN DE FISTULA)	DESDE 8.91 HASTA 29.57 SALARIOS MÍNIMOS
616	FRENILLO LINGUAL CORTO : FRENILECTOMÍA	DESDE 6.96 HASTA 23.02 SALARIOS MÍNIMOS
617	HIPOSPADIAS: PLASTIA DE URETREA PENEANA	DESDE 14.81 HASTA 49.26 SALARIOS MÍNIMOS
618	DESINVAGINACIÓN POR TAXIS	DESDE 11.88 HASTA 39.41 SALARIOS MÍNIMOS
619	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
620	BLALOCK	DESDE 1.94 HASTA 36.38 SALARIOS MÍNIMOS
621	ANASTOMOSIS TRONCOVENOSO AURICULAR DERECHO	DESDE 1.94 HASTA 36.38 SALARIOS MÍNIMOS
622	ANASTOMOSIS SISTEMÁTICO PULMONAR	DESDE 1.94 HASTA 36.38 SALARIOS MÍNIMOS
623	BANDAJE DE ARTERIA PULMONAR	DESDE 1.94 HASTA 36.38 SALARIOS MÍNIMOS
624	WATERSTON	DESDE 1.94 HASTA 35.71 SALARIOS MÍNIMOS
625	DRENAJE DE ARTERIA PULMONAR	DESDE 1.94 HASTA 36.38 SALARIOS MÍNIMOS
626	DERIVACION ESPLÉNO RENAL	DESDE 1.94 HASTA 36.38 SALARIOS MÍNIMOS
627	COARTECTOMIA	DESDE 1.78 HASTA 33.33 SALARIOS MÍNIMOS
628	RASTELLI	DESDE 1.78 HASTA 33.33 SALARIOS MÍNIMOS
629	RASTELLI CON TUBO VALVULADO	DESDE 3.26 HASTA 62.38 SALARIOS MÍNIMOS
630	SUBSTITUCIÓN VALVULAR(SIN PROTESIS)	DESDE 3.26 HASTA 62.38 SALARIOS MÍNIMOS
631	COMISUROTOMÍA	DESDE 3.26 HASTA 62.38 SALARIOS MÍNIMOS
632	SEPTOSTOMÍA DE RASKIN	DESDE 3.26 HASTA 62.38 SALARIOS MÍNIMOS
633	SEPTOSTOMÍA TRANSAURICULAR	DESDE 3.26 HASTA 62.38 SALARIOS MÍNIMOS
634	ANASTOMOSIS Y BLALOCK	DESDE 3.26 HASTA 62.38 SALARIOS MÍNIMOS
635	VENOCARVOPORTOGRAFÍA	DESDE 1.78 HASTA 33.33 SALARIOS MÍNIMOS
636	RESECCIÓN PAQUETE VARICOSO	DESDE 1.78 HASTA 33.33 SALARIOS MÍNIMOS
637	CORRECCIÓN DE FISTULA	DESDE 1.78 HASTA 33.97 SALARIOS MÍNIMOS
638	ESPLENOPORTOGRAFÍA	DESDE 1.78 HASTA 33.33 SALARIOS MÍNIMOS
639	CORREC. DRENAJE ANOMALO TOT. VENAS PULM. CIERRE	DESDE 3.26 HASTA 62.38 SALARIOS MÍNIMOS
640	SECCIÓN Y SUTURA DE CONDUCTO P.C.A.	DESDE 2.87 HASTA 62.38 SALARIOS MÍNIMOS
641	CIERRE DE C.I.V.	DESDE 1.94 HASTA 36.38 SALARIOS MÍNIMOS
642	CORRECCIÓN TRANSPOSICIONDE GRANDES VASOS TGV	DESDE 1.94 HASTA 36.38 SALARIOS MÍNIMOS

643	CORRECCIÓN TOTAL DE ENFERMEDAD DE EBSTEIN	DESDE 1.94 HASTA 36.38 SALARIOS MÍNIMOS
644	CORRECCIÓN TOTAL DE CANAL A.V.	DESDE 1.94 HASTA 36.38 SALARIOS MÍNIMOS
645	FISTULA Y BLALOCK IZQUIERDO MODIFICADO	DESDE 2.87 HASTA 62.38 SALARIOS MÍNIMOS
646	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
647	GASOMETRÍA	DESDE 0.16 HASTA 1.37 SALARIOS MÍNIMOS
648	PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS	DESDE 0.26 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
649	NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
650	QUISTE PILONIDAL	DESDE 1.16 HASTA 18.36 SALARIOS MÍNIMOS
651	LAMINECTOMÍA	DESDE 0.96 HASTA 15.49 SALARIOS MÍNIMOS
652	PLASTÍA DE MENINGOCELE	DESDE 0.96 HASTA 15.49 SALARIOS MÍNIMOS
653	PLASTÍA DE MENINGOCELE CRANEANO	DESDE 1.11 HASTA 17.27 SALARIOS MÍNIMOS
654	MURCELACIÓN	DESDE 1.11 HASTA 17.27 SALARIOS MÍNIMOS
655	CRANEOPLASTÍA	DESDE 0.93 HASTA 13.55 SALARIOS MÍNIMOS
656	CRANEOTOMÍA O CRANIECTOMÍA	DESDE 1.68 HASTA 26.70 SALARIOS MÍNIMOS
657	DERIVACIÓN DE LÍQUIDO CEFALORRAQUIDEO	DESDE 1.11 HASTA 18.12 SALARIOS MÍNIMOS
658	COLOCACIÓN DE RESERVORIO DE OMA YA	DESDE 1.16 HASTA 37.11 SALARIOS MÍNIMOS
659	COLOCACIÓN DE DERIV. VENTRICULAR PERITON	DESDE 11.16 HASTA 37.11 SALARIOS MÍNIMOS
660	UROLOGÍA PEDIÁTRICA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
661	DIÁLISIS PERITONEAL CON EQUIPO	DESDE 0.62 HASTA 10.17 SALARIOS MÍNIMOS
662	DIÁLISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	DESDE 0.20 HASTA 2.82 SALARIOS MÍNIMOS
663	HEMODIÁLISIS CON EQUIPO	DESDE 0.62 HASTA 10.77 SALARIOS MÍNIMOS
664	HEMODIÁLISIS SIN EQUIPO	DESDE 0.20 HASTA 2.82 SALARIOS MÍNIMOS
665	BIOPSIA RENAL	DESDE 0.62 HASTA 10.88 SALARIOS MÍNIMOS
666	TRANSPLANTE DE RIÑÓN RECEPTOR	DESDE 3.26 HASTA 62.38 SALARIOS MÍNIMOS
667	TRANSPLANTE DE RIÑÓN DONADOR	DESDE 1.78 HASTA 33.33 SALARIOS MÍNIMOS
668	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	DESDE 1.30 HASTA 25.14 SALARIOS MÍNIMOS
669	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	DESDE 2.04 HASTA 35.48 SALARIOS MÍNIMOS
670	CIRCUNCISIÓN	DESDE 0.73 HASTA 14.66 SALARIOS MÍNIMOS
671	CIRCUNCISIÓN CON PLASTIBEL Y ANESTESIA	DESDE 0.80 HASTA 13.93 SALARIOS MÍNIMOS
672	CICATRIZ FIBROSA DEL PREPUCIO	DESDE 0.73 HASTA 14.66 SALARIOS MÍNIMOS
673	CORRECCIÓN DE HIPOSPADIAS	DESDE 0.96 HASTA 15.97 SALARIOS MÍNIMOS
674	REFLUJO VESICOURETRAL	DESDE 1.32 HASTA 23.09 SALARIOS MÍNIMOS
675	REIMPLANTE DE URETEROS	DESDE 1.32 HASTA 23.09 SALARIOS MÍNIMOS
676	VÁLVULAS POSTERIORES	DESDE 1.22 HASTA 22.89 SALARIOS MÍNIMOS
677	TUMORES DE VEJIGA	DESDE 1.22 HASTA 22.89 SALARIOS MÍNIMOS
678	PAQUETES DE UROLOGÍA PEDIÁTRICA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
679	CIRCUNCISIÓN	DESDE 1.73 HASTA 35.08 SALARIOS MÍNIMOS
680	NEONATOLOGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
681	ASPIRACIÓN DE SECRECIONES	DESDE 0.67 HASTA 2.04 SALARIOS MÍNIMOS
682	FOTOTERAPIA POR DÍA	DESDE 0.36 HASTA 1.04 SALARIOS MÍNIMOS
683	FOTOTERAPIA POR 1 HORA	DESDE 0.10 HASTA 0.26 SALARIOS MÍNIMOS
684	INTUBACIÓN	DESDE 0.44 HASTA 1.37 SALARIOS MÍNIMOS
685	USO MONITOR APNEA POR DÍA	DESDE 0.26 HASTA 0.70 SALARIOS MÍNIMOS
686	USO DE MONITOR NEONATAL	DESDE 0.54 HASTA 1.69 SALARIOS MÍNIMOS
687	PREPARACIÓN ALIMENTACIÓN PERENTERAL	DESDE 0.36 HASTA 1.04 SALARIOS MÍNIMOS
688	GASTROENTEROLOGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
689	HEMORROIDECTOMÍAS	DESDE 1.68 HASTA 28.58 SALARIOS MÍNIMOS
690	EXTIRP. DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	DESDE 1.48 HASTA 25.19 SALARIOS MÍNIMOS
691	DEBRITACIÓN DE ABSCESOS	DESDE 0.80 HASTA 18.57 SALARIOS MÍNIMOS
692	FISTULECTOMÍAS	DESDE 1.16 HASTA 22.66 SALARIOS MÍNIMOS
693	PROLAPSO RECTAL	DESDE 1.63 HASTA 27.26 SALARIOS MÍNIMOS
694	COLECISTECTOMÍA	DESDE 19.89 HASTA 42.82 SALARIOS MÍNIMOS
695	COLECISTECTOMÍA CON CANALES	DESDE 1.69 HASTA 28.05 SALARIOS MÍNIMOS
696	GASTRECTOMÍA	DESDE 1.58 HASTA 26.18 SALARIOS MÍNIMOS
697	HERNIAS DIAFRAGMÁTICAS	DESDE 1.68 HASTA 27.81 SALARIOS MÍNIMOS
698	GASTROSTOMÍA	DESDE 1.11 HASTA 17.33 SALARIOS MÍNIMOS
699	HEMICOLECIOMÍAS O COLECTOMÍAS	DESDE 1.47 HASTA 24.39 SALARIOS MÍNIMOS
700	RESECCIÓN ABDOMINO PERINEAL	DESDE 1.92 HASTA 32.49 SALARIOS MÍNIMOS

701	TRANSPOSICIÓN DE COLÓN	DESDE 1.82 HASTA 31.96 SALARIOS MÍNIMOS
702	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	DESDE 17.89 HASTA 44.05 SALARIOS MÍNIMOS
703	RESECCIONES INTESTINALES	DESDE 1.82 HASTA 31.96 SALARIOS MÍNIMOS
704	COLOSTOMÍA O CIERRE	DESDE 1.68 HASTA 27.81 SALARIOS MÍNIMOS
705	BIOPSIA HEPÁTICA	DESDE 0.36 HASTA 5.49 SALARIOS MÍNIMOS
706	RECTOSIGMOIDOSCOPIA	DESDE 0.21 HASTA 2.46 SALARIOS MÍNIMOS
707	GASTROSCOPIA	DESDE 0.33 HASTA 4.61 SALARIOS MÍNIMOS
708	PANENDOSCOPIA	DESDE 0.33 HASTA 4.61 SALARIOS MÍNIMOS
709	COLONOSCOPIA	DESDE 0.33 HASTA 4.61 SALARIOS MÍNIMOS
710	CIRUGÍA MENOR DE ESOFAGO	DESDE 0.67 HASTA 11.89 SALARIOS MÍNIMOS
711	ESCLEROSIS DE VARICES POR SESIÓN	DESDE 0.41 HASTA 6.19 SALARIOS MÍNIMOS
712	DILATACIONES ESOFAGICAS POR SESIÓN	DESDE 0.28 HASTA 4.09 SALARIOS MÍNIMOS
713	CIRUGÍA MENOR DE RECTO	DESDE 0.52 HASTA 8.28 SALARIOS MÍNIMOS
714	CURACIONES PROCTOLÓGICAS	DESDE 0.20 HASTA 1.56 SALARIOS MÍNIMOS
715	CURACIONES ESOFAGICAS	DESDE 0.20 HASTA 1.56 SALARIOS MÍNIMOS
716	PERITONEOSCOPIAS	DESDE 0.41 HASTA 5.65 SALARIOS MÍNIMOS
717	CUERPOS EXTRAÑOS EN ESÓFAGO Y RECTO	DESDE 0.42 HASTA 6.65 SALARIOS MÍNIMOS
718	PERFIL RECTAL	DESDE 0.20 HASTA 2.46 SALARIOS MÍNIMOS
719	CIRUGÍA DE PANCREAS	DESDE 1.69 HASTA 28.28 SALARIOS MÍNIMOS
720	ABDOMEN AGUDO POR PERFORAC. DE VICERA HUECA	DESDE 1.47 HASTA 24.39 SALARIOS MÍNIMOS
721	ENDOSCOPIA	DESDE 0.33 HASTA 4.61 SALARIOS MÍNIMOS
722	PILOROPLASTÍA	DESDE 1.96 HASTA 32.13 SALARIOS MÍNIMOS
723	ANOPLASTÍA PERINEAL	DESDE 1.63 HASTA 27.26 SALARIOS MÍNIMOS
724	RECTONECTOMÍA	DESDE 1.37 HASTA 22.66 SALARIOS MÍNIMOS
725	PLASTÍA LOCAL COLESISTECTOMÍA LAPAROSCOPICA	DESDE 1.47 HASTA 24.39 SALARIOS MÍNIMOS
726	COLECTOMÍA (RESECCION DE COLON)	DESDE 1.47 HASTA 24.39 SALARIOS MÍNIMOS
727	APENDICECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	DESDE 2.30 HASTA 35.76 SALARIOS MÍNIMOS
728	COLESISTECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	DESDE 2.30 HASTA 35.76 SALARIOS MÍNIMOS
729	PAQUETES DE GASTROENTEROLOGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
730	COLECISTECTOMÍA	DESDE 4.59 HASTA 89.54 SALARIOS MÍNIMOS
731	LAPARATOMÍA EXPLORADORA	DESDE 4.42 HASTA 86.40 SALARIOS MÍNIMOS
732	VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
733	DETERMINACIÓN DE CARGA VIRAL DE VIII	DESDE 0.44 HASTA 19.40 SALARIOS MÍNIMOS
734	ANTICUERPOS ANTI-VHC (ELISA)	DESDE 0.78 HASTA 5.80 SALARIOS MÍNIMOS
735	PAQUETE PLAQUETOFERESIS	DESDE 1.37 HASTA 65.64 SALARIOS MÍNIMOS
736	DETECCIÓN DE ANTI-CUERPOS VIH 1/2 (ELISA)	DESDE 0.78 HASTA 2.75 SALARIOS MÍNIMOS
737	ANTIGENO DE SUPERFICIE agsHB	DESDE 0.70 HASTA 2.04 SALARIOS MÍNIMOS
738	PAQUETE COMPONENTE SANGUINEO (P.F.C.P.G.C.P.)	DESDE 1.79 HASTA 17.50 SALARIOS MÍNIMOS
739	EVAL. REAC. DIAGNÓSTICO COMERC. DETECC. ANTI-VIH	787.05 SALARIOS MÍNIMOS
740	EVAL REAC. DIAGNÓSTICO COMERC. DETECC. ANTI-VHC	666.75 ALARIOS MÍNIMOSS
741	EVAL.REACT. DIANÓSTICO COMERC. DETECC. Ags-HB	731.62 SALARIOS MÍNIMOS
742	CRIOPRESERVACION CULTIVO CELULAR PROGENITORAS HEMATOPOYECTICAS TRANSPLANTE MEDULA OSEA	DESDE 4.61 HASTA 227.45 SALARIOS MÍNIMOS
743	PBAS. ESCRUTINEO DETECC. ANTI-VIH MEDIANTE AGLUTINACIÓN PASIVA	0.88 SALARIOS MÍNIMOS
744	PBA. CONFIRMATORIA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA VIRUS HEPATITIS C. (RIBA 3.0)	DESDE 6.84 HASTA 21.15 SALARIOS MÍNIMOS
745	PBA. CONFIRMATORIA P/DETECCIÓN DE ANTIGENO DE SUERF. DEL VIRUS DE HEPATITIS B. (agsHB) NEUTRALIZACION ABBOT	DESDE 1.53 HASTA 4.68 SALARIOS MÍNIMOS
746	EVAL REAC. DIAGNÓSTICO COMERC. ANTI T.CRUZI	378.09 SAALRIOS MÍNIMOS
747	PBA.CONFIRMATORIA DETECCIÓN ANTICUERPOS CONTRA VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (ANTI-VIH-1) W.B.	DESDE 0.44 HASTA 20.32 SALARIOS MÍNIMOS
748	EVAL. REACT. HEMOCLASIFICADORES, SUERO DE COOMBS Y ALBUMINA BOVINA,COMERCIALES	DESDE 0.33 HASTA 12.84 SALARIOS MÍNIMOS
749	EVAL. HEMODERIVADOS COMERC. PARA USO HUMANO	DESDE 0.41 HASTA 16.81 SALARIOS MÍNIMOS
750	PARTICIP. PROG. DE EVALUACIÓN EXTERNA CALIDAD DE RED NACIONAL DE LABORATORIOS EN BANCO DE SANGRE	DESDE 0.20 HASTA 7.10 SALARIOS MÍNIMOS
751	BACTERIOLOGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
752	BACTERIOLOGÍA EN FRESCO	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
753	BACTERIOLOGIA FROTIS Y TINCIÓN	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
754	SEROTIPIFICACIONES	DESDE 0.16 HASTA 0.96 SALARIOS MÍNIMOS

755	INVESTIGACIÓN DE PLASMODIUM	DESDE 0.20 HASTA 2.67 SALARIOS MÍNIMOS
756	CULTIVOS EN GENERAL	DESDE 0.20 HASTA 1.94 SALARIOS MÍNIMOS
757	CULTIVOS ANAEROBIOS	DESDE 0.20 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
758	INMUNOLOGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
759	ESTUDIO DE I.C.R.	DESDE 0.26 HASTA 3.73 SALARIOS MÍNIMOS
760	ESTUDIO DE I. ASCITIS	DESDE 0.26 HASTA 3.33 SALARIOS MÍNIMOS
761	ESTUDIO DE I. PERITONEAL	DESDE 0.21 HASTA 2.87 SALARIOS MÍNIMOS
762	ESTUDIO DE I. SINOVIOL	DESDE 0.26 HASTA 3.57 SALARIOS MÍNIMOS
763	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	DESDE 1.19 HASTA 2.72 SALARIOS MÍNIMOS
764	REACCIONES FEBRILES EN TUBO	DESDE 0.16 HASTA 0.96 SALARIOS MÍNIMOS
765	REACCIONES FEBRILES EN ZONA	DESDE 0.20 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
766	V.D.R.I. CUANTITATIVO	DESDE 0.73 HASTA 1.84 SALARIOS MÍNIMOS
767	V.D.R.I. CUALITATIVO	0.07 SALARIOS MÍNIMOS
768	EOSINOFILOS EN MOCO NASAL	DESDE 0.15 HASTA 0.93 SALARIOS MÍNIMOS
769	EOSINOFILOS EN ESPUTO	DESDE 0.15 HASTA 1.30 SALARIOS MÍNIMOS
770	TREPONEMA INMUNOFLUORECENCIA	DESDE 0.20 HASTA 2.48 SALARIOS MÍNIMOS
771	ANTIESTREPTOLISINAS	DESDE 0.16 HASTA 1.30 SALARIOS MÍNIMOS
772	PROTEINAS CREATIVAS	DESDE 0.16 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
773	FACTOR REUMATOIDE (P.LATEX.R.F.)	DESDE 0.85 HASTA 2.10 SALARIOS MÍNIMOS
774	R.P.R. PRUEBA DE SIFILIS	DESDE 0.20 HASTA 2.05 SALARIOS MÍNIMOS
775	I.G.G.	DESDE 0.20 HASTA 2.61 SALARIOS MÍNIMOS
776	I.G.M.	DESDE 0.20 HASTA 2.61 SALARIOS MÍNIMOS
777	I.G.A.	DESDE 0.20 HASTA 2.61 SALARIOS MÍNIMOS
778	I.G.E.	DESDE 0.26 HASTA 3.57 SALARIOS MÍNIMOS
779	COMPLEMENTO HEMOLITICO C3	DESDE 0.21 HASTA 2.67 SALARIOS MÍNIMOS
780	COMPLEMENTO HEMOLITICO C4	DESDE 0.21 HASTA 2.67 SALARIOS MÍNIMOS
781	CELULA I.E.	DESDE 0.20 HASTA 2.22 SALARIOS MÍNIMOS
782	A.C. TOXOPLASMA	DESDE 0.26 HASTA 3.26 SALARIOS MÍNIMOS
783	A.C. MONONUCLEOSIS	DESDE 0.21 HASTA 2.61 SALARIOS MÍNIMOS
784	A.C. DNA	DESDE 0.26 HASTA 3.26 SALARIOS MÍNIMOS
785	A.C. ANTINUCLEO	DESDE 0.26 HASTA 3.26 SALARIOS MÍNIMOS
786	A.C. MITOCONDRIA	DESDE 0.26 HASTA 3.26 SALARIOS MÍNIMOS
787	A.C. T.B.G.	DESDE 0.20 HASTA 2.05 SALARIOS MÍNIMOS
788	CLAMIDIA FLUORESCENCIA	DESDE 0.33 HASTA 4.19 SALARIOS MÍNIMOS
789	COOMBS DIRECTO	DESDE 0.16 HASTA 1.47 SALARIOS MÍNIMOS
790	COOMBS INDIRECTO	DESDE 0.20 HASTA 2.22 SALARIOS MÍNIMOS
791	PAUL Y BUNELL	DESDE 0.20 HASTA 1.47 SALARIOS MÍNIMOS
792	A.C. AMIBIASIS	DESDE 0.20 HASTA 2.17 SALARIOS MÍNIMOS
793	ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO(C.E.A.)	DESDE 0.36 HASTA 6.50 SALARIOS MÍNIMOS
794	ALFA FETO PROTEINA (A.F.P.)	DESDE 0.33 HASTA 5.46 SALARIOS MÍNIMOS
795	ANTIGENO PROSTATICO (P.A.P.)	DESDE 0.52 HASTA 10.62 SALARIOS MÍNIMOS
796	FERRITINA	DESDE 0.41 HASTA 7.27 SALARIOS MÍNIMOS
797	ANTIENO EXTRAIBLE DEL NÚCLEO I (ENA I)	DESDE 0.62 HASTA 12.94 SALARIOS MÍNIMOS
798	ANTIENO EXTRAIBLE DEL NÚCLEO II (ENA II)	DESDE 0.93 HASTA 19.88 SALARIOS MÍNIMOS
799	C.A. 15-3 (MARCADOR TUMORAL)	DESDE 0.52 HASTA 11.14 SALARIOS MÍNIMOS
800	C.A. 125 (MARCADOR TUMORAL)	DESDE 0.52 HASTA 11.14 SALARIOS MÍNIMOS
801	P.G.A. (MARCADOR TUMORAL)	DESDE 0.41 HASTA 7.48 SALARIOS MÍNIMOS
802	C.A. 19-9 (MARCADOR TUMORAL)	DESDE 0.52 HASTA 11.14 SALARIOS MÍNIMOS
803	INVESTIGACIÓN AG. ASOCIADO A HEPATITIS	DESDE 0.21 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
804	INVESTIGACIÓN DE A.C. ASOCIADO A HEPATITIS	DESDE 0.21 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
805	INVESTIGACIÓN A.C. HLA 827	DESDE 0.21 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
806	A.C. A HISTOMAS MÚSCULO ESQUELÉTICO	DESDE 0.21 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
807	ANTICUERPOS ANTITIROIDES	DESDE 0.21 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
808	ANTICUERPOS ANTIMUSCULO LISO	DESDE 0.21 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
809	AC ANTICELULARES PARIETALES	DESDE 0.21 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
810	CADENAS LIGERAS DE INMUNOGLOBULINAS	DESDE 0.21 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
811	COMPLEMENTO HEMOLITICO CH-50	DESDE 0.20 HASTA 2.67 SALARIOS MÍNIMOS
812	ANTICUERPO VS RUBIOLA	DESDE 3.21 HASTA 10.54 SALARIOS MÍNIMOS

813	DETERMINACION DE XILOSA	DESDE 1.16 HASTA 3.67 SALARIOS MÍNIMOS
814	ANTI-HEPATITIS A Y B	DESDE 0.10 HASTA 3.50 SALARIOS MÍNIMOS
815	HIV	DESDE 0.15 HASTA 5.80 SALARIOS MÍNIMOS
816	ANTI-HEPATITIS C	DESDE 0.50 HASTA 5.80 SALARIOS MÍNIMOS
817	DETERMINACIÓN DE CREATINA CINASA FRACCION MB CPX MB	DESDE 0.21 HASTA 3.19 SALARIOS MÍNIMOS
818	DETERMINACIÓN DE CITOMEGALOVIRUS CMV IgC	DESDE 0.26 HASTA 4.24 SALARIOS MÍNIMOS
819	BIOQUÍMICA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
820	GLUCOSA	DESDE 0.68 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
821	GLUCOSA POSTPANDRIAL	DESDE 1.27 HASTA 2.17 SALARIOS MÍNIMOS
822	CURVA DE TOLEPANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	DESDE 0.21 HASTA 2.67 SALARIOS MÍNIMOS
823	UREA	DESDE 0.62 HASTA 1.47 SALARIOS MÍNIMOS
824	N. UREA	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
825	CREATININA	DESDE 0.75 HASTA 1.58 SALARIOS MÍNIMOS
826	A.C. ÚRICO SERICO	DESDE 0.62 HASTA 1.47 SALARIOS MÍNIMOS
827	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	DESDE 1.52 HASTA 2.41 SALARIOS MÍNIMOS
828	PROTEINAS TOTALES	DESDE 0.20 HASTA 2.36 SALARIOS MÍNIMOS
829	ALBUMINA	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
830	GLOBULINAS	DESDE 0.16 HASTA 1.47 SALARIOS MÍNIMOS
831	COLESTEROL TOTAL	DESDE 1.04 HASTA 2.35 SALARIOS MÍNIMOS
832	ELECTROFORESIS LIPOPROT. ALFA, BETA Y PREBETA	DESDE 0.21 HASTA 2.36 SALARIOS MÍNIMOS
833	ELECTROFORESIS DE PROTEINAS	DESDE 0.16 HASTA 2.36 SALARIOS MÍNIMOS
834	DOPAMINA	DESDE 0.16 HASTA 1.56 SALARIOS MÍNIMOS
835	ESPERMABIOSCOPIA	DESDE 0.21 HASTA 3.08 SALARIOS MÍNIMOS
836	AMONIO	DESDE 0.21 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
837	DETERMINACIÓN SALICILATOS EN SANGRE	DESDE 0.21 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
838	REACCIONES SEROLUTEICAS CUANTITATIVAS	DESDE 0.21 HASTA 3.73 SALARIOS MÍNIMOS
839	ÁCIDO LACTICO	DESDE 0.20 HASTA 2.67 SALARIOS MÍNIMOS
840	DETERMINACIÓN DE NIVELES SERICOS (INCLUYE 3 PBAS)	DESDE 5.33 HASTA 7.43 SALARIOS MÍNIMOS
841	DETERMINACIÓN DE NIVELES SERICOS CARBAMAZEPINA	DESDE 1.79 HASTA 2.51 SALARIOS MÍNIMOS
842	DETERMINACIÓN DE NIVELES SERICOS DIFENILHIDANTOINA	DESDE 1.79 HASTA 2.51 SALARIOS MÍNIMOS
843	DETERMINACIÓN DE NIVELES SERICOS ÁCIDO VALPROICO	DESDE 1.79 HASTA 2.51 SALARIOS MÍNIMOS
844	PH Y AZUCARES REDUCTORES (HECES)	DESDE 0.44 HASTA 1.37 SALARIOS MÍNIMOS
845	ENZIMAS	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
846	T.G.O.	DESDE 1.78 HASTA 3.05 SALARIOS MÍNIMOS
847	T.G.P.	DESDE 1.78 HASTA 3.08 SALARIOS MÍNIMOS
848	F. ALCALINA	DESDE 1.01 HASTA 2.62 SALARIOS MÍNIMOS
849	F. ACIDA	DESDE 1.37 HASTA 3.62 SALARIOS MÍNIMOS
850	F. AC FRACCION PROSTATICA	DESDE 0.88 HASTA 3.13 SALARIOS MÍNIMOS
851	D.H.L.	DESDE 0.20 HASTA 1.82 SALARIOS MÍNIMOS
852	D.T.P.	DESDE 0.16 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
853	AMILASA SERICA O URINARIA	DESDE 2.05 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
854	LIPASA	DESDE 0.20 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
855	C.P.K.	DESDE 0.20 HASTA 1.78 SALARIOS MÍNIMOS
856	D.H.L. ISOENZIMAS	DESDE 0.21 HASTA 2.67 SALARIOS MÍNIMOS
857	COLINESTERASA	DESDE 0.20 HASTA 1.73 SALARIOS MÍNIMOS
858	I.A.P. (LESININA AMINO PEPTITOSA)	DESDE 0.16 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
859	ALFA 1 ANTITRIPSINA	DESDE 0.33 HASTA 4.45 SALARIOS MÍNIMOS
860	PBAS. BAS. DE FINC. HEPÁTICO. RENAL DIGESTIVO	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
861	DEP. DE BROMOSULFOFENOFTALEINA	DESDE 0.20 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
862	FLOCULACION DE TIMOL	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
863	TURBIDEZ DE TIMOL	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
864	FLO. DE CAFALIN COLESTEROL	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
865	ESTERIFICACION DE COLESTEROL	DESDE 0.20 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
866	SÍNTESIS DE UREA	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
867	HIERRO SERICO	DESDE 0.20 HASTA 2.22 SALARIOS MÍNIMOS
868	CAP. DE FIJ. DE HIERRO	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
869	SÍNTESIS DE TROMBINA	DESDE 0.21 HASTA 2.82 SALARIOS MÍNIMOS
870	ÁCIDOS BILIARES	DESDE 0.21 HASTA 2.82 SALARIOS MÍNIMOS

871	CONCETRACIÓN	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
872	DEP. DE CREATININA ENDOGENA	DESDE 0.20 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
873	RELACIÓN OSMOLAR	DESDE 0.20 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
874	CUENTA MINUTADA	DESDE 0.16 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
875	QUISIMO GÁSTRICO	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
876	P. HOLLANDER	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
877	TOLERANCIA D-XYLOSA	DESDE 0.20 HASTA 1.40 SALARIOS MÍNIMOS
878	PEPSINOGENO	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
879	GASTRINA	DESDE 0.26 HASTA 3.57 SALARIOS MÍNIMOS
880	HEMOGLOBINA EN HECES	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
881	CAROTENOS	DESDE 0.20 HASTA 2.05 SALARIOS MÍNIMOS
882	PRUEBA DE JIGRF. (PRUEBA DE TUBO DIGESTIVO)	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
883	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	DESDE 0.16 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
884	ELECTOLITOS	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
885	SODIO	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
886	POTASION	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
887	CLORO	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
888	CO2	DESDE 0.16 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
889	PO2	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
890	PCO2	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
891	PH	DESDE 0.16 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
892	OSMOLARIDAD	DESDE 0.16 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
893	MAGNESIO	DESDE 0.20 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
894	LITIO	DESDE 0.16 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
895	FOSFORO	DESDE 0.16 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
896	CALCIO	DESDE 0.20 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
897	CLORUROS	DESDE 0.20 HASTA 2.67 SALARIOS MÍNIMOS
898	FOSFATO DE CALCIO	DESDE 0.20 HASTA 2.67 SALARIOS MÍNIMOS
899	ALFA 1	DESDE 0.21 HASTA 2.87 SALARIOS MÍNIMOS
900	ALFA 2	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
901	BETA	DESDE 0.20 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
902	GAMMA	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
903	RELACIÓN ALB/GLOB	DESDE 0.20 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
904	URIBILINOGENO CUANTITATIVO	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
905	LÍPIDOS	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
906	LÍPIDOS TOTALES	DESDE 0.20 HASTA 1.47 SALARIOS MÍNIMOS
907	TRIGLICERIDOS	DESDE 1.04 HASTA 2.77 SALARIOS MÍNIMOS
908	H.D.L. COLESTEROL (ALFA, BETA Y PROBETA LIPOPR.)	DESDE 0.20 HASTA 1.47 SALARIOS MÍNIMOS
909	ELECTROFORESIS DE LIPOPROTEINAS	DESDE 0.21 HASTA 2.36 SALARIOS MÍNIMOS
910	GRASAS EN HECES	DESDE 0.26 HASTA 0.70 SALARIOS MÍNIMOS
911	HORMONAS	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
912	T.3	DESDE 0.21 HASTA 2.43 SALARIOS MÍNIMOS
913	T.4	DESDE 0.21 HASTA 2.43 SALARIOS MÍNIMOS
914	T.4. NORMALIZADO	DESDE 0.21 HASTA 2.43 SALARIOS MÍNIMOS
915	T.S.H.	DESDE 0.21 HASTA 2.43 SALARIOS MÍNIMOS
916	T.B.G.	DESDE 0.21 HASTA 2.43 SALARIOS MÍNIMOS
917	PREGNANDIOL	DESDE 0.21 HASTA 2.43 SALARIOS MÍNIMOS
918	PREGNANTRIOL	DESDE 0.21 HASTA 2.43 SALARIOS MÍNIMOS
919	TESTOSTERONA	DESDE 0.33 HASTA 4.56 SALARIOS MÍNIMOS
920	TESTOSTERONA LIBRE	DESDE 0.21 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
921	CORTISOL	DESDE 0.26 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
922	HIDROXICORTICOESTEROIDES	DESDE 0.21 HASTA 2.43 SALARIOS MÍNIMOS
923	CETOESTEROIDES	DESDE 0.21 HASTA 2.43 SALARIOS MÍNIMOS
924	CETOGENICOS	DESDE 0.20 HASTA 1.56 SALARIOS MÍNIMOS
925	CATECOLAMINAS TOTALES	DESDE 0.21 HASTA 2.56 SALARIOS MÍNIMOS
926	ADRENALINA	DESDE 0.20 HASTA 1.56 SALARIOS MÍNIMOS
927	NOROADRENALINA	DESDE 0.20 HASTA 1.56 SALARIOS MÍNIMOS
928	AC. VANILMANDELICO	DESDE 0.20 HASTA 2.30 SALARIOS MÍNIMOS

929	AC. HOMOVANILICO	DESDE 0.16 HASTA 1.56 SALARIOS MÍNIMOS
930	ESTRIOL	DESDE 0.26 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
931	ESTRADIOL	DESDE 0.26 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
932	PROGESTERONA	DESDE 0.26 HASTA 3.37 SALARIOS MÍNIMOS
933	SEROTOMINA	DESDE 0.20 HASTA 2.43 SALARIOS MÍNIMOS
934	ALDOSTERONA	DESDE 0.16 HASTA 1.37 SALARIOS MÍNIMOS
935	PRUEBA DE THOM	DESDE 0.20 HASTA 1.56 SALARIOS MÍNIMOS
936	INSULINA	DESDE 0.26 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
937	GLUCAGON	DESDE 0.21 HASTA 3.36 SALARIOS MÍNIMOS
938	H. CRECIMIENTO	DESDE 0.26 HASTA 3.73 SALARIOS MÍNIMOS
939	H.A.C.T.	DESDE 0.20 HASTA 1.94 SALARIOS MÍNIMOS
940	H.F.E.	DESDE 0.26 HASTA 3.36 SALARIOS MÍNIMOS
941	H.I	DESDE 0.26 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
942	PROLACTINA	DESDE 0.26 HASTA 3.73 SALARIOS MÍNIMOS
943	ANTIIDIURETICA	DESDE 0.21 HASTA 2.43 SALARIOS MÍNIMOS
944	GONADOTROPINA CUALITATIVA	DESDE 0.26 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
945	GONADOTROPINA CUANTITATIVA	DESDE 0.26 HASTA 3.39 SALARIOS MÍNIMOS
946	LACTOGENO PLACENTARIO	DESDE 0.26 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
947	PARATOHORMONA	DESDE 0.36 HASTA 5.21 SALARIOS MÍNIMOS
948	FRACCION "B" GONADOTROPINA	DESDE 0.21 HASTA 2.31 SALARIOS MÍNIMOS
949	EXÁMEN DE ORINA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
950	PROTEINAS	DESDE 0.20 HASTA 2.43 SALARIOS MÍNIMOS
951	A.C. DIACETICO	DESDE 0.15 HASTA 0.85 SALARIOS MÍNIMOS
952	MIOGLOBINA	DESDE 0.15 HASTA 0.85 SALARIOS MÍNIMOS
953	A.C. URICO URINARIO	DESDE 0.15 HASTA 0.85 SALARIOS MÍNIMOS
954	HEMOSIDERINA EN ORINA	DESDE 0.15 HASTA 0.85 SALARIOS MÍNIMOS
955	FENILCETONURIA	DESDE 0.16 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
956	SEDIMENTO URINARIO	DESDE 0.16 HASTA 1.04 SALARIOS MÍNIMOS
957	CÉLULAS GRASAS	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
958	INVESTIGACION DE HIFAS	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
959	PROTEINAS DE BENGE JONES	DESDE 0.20 HASTA 2.36 SALARIOS MÍNIMOS
960	ACETONA	DESDE 0.16 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
961	PARASITOLOGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
962	PRUEBA PARA INDUCCIÓN DE PARÁSITOS	DESDE 0.21 HASTA 2.82 SALARIOS MÍNIMOS
963	EX. COPROPARASITOSCOPICO EN SERIE	DESDE 2.22 HASTA 3.05 SALARIOS MÍNIMOS
964	INVESTIGACIÓN ENTEROBIOS	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
965	INVESTIGACIÓN TROFOZOITOS	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
966	SANGRE OCULTA EN HECES	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
967	EXÁMEN COPROLOGICO	DESDE 0.23 HASTA 1.78 SALARIOS MÍNIMOS
968	AMEBA EN FRESCO	DESDE 0.15 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
969	HEMATOLOGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
970	CTA. DE ERITROCITOS	DESDE 0.15 HASTA 0.59 SALARIOS MÍNIMOS
971	HEMOGLOBINA	DESDE 0.15 HASTA 0.59 SALARIOS MÍNIMOS
972	HEMATROCITOS	DESDE 0.15 HASTA 0.59 SALARIOS MÍNIMOS
973	CTA. DE LEUCOCITOS	DESDE 0.15 HASTA 0.59 SALARIOS MÍNIMOS
974	FÓRMULA DIFERENCIAL	DESDE 0.15 HASTA 0.52 SALARIOS MÍNIMOS
975	OBSERVACIONES ESPECIALES	DESDE 0.15 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
976	RECuento DE PLAQUETAS	DESDE 0.15 HASTA 0.85 SALARIOS MÍNIMOS
977	RECuento DE RETICULOCITOS	DESDE 0.16 HASTA 0.93 SALARIOS MÍNIMOS
978	VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR	DESDE 0.15 HASTA 0.52 SALARIOS MÍNIMOS
979	INVESTIGACIÓN HEMATOZOARIOS	DESDE 0.16 HASTA 1.30 SALARIOS MÍNIMOS
980	FRAGILIDAD GLOBULAR	DESDE 0.21 HASTA 2.67 SALARIOS MÍNIMOS
981	SERIE ROJA	DESDE 0.20 HASTA 2.67 SALARIOS MÍNIMOS
982	SERIE BLANCA	DESDE 0.20 HASTA 2.67 SALARIOS MÍNIMOS
983	PRUEBA DE BROMELINA DIRECTA	DESDE 0.20 HASTA 2.67 SALARIOS MÍNIMOS
984	PRUEBAS CRUZADAS	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
985	DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUINEOS Y FACTOR R.H.	DESDE 0.21 HASTA 1.74 SALARIOS MÍNIMOS
986	BIOM. HEM. PARCIAL (HB. HTO.CNHBG. CUENT. DE LEU.)	DESDE 0.16 HASTA 0.93 SALARIOS MÍNIMOS

987	PRUEBAS DE TENDENCIA HEMORR. (TIPA.TP.TT)	DESDE 0.21 HASTA 2.82 SALARIOS MÍNIMOS
988	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACT. (TIPA)	DESDE 0.16 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
989	LISIS DE EUGLOBULINAS (FIBRINOLISIS)	DESDE 0.16 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
990	COMPLEMENTO HEMOLÍTICO	DESDE 0.16 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
991	TINCION DE HEMOSIDERINA EN MEDULA OSEA	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
992	BUSQUEDA HEMOSIDERINA SERICA	DESDE 1.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
993	TIEMPO DE SANGRADO	DESDE 0.21 HASTA 1.47 SALARIOS MÍNIMOS
994	PRUEBA DE RUMPELL LEEDE	DESDE 0.15 HASTA 0.85 SALARIOS MÍNIMOS
995	TIEMPO DE COAGULACIÓN	DESDE 0.21 HASTA 1.47 SALARIOS MÍNIMOS
996	TIEMPO DE COAGULACIÓN PLASMA RECALCIFICADO	DESDE 0.15 HASTA 0.93 SALARIOS MÍNIMOS
997	TIEMPO DE PROTOMBINA	DESDE 0.15 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
998	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	DESDE 0.15 HASTA 0.81 SALARIOS MÍNIMOS
999	TIEMPO DE TROMBINA	DESDE 0.20 HASTA 1.73 SALARIOS MÍNIMOS
1000	CONSUMO DE PROTOMBINA	DESDE 0.20 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
1001	RETRACCION DE COÁGULO	DESDE 0.15 HASTA 0.94 SALARIOS MÍNIMOS
1002	FIBRINOGENO	DESDE 0.20 HASTA 2.22 SALARIOS MÍNIMOS
1003	HB. A 1C Y CARACTERIZACIÓN DE HEMOGLOBINA	DESDE 0.21 HASTA 2.61 SALARIOS MÍNIMOS
1004	PANCREOLOURLIL	DESDE 0.44 HASTA 7.84 SALARIOS MÍNIMOS
1005	LINFOCITOS CD 4 Y CD 8	DESDE 0.36 HASTA 6.08 SALARIOS MÍNIMOS
1006	PLAQUETOFERESIS	DESDE 9.99 HASTA 104.95 SALARIOS MÍNIMOS
1007	PLASMOFERESIS	DESDE 9.99 HASTA 104.95 SALARIOS MÍNIMOS
1008	AGLUTINA ANTI "B"	DESDE 1.16 HASTA 3.67 SALARIOS MÍNIMOS
1009	PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
1010	EXÁMEN GENERAL DE ORINA	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
1011	EXÁMEN GENERAL DE ORINA C/GONADOTROPINA CAR.	DESDE 0.21 HASTA 2.98 SALARIOS MÍNIMOS
1012	BIOMETRIA HEM. COM. VSG. RETICULOCITOS Y PLAQUET.	DESDE 0.64 HASTA 1.89 SALARIOS MÍNIMOS
1013	PERFIL BIOQUIMICO XII	DESDE 0.44 HASTA 7.38 SALARIOS MÍNIMOS
1014	PERFIL DE LÍPIDOS I	DESDE 0.36 HASTA 5.20 SALARIOS MÍNIMOS
1015	PERFIL DE LÍPIDOS II	DESDE 0.36 HASTA 5.85 SALARIOS MÍNIMOS
1016	QUÍMICA SANGUINEA III	DESDE 0.26 HASTA 3.67 SALARIOS MÍNIMOS
1017	QUÍMICA II	DESDE 0.16 HASTA 1.19 SALARIOS MÍNIMOS
1018	PERFIL QUÍMICA SANGUINEA IV	DESDE 0.21 HASTA 2.87 SALARIOS MÍNIMOS
1019	QUÍMICA SANGUINEA V	DESDE 0.21 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
1020	PERFIL HEPÁTICO	DESDE 0.67 HASTA 12.19 SALARIOS MÍNIMOS
1021	PERFIL QUIRÚRGICO	DESDE 0.47 HASTA 7.97 SALARIOS MÍNIMOS
1022	PERFIL REUMÁTICO	DESDE 1.32 HASTA 7.49 SALARIOS MÍNIMOS
1023	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	DESDE 0.62 HASTA 10.77 SALARIOS MÍNIMOS
1024	PERFIL TIROIDEO	DESDE 0.73 HASTA 13.08 SALARIOS MÍNIMOS
1025	PROTOCOLO CENTINELA DE DIARREA (3 EST. LAB)	DESDE 0.54 HASTA 1.69 SALARIOS MÍNIMOS
1026	ANTIDOPING	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
1027	EXÁMEN ANTIDOPING (INCLUYE 4 PRUEBAS)	DESDE 7.05 HASTA 10.85 SALARIOS MÍNIMOS
1028	EXÁMEN ANTIDOPING: COCAÍNA	DESDE 1.79 HASTA 2.77 SALARIOS MÍNIMOS
1029	EXÁMEN ANTIDOPING: CANABINOIDES	DESDE 1.79 HASTA 2.77 SALARIOS MÍNIMOS
1030	EXÁMEN ANTIDOPING: OPIACEOS	DESDE 1.79 HASTA 2.77 SALARIOS MÍNIMOS
1031	EXÁMEN ANTIDOPING: BENZODIACEPINAS	DESDE 1.79 HASTA 2.77 SALARIOS MÍNIMOS
1032	LABORATORIO ANÁLISIS DE ALIMENTOS COMERC.	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
1033	SUPERFICIES VIVAS E INERTES	3.47 SALARIOS MÍNIMOS
1034	CENIZAS	3.78 SALARIOS MÍNIMOS
1035	PESO NETO	0.70 SALARIOS MÍNIMOS
1036	PESO DRENADO	0.70 SALARIOS MÍNIMOS
1037	CONSERVADORES EN LECHE	0.42 SALARIOS MÍNIMOS
1038	ÍNDICE REFRACTOMETRICO EN LECHE	0.70 SALARIOS MÍNIMOS
1039	AFLATOXINAS CON GARANTÍA DE CALIDAD	16.50 SALARIOS MÍNIMOS
1040	AFLATOXINAS SIN GARANTÍA DE CALIDAD	12.25 SALARIOS MÍNIMOS
1041	GRASAS Y ACEITES EN AGUAS RESIDUALES	6.08 SALARIOS MÍNIMOS
1042	COLINESTERASA ERITROCITA MÉTODO ELIMAN	1.21 SALARIOS MÍNIMOS
1043	ARSÉNICO SEMI CUANTITATIVO GUTZEIT	3.88 SALARIOS MÍNIMOS
1044	ARSÉNICO ESPECTROFOTOMETRICO EN AGUAS	4.12 SALARIOS MÍNIMOS

1045	SULFITOS DE CARNE	0.44 SALARIOS MÍNIMOS
1046	FIBRA CRUDA	3.89 SALARIOS MÍNIMOS
1047	GRASA METODO GOLDFISH	4.97 SALARIOS MÍNIMOS
1048	RADIOLOGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
1049	TELETERAPIA (5 A 25 SESIONES)	DESDE 0.96 HASTA 16.80 SALARIOS MÍNIMOS
1050	BRAQUITERAPIA MANUAL (HOSP. 72-120 HRS)	DESDE 10.12 HASTA 186.17 SALARIOS MÍNIMOS
1051	BRAQUITERAPIA CON SELECTRON (2-4 HRS)	DESDE 10.12 HASTA 186.17 SALARIOS MÍNIMOS
1052	TERAPIA SUPERFICIAL	DESDE 0.73 HASTA 13.08 SALARIOS MÍNIMOS
1053	QUIMIOTERAPIA (INTRAVENOSA O INTRA-ARTERIAL)	DESDE 0.59 HASTA 9.34 SALARIOS MÍNIMOS
1054	ESTUDIO CLÍNICO PREVENTIVO	DESDE 2.05 HASTA 37.28 SALARIOS MÍNIMOS
1055	MEDICINA NUCLEAR	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
1056	TODOS LOS GAMAGRAMAS	DESDE 0.59 HASTA 9.81 SALARIOS MÍNIMOS
1057	PERFIL TIROIDEO	DESDE 2.67 HASTA 47.51 SALARIOS MÍNIMOS
1058	PERFIL GINECOLÓGICO	DESDE 2.67 HASTA 47.51 SALARIOS MÍNIMOS
1059	PERFIL PARATIROIDES	DESDE 1.99 HASTA 35.45 SALARIOS MÍNIMOS
1060	PERFIL SUPRARENAL	DESDE 1.99 HASTA 35.45 SALARIOS MÍNIMOS
1061	PERFIL ONCOLÓGICO	DESDE 1.92 HASTA 33.51 SALARIOS MÍNIMOS
1062	PERFIL HIPERTENSIÓN RENOVASCULAR	DESDE 1.99 HASTA 35.45 SALARIOS MÍNIMOS
1063	PERFIL HIPOFISIARIO	DESDE 2.67 HASTA 47.51 SALARIOS MÍNIMOS
1064	PERFIL PERINATOLÓGICO	DESDE 0.96 HASTA 16.80 SALARIOS MÍNIMOS
1065	BAZO	DESDE 3.67 HASTA 67.06 SALARIOS MÍNIMOS
1066	CEREBRO	DESDE 3.08 HASTA 55.91 SALARIOS MÍNIMOS
1067	CORAZÓN	DESDE 3.57 HASTA 65.17 SALARIOS MÍNIMOS
1068	HIGADO	DESDE 2.05 HASTA 37.28 SALARIOS MÍNIMOS
1069	MAMA	DESDE 2.05 HASTA 37.28 SALARIOS MÍNIMOS
1070	OSEO	DESDE 2.04 HASTA 37.28 SALARIOS MÍNIMOS
1071	PÁNCREAS	DESDE 3.67 HASTA 67.06 SALARIOS MÍNIMOS
1072	PULMÓN	DESDE 3.57 HASTA 65.17 SALARIOS MÍNIMOS
1073	UTERO	DESDE 2.05 HASTA 37.28 SALARIOS MÍNIMOS
1074	VENOSO	DESDE 2.05 HASTA 37.28 SALARIOS MÍNIMOS
1075	RASTREO	DESDE 3.10 HASTA 56.68 SALARIOS MÍNIMOS
1076	TRATAMIENTO	DESDE 4.30 HASTA 78.23 SALARIOS MÍNIMOS
1077	MIELOGRAMA	DESDE 0.41 HASTA 6.45 SALARIOS MÍNIMOS
1078	ESPLENOGRAMA	DESDE 0.21 HASTA 2.82 SALARIOS MÍNIMOS
1079	ADENOGRAMA	DESDE 0.16 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
1080	ASPIRADO E INTERPRETACIÓN DE MÉDULA OSEA	DESDE 0.21 HASTA 2.82 SALARIOS MÍNIMOS
1081	ESOFAGOGRAFÍA	DESDE 1.27 HASTA 24.01 SALARIOS MÍNIMOS
1082	NEUMOPERITONEO	DESDE 0.94 HASTA 16.49 SALARIOS MÍNIMOS
1083	RAYOS "X"	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
1084	B. TORAX P.A.	DESDE 0.33 HASTA 5.34 SALARIOS MÍNIMOS
1085	COSTILLAS O ESTERNÓN (TORAX OSEO)	DESDE 0.28 HASTA 4.56 SALARIOS MÍNIMOS
1086	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	DESDE 0.28 HASTA 4.63 SALARIOS MÍNIMOS
1087	COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	DESDE 0.36 HASTA 6.50 SALARIOS MÍNIMOS
1088	COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA	DESDE 0.36 HASTA 6.50 SALARIOS MÍNIMOS
1089	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINAMICO	DESDE 0.93 HASTA 19.40 SALARIOS MÍNIMOS
1090	PELVIS A.P.	DESDE 0.21 HASTA 3.08 SALARIOS MÍNIMOS
1091	CRANEO	DESDE 0.26 HASTA 4.35 SALARIOS MÍNIMOS
1092	MACIZO FACIAL	DESDE 0.21 HASTA 3.55 SALARIOS MÍNIMOS
1093	HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ PERFILOGRAMA	DESDE 0.21 HASTA 3.55 SALARIOS MÍNIMOS
1094	ORBITAS POR PLACA	DESDE 0.28 HASTA 4.38 SALARIOS MÍNIMOS
1095	SENOS PARANASALES	DESDE 0.28 HASTA 4.59 SALARIOS MÍNIMOS
1096	SENOS PARANASALES CON TOMOGRAFÍA	DESDE 0.85 HASTA 17.76 SALARIOS MÍNIMOS
1097	ARTICULACIONES TEMPOROMANDIBULARES	DESDE 0.33 HASTA 4.71 SALARIOS MÍNIMOS
1098	SILLA TURCA	DESDE 0.28 HASTA 4.38 SALARIOS MÍNIMOS
1099	SILLA TURCA CON TOMOGRAFÍA	DESDE 0.85 HASTA 15.54 SALARIOS MÍNIMOS
1100	OIDOS SCHULLER	DESDE 0.20 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
1101	OIDOS SCHULLER CON TOMOGRAFÍA	DESDE 0.52 HASTA 8.47 SALARIOS MÍNIMOS
1102	MASTOIDES CONVENCIONAL	DESDE 0.33 HASTA 4.38 SALARIOS MÍNIMOS

1103	CONDUCTOS AUDITIVOS	DESDE 0.21 HASTA 2.79 SALARIOS MÍNIMOS
1104	MANDIBULA DOS POSICIONES	DESDE 0.21 HASTA 2.57 SALARIOS MÍNIMOS
1105	LATERAL DEL CUELLO	DESDE 0.21 HASTA 2.93 SALARIOS MÍNIMOS
1106	LARINGE	DESDE 0.16 HASTA 1.58 SALARIOS MÍNIMOS
1107	LARINGE CON TOMOGRAFIA A.P.	DESDE 0.42 HASTA 6.71 SALARIOS MÍNIMOS
1108	CUELLO A.P. Y LATERAL PARTES BLANDAS	DESDE 0.21 HASTA 2.48 SALARIOS MÍNIMOS
1109	MANO	DESDE 0.21 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
1110	MANOS COMPARATIVAS	DESDE 0.33 HASTA 5.49 SALARIOS MÍNIMOS
1111	MUÑECAS, ESCAFOIDES Y CARPO	DESDE 0.21 HASTA 3.08 SALARIOS MÍNIMOS
1112	ANTEBRAZO ADULTO	DESDE 0.21 HASTA 3.55 SALARIOS MÍNIMOS
1113	CODO	DESDE 0.20 HASTA 2.67 SALARIOS MÍNIMOS
1114	CODO COMPARATIVO	DESDE 0.21 HASTA 3.99 SALARIOS MÍNIMOS
1115	HUMERO	DESDE 0.21 HASTA 3.55 SALARIOS MÍNIMOS
1116	HUMEROS COMPARATIVOS	DESDE 0.21 HASTA 3.08 SALARIOS MÍNIMOS
1117	HOMBROS	DESDE 0.21 HASTA 3.55 SALARIOS MÍNIMOS
1118	HOMBROS COMPARATIVOS	DESDE 0.37 HASTA 3.98 SALARIOS MÍNIMOS
1119	CLAVICULA	DESDE 0.20 HASTA 2.43 SALARIOS MÍNIMOS
1120	CLAVICULA COMPARADA	DESDE 0.28 HASTA 4.38 SALARIOS MÍNIMOS
1121	OMOPLATO	DESDE 0.21 HASTA 3.36 SALARIOS MÍNIMOS
1122	OMOPLATO COMPARATIVO	DESDE 0.42 HASTA 6.71 SALARIOS MÍNIMOS
1123	PIE	DESDE 0.20 HASTA 2.43 SALARIOS MÍNIMOS
1124	TOBILLO	DESDE 0.20 HASTA 2.57 SALARIOS MÍNIMOS
1125	TOBILLO COMPARATIVO	DESDE 0.41 HASTA 5.72 SALARIOS MÍNIMOS
1126	PIERNA	DESDE 0.21 HASTA 3.36 SALARIOS MÍNIMOS
1127	RODILLA	DESDE 0.21 HASTA 3.36 SALARIOS MÍNIMOS
1128	ROTULA	DESDE 0.21 HASTA 3.36 SALARIOS MÍNIMOS
1129	RODILLAS COMPARATIVAS	DESDE 0.42 HASTA 6.71 SALARIOS MÍNIMOS
1130	FEMUR A.P.	DESDE 0.28 HASTA 4.30 SALARIOS MÍNIMOS
1131	FEMUR A.P. V.L.	DESDE 0.42 HASTA 6.71 SALARIOS MÍNIMOS
1132	FEMUR COMPARATIVO	DESDE 0.52 HASTA 8.47 SALARIOS MÍNIMOS
1133	MEDICIÓN DE MIEMBRO PELVICO	DESDE 0.28 HASTA 4.38 SALARIOS MÍNIMOS
1134	EDAD OSEA	DESDE 0.21 HASTA 2.95 SALARIOS MÍNIMOS
1135	ABDOMEN SIMPLE	DESDE 0.42 HASTA 6.91 SALARIOS MÍNIMOS
1136	CEFALO PELVIMETRIA	DESDE 0.44 HASTA 7.58 SALARIOS MÍNIMOS
1137	ESTUDIOS ESPECIALES	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
1138	HISTEROSALPINGOGRAFÍA	DESDE 1.48 HASTA 18.28 SALARIOS MÍNIMOS
1139	GALACTOGRAFÍA	DESDE 0.33 HASTA 4.30 SALARIOS MÍNIMOS
1140	MAMOGRAFÍA	0.05 SALARIOS MÍNIMOS
1141	UROGRAFÍA EXCRETORIA ADULTO	DESDE 1.04 HASTA 18.83 SALARIOS MÍNIMOS
1142	UROGRAFÍA EXCRETORIA INFANTIL	DESDE 0.80 HASTA 14.66 SALARIOS MÍNIMOS
1143	UROGRAFÍA EXCRETORIA CRONOMETRADA MAXWELL	DESDE 01.19 HASTA 21.72 SALARIOS MÍNIMOS
1144	UROGRAFÍA EXCRETORIA POR PERFUSION ARATA	DESDE 1.37 HASTA 25.43 SALARIOS MÍNIMOS
1145	URETROSISTOGRAFÍA	DESDE 0.68 HASTA 11.73 SALARIOS MÍNIMOS
1146	CISTOGRAFÍA RETROGRADA	DESDE 0.73 HASTA 12.76 SALARIOS MÍNIMOS
1147	SIALOGRAFÍA	DESDE 0.99 HASTA 7.87 SALARIOS MÍNIMOS
1148	BRONCOGRAFÍA	DESDE 0.94 HASTA 17.01 SALARIOS MÍNIMOS
1149	FISTULOGRAFÍA	DESDE 0.52 HASTA 9.43 SALARIOS MÍNIMOS
1150	LARINGOGRAFÍA	DESDE 0.59 HASTA 9.91 SALARIOS MÍNIMOS
1151	MIELOGRAFÍA LUMBAR. DORSAL. CERVICAL	DESDE 1.96 HASTA 36.71 SALARIOS MÍNIMOS
1152	FIEBOGRAFÍA BILATERAL	DESDE 0.94 HASTA 17.01 SALARIOS MÍNIMOS
1153	ARTROGRAFÍA	DESDE 0.41 HASTA 6.65 SALARIOS MÍNIMOS
1154	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA O AHORTOGRAFÍA	DESDE 2.22 HASTA 41.45 SALARIOS MÍNIMOS
1155	ARTERIOGRAFÍA VICERAL PULMONAR O CEREBRAL	DESDE 2.82 HASTA 53.16 SALARIOS MÍNIMOS
1156	EXTRACCIÓN DE CALCULOS, DILATACIÓN, ANGIOP.	DESDE 2.82 HASTA 53.16 SALARIOS MÍNIMOS
1157	COLECISTOGRAFÍA (ORAL)	DESDE 2.51 HASTA 18.28 SALARIOS MÍNIMOS
1158	COLANGIOGRAFÍA POR PERFUSIÓN	DESDE 0.68 HASTA 11.80 SALARIOS MÍNIMOS
1159	COLANGIO CON Sonda	DESDE 0.70 HASTA 12.76 SALARIOS MÍNIMOS
1160	COLÓN POR ENEMA	DESDE 1.89 HASTA 18.28 SALARIOS MÍNIMOS

1161	SERIE ESOFAGO-GASTRODUODENAL	DESDE 1.16 HASTA 19.32 SALARIOS MÍNIMOS
1162	TRÁNSITO INTESTINAL	DESDE 1.16 HASTA 19.32 SALARIOS MÍNIMOS
1163	TRÁNSITO INTESTINAL CON SERIE ESOF. GASTRODUOD	DESDE 1.63 HASTA 30.11 SALARIOS MÍNIMOS
1164	COLANGIOGRAFÍA PERCUTANEA	DESDE 1.27 HASTA 24.01 SALARIOS MÍNIMOS
1165	SERIE CARDIACA	DESDE 0.78 HASTA 14.17 SALARIOS MÍNIMOS
1166	ANGIOGRAFÍA SELECTIVA ABDOMINAL	DESDE 0.94 HASTA 17.01 SALARIOS MÍNIMOS
1167	ANGIOGRAFÍA CEREBRAL	DESDE 0.80 HASTA 14.66 SALARIOS MÍNIMOS
1168	PIELOGRAFÍA ASCENDENTE	DESDE 0.94 HASTA 17.01 SALARIOS MÍNIMOS
1169	DACROSISTOGRAFÍA	DESDE 0.33 HASTA 4.30 SALARIOS MÍNIMOS
1170	BULBOGRAFÍA	DESDE 1.96 HASTA 36.71 SALARIOS MÍNIMOS
1171	PIELOGRAFÍA RETROGRADA	DESDE 0.94 HASTA 17.01 SALARIOS MÍNIMOS
1172	CISTOSCOPIA	DESDE 1.68 HASTA 27.16 SALARIOS MÍNIMOS
1173	ESTUDIO DE HOLTER	DESDE 0.70 HASTA 11.80 SALARIOS MÍNIMOS
1174	TOMOGRAFÍAS LINEALES	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
1175	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	DESDE 0.70 HASTA 12.50 SALARIOS MÍNIMOS
1176	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	DESDE 1.01 HASTA 17.27 SALARIOS MÍNIMOS
1177	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR	DESDE 1.01 HASTA 17.27 SALARIOS MÍNIMOS
1178	TOMOGRAFÍA PULMONAR	DESDE 1.32 HASTA 22.87 SALARIOS MÍNIMOS
1179	TOMOGRAFÍA LINEAL DE COLUMNA CON MEDIO DE C.	DESDE 1.47 HASTA 26.13 SALARIOS MÍNIMOS
1180	NEFROTOMOGRAFÍA SIMPLE-COLUMNA	DESDE 1.58 HASTA 27.96 SALARIOS MÍNIMOS
1181	TOMOGRAFÍA LARINGE	DESDE 2.61 HASTA 8.59 SALARIOS MÍNIMOS
1182	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
1183	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS SIMPL. DE CUALQ. REGIÓN	DESDE 1.68 HASTA 29.36 SALARIOS MÍNIMOS
1184	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS CON MEDIO CONTRASTE	DESDE 2.79 HASTA 50.77 SALARIOS MÍNIMOS
1185	ULTRASONIDO	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
1186	ULTRASONIDO UNA REGIÓN	DESDE 0.59 HASTA 9.78 SALARIOS MÍNIMOS
1187	ULTRASONIDO DOS REGIONES	DESDE 0.78 HASTA 13.39 SALARIOS MÍNIMOS
1188	SONOGRAFÍA	DESDE 0.33 HASTA 4.61 SALARIOS MÍNIMOS
1189	FOLICULOGAMA	DESDE 0.59 HASTA 9.78 SALARIOS MÍNIMOS
1190	RESONANCIA MAGNÉTICA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
1191	ESTUDIO NORMAL DE UNA REGIÓN	DESDE 1.04 HASTA 31.30 SALARIOS MÍNIMOS
1192	ESTUDIO DE UNA REGIÓN CON MEDIO DE CONTRASTE	DESDE 2.46 HASTA 76.47 SALARIOS MÍNIMOS
1193	ESTUDIO NORMAL DE DOS REGIONES	DESDE 1.06 HASTA 32.13 SALARIOS MÍNIMOS
1194	ESTUDIO DOS REGIONES CON MEDIO DE CONTRASTE	DESDE 2.51 HASTA 29.10 SALARIOS MÍNIMOS
1195	ESTUDIO NORMAL DE TRES REGIONES	DESDE 1.19 HASTA 35.34 SALARIOS MÍNIMOS
1196	ESTUDIO TRES REGIONES CON MEDIO DE CONTRASTE	DESDE 3.93 HASTA 123.87 SALARIOS MÍNIMOS
1197	PATOLOGÍA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
1198	APÉNDICE CECCOL VESICULA BILIAR	DESDE 0.28 HASTA 4.09 SALARIOS MÍNIMOS
1199	TUMORES PEQUEÑOS DE MAMA	DESDE 0.21 HASTA 2.82 SALARIOS MÍNIMOS
1200	TUMORES PEQUEÑOS DE MAMA (PIEZA MAYOR)	DESDE 0.47 HASTA 7.97 SALARIOS MÍNIMOS
1201	RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR	DESDE 0.33 HASTA 4.25 SALARIOS MÍNIMOS
1202	RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR	DESDE 0.36 HASTA 5.18 SALARIOS MÍNIMOS
1203	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES S/DISECCIÓN	DESDE 0.36 HASTA 5.18 SALARIOS MÍNIMOS
1204	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES C/DISECCIÓN	DESDE 0.44 HASTA 7.97 SALARIOS MÍNIMOS
1205	ESTOMAGO SIN TUMOR	DESDE 0.21 HASTA 3.31 SALARIOS MÍNIMOS
1206	ESTOMAGO CON TUMOR	DESDE 0.42 HASTA 6.35 SALARIOS MÍNIMOS
1207	SEGMENTOS O LOBULOS PULMONARES	DESDE 0.28 HASTA 4.25 SALARIOS MÍNIMOS
1208	PROSTATA	DESDE 0.33 HASTA 4.25 SALARIOS MÍNIMOS
1209	RIÑÓN SIN TUMOR	DESDE 0.33 HASTA 4.30 SALARIOS MÍNIMOS
1210	RIÑÓN CON TUMOR	DESDE 0.36 HASTA 5.12 SALARIOS MÍNIMOS
1211	TESTÍCULOS SIN TUMOR	DESDE 0.28 HASTA 3.71 SALARIOS MÍNIMOS
1212	TESTÍCULOS CON TUMOR	DESDE 0.41 HASTA 5.12 SALARIOS MÍNIMOS
1213	EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCIÓN	DESDE 0.42 HASTA 6.35 SALARIOS MÍNIMOS
1214	TUMORES RETROPERITONEALES	DESDE 0.41 HASTA 7.17 SALARIOS MÍNIMOS
1215	AMIGDALAS	DESDE 0.21 HASTA 2.95 SALARIOS MÍNIMOS
1216	GANGLIO LINFATICO	DESDE 0.28 HASTA 4.09 SALARIOS MÍNIMOS
1217	MEDULA OSEA	DESDE 0.42 HASTA 6.35 SALARIOS MÍNIMOS
1218	BAZO	DESDE 0.41 HASTA 5.12 SALARIOS MÍNIMOS

1219	LARINGE SIN DISECCIÓN DE CUELLO	DESDE 0.42 HASTA 6.48 SALARIOS MÍNIMOS
1220	LARINGE CON DISECCIÓN DE CUELLO	DESDE 0.44 HASTA 7.90 SALARIOS MÍNIMOS
1221	TIROIDES SIN DISECCIÓN DE CUELLO	DESDE 0.41 HASTA 5.33 SALARIOS MÍNIMOS
1222	TIROIDES CON DISECCIÓN DE CUELLO	DESDE .044 HASTA 7.90 SALARIOS MÍNIMOS
1223	INMUNOFLUORESCENCIA	DESDE 0.21 HASTA 2.95 SALARIOS MÍNIMOS
1224	INMUNO-PEROXIDASA	DESDE 0.21 HASTA 2.95 SALARIOS MÍNIMOS
1225	ANTICUERPOS MONOCIONALES	DESDE 0.21 HASTA 2.95 SALARIOS MÍNIMOS
1226	MICROSCOPIA ELECTRÓNICA	DESDE 0.21 HASTA 2.95 SALARIOS MÍNIMOS
1227	REVISIÓN DE LAMINILLAS	DESDE 0.21 HASTA 2.95 SALARIOS MÍNIMOS
1228	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCIÓN	DESDE 0.21 HASTA 2.95 SALARIOS MÍNIMOS
1229	BIOPSIA POR SACA-BOCADO DE PIEL (PUNCH)	DESDE 0.21 HASTA 2.95 SALARIOS MÍNIMOS
1230	BIOPSIA INSICIONAL DE PIEL	DESDE 0.21 HASTA 2.95 SALARIOS MÍNIMOS
1231	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	DESDE 0.21 HASTA 2.95 SALARIOS MÍNIMOS
1232	BIOPSIA POR CORETAJE DE PIEL	DESDE 0.21 HASTA 2.95 SALARIOS MÍNIMOS
1233	PIEZA QUIRÚRGICA DE PIEL	DESDE 0.36 HASTA 5.18 SALARIOS MÍNIMOS
1234	CARIOTIPO SIMPLE	DESDE 0.41 HASTA 6.08 SALARIOS MÍNIMOS
1235	CARIOTIPO CON BANDAS	DESDE 0.36 HASTA 5.18 SALARIOS MÍNIMOS
1236	SEXICRIMATINA	DESDE 0.36 HASTA 5.18 SALARIOS MÍNIMOS
1237	ELECTROFORESIS	DESDE 0.28 HASTA 4.25 SALARIOS MÍNIMOS
1238	TAMIS METABÓLICO	DESDE 0.28 HASTA 4.25 SALARIOS MÍNIMOS
1239	PAPANICOLAU CERVICO VAGINAL	0.05 SALARIOS MÍNIMOS
1240	SERIE HORMONAL	DESDE 0.20 HASTA 1.78 SALARIOS MÍNIMOS
1241	ESPECTORACIÓN EN SERIE	DESDE 0.47 HASTA 8.47 SALARIOS MÍNIMOS
1242	CEPILLADO Y LAVADO	DESDE 0.20 HASTA 1.99 SALARIOS MÍNIMOS
1243	ASCITIS LÍQUIDO PLEURAL Y LÍQUIDO CEFALORAQ.	DESDE 0.36 HASTA 5.18 SALARIOS MÍNIMOS
1244	ORINA EN SERIE	DESDE 0.36 HASTA 5.18 SALARIOS MÍNIMOS
1245	PULMÓN GLANDULA MAMARIA, TIROIDES GANGL, LINF	DESDE 0.21 HASTA 2.95 SALARIOS MÍNIMOS
1246	PROSTATA TEJIDOBANDO HUESOS	DESDE 0.21 HASTA 2.95 SALARIOS MÍNIMOS
1247	CITOLOGÍA GÁSTRICA	DESDE 0.28 HASTA 3.67 SALARIOS MÍNIMOS
1248	BIOPSIAS PEQ. CERVIX ENDOM. ESTOM. ESOF. INTEST.	DESDE 0.33 HASTA 4.38 SALARIOS MÍNIMOS
1249	OVARIOS SIN TUMOR	DESDE 0.26 HASTA 3.36 SALARIOS MÍNIMOS
1250	UTERO SIN ANEXOS	DESDE 0.33 HASTA 4.38 SALARIOS MÍNIMOS
1251	OVARIOS CON TUMOR	DESDE 0.21 HASTA 3.45 SALARIOS MÍNIMOS
1252	UTERO CON ANEXOS	DESDE 0.33 HASTA 4.89 SALARIOS MÍNIMOS
1253	EXENTERACIÓN ENTRIOR Y POSTERIOR	DESDE 0.52 HASTA 8.02 SALARIOS MÍNIMOS
1254	EXENTERACIÓN TOTAL	DESDE 0.47 HASTA 8.02 SALARIOS MÍNIMOS
1255	FETOS HASTA 4 1/2 MESES	DESDE 0.36 HASTA 5.18 SALARIOS MÍNIMOS
1256	PLACENTA	DESDE 0.21 HASTA 2.87 SALARIOS MÍNIMOS
1257	BIOPSIA DE HIGADO Y RIÑÓN	DESDE 0.36 HASTA 5.18 SALARIOS MÍNIMOS
1258	TOMA Y ESTUDIO DE MEDULA OSEA	DESDE 0.15 HASTA 5.33 SALARIOS MÍNIMOS
1259	ALERGIA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
1260	CITOLOGÍA DE MOCO NASAL	DESDE 0.15 HASTA 0.80 SALARIOS MÍNIMOS
1261	PROTEOSA AUROVACUNA	DESDE 0.36 HASTA 5.18 SALARIOS MÍNIMOS
1262	PRECIPTIVA	DESDE 0.33 HASTA 5.02 SALARIOS MÍNIMOS
1263	INMUNOTERAPIA (VACUNAS ESPECIFICAS)	DESDE 0.21 HASTA 2.87 SALARIOS MÍNIMOS
1264	PRUEBAS CUTANEAS INTRADERMICAS 1 SERIE	DESDE 0.16 HASTA 1.30 SALARIOS MÍNIMOS
1265	PRUEBAS CUTANEAS INTRADERMICAS 2 SERIE	DESDE 0.20 HASTA 2.36 SALARIOS MÍNIMOS
1266	PRUEBAS CUTANEAS INTRADERMICAS 3 SERIE	DESDE 0.21 HASTA 2.87 SALARIOS MÍNIMOS
1267	PRUEBAS CUTANEAS POR TRANFERENCIAS 1 SERIE	DESDE 0.20 HASTA 2.36 SALARIOS MÍNIMOS
1268	PRUEBAS CUTANEAS POR TRANFERENCIAS 2 SERIE	DESDE 0.26 HASTA 4.09 SALARIOS MÍNIMOS
1269	PRUEBAS CUTANEAS POR TRANFERENCIAS 3 SERIE	DESDE 0.36 HASTA 6.08 SALARIOS MÍNIMOS
1270	INFECTOLÓGICA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
1271	CITOLOGÍA DE I.C.R.	DESDE 0.15 HASTA 0.80 SALARIOS MÍNIMOS
1272	CULTIVO EN ORINA Y BACTERIOSCOPICO BAAR (T.B)	0.05 SALARIOS MÍNIMOS
1273	TINCION DE MACHIAVELO	DESDE 0.20 HASTA 1.43 SALARIOS MÍNIMOS
1274	SEROLOGÍA DE AMIBA POR HEMOGLUTINACIÓN INDIR	DESDE 0.15 HASTA 0.52 SALARIO MÍNIMOS
1275	TRAT. TERAPÉUTICO "CLÍNICA DE DOLOR"	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
1276	BLOQUEO RAMA TRIGEMINAL	DESDE 0.20 HASTA 2.30 SALARIOS MÍNIMOS

1277	BLOQUEO GANGLIO GASER	DESDE 0.21 HASTA 2.79 SALARIOS MÍNIMOS
1278	BLOQUEO DE RAMAS TRIGEMINALES TERMINALES	DESDE 0.15 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
1279	BLOQUEO DE NERVIO LINGUAL	DESDE 0.20 HASTA 2.46 SALARIOS MÍNIMOS
1280	BLOQUEO DE NERVIO GLOSO FARINGEO	DESDE 0.21 HASTA 2.79 SALARIOS MÍNIMOS
1281	BLOQUEO DE GANGLIO ESFENOPLATINO	DESDE 0.20 HASTA 2.46 SALARIOS MÍNIMOS
1282	BLOQUEO DE NERVIO OCCIPITAL	DESDE 0.15 HASTA 1.32 SALARIOS MÍNIMOS
1283	BLOQUEO DE RAÍZ CERVICAL PROFUNDA	DESDE 0.15 HASTA 1.47 SALARIOS MÍNIMOS
1284	BLOQUEO PLEXO CERVICAL SUPERFICIAL	DESDE 0.15 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
1285	BLOQUEO DE NERVIO FARINGEO	DESDE 0.15 HASTA 1.47 SALARIOS MÍNIMOS
1286	BLOQUEO DE NERVIO FRENICO	DESDE 0.15 HASTA 1.32 SALARIOS MÍNIMOS
1287	BLOQUEO DE NERVIO SUPRAESCAPULAR	DESDE 0.15 HASTA 1.32 SALARIOS MÍNIMOS
1288	BLOQUEO SIMPATICO SERVICODORSAL C/CONTR. R.X.	DESDE 0.15 HASTA 1.32 SALARIOS MÍNIMOS
1289	BLOQUEO SIMPATICO SERVICODORSAL S/ CONTR. R.X.	DESDE 0.26 HASTA 3.73 SALARIOS MÍNIMOS
1290	BLOQUEO PERIDUAL ANTI-INFLAMAT. SIN MEDICAMENTO	DESDE 0.20 HASTA 2.46 SALARIOS MÍNIMOS
1291	BLOQUEO PERIDUAL LÍTICO	DESDE 0.15 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
1292	BLOQUEO SUBARAGNOIDEO LÍTICO	DESDE 0.36 HASTA 5.34 SALARIOS MÍNIMOS
1293	BLOQUEO PARA VERTEBRAL	DESDE 0.15 HASTA 1.32 SALARIOS MÍNIMOS
1294	BLOQUEO DE NERVIOS INTERCOSTALES	DESDE 0.15 HASTA 1.32 SALARIOS MÍNIMOS
1295	BLOQUEO DE NERVIO ABDOMINOGENITAL	DESDE 0.15 HASTA 1.32 SALARIOS MÍNIMOS
1296	BLOQUEO DE NERVIO CRURAL	DESDE 0.15 HASTA 1.32 SALARIOS MÍNIMOS
1297	BLOQUEO DE NERVIO FERMOROCUTANEO	DESDE 0.15 HASTA 1.32 SALARIOS MÍNIMOS
1298	BLOQUEO DE NERVIO OBSTURADOR	DESDE 0.15 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
1299	BLOQUEO DE NERVIO CIÁTICO	DESDE 0.15 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
1300	BLOQUEO DE ARTICULACIÓN SACRO-ILIACA	DESDE 0.15 HASTA 1.32 SALARIOS MÍNIMOS
1301	BLOQUEO DE ARTICULACIÓN COXO-FEMORAL	DESDE 0.15 HASTA 1.32 SALARIOS MÍNIMOS
1302	BLOQUEO DE NERVIO SAFENO	DESDE 0.15 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
1303	BLOQUEO TRANS-SACRO	DESDE 0.15 HASTA 1.32 SALARIOS MÍNIMOS
1304	BLOQUEO DE RAMAS TERMINALES DE MIEMBROS PELV.	DESDE 0.15 HASTA 1.32 SALARIOS MÍNIMOS
1305	BLOQUEO DE ARTICULACIÓN DE RODILLAS	DESDE 0.15 HASTA 1.32 SALARIOS MÍNIMOS
1306	BLOQUEO CAUDAL	DESDE 0.15 HASTA 1.32 SALARIOS MÍNIMOS
1307	BLOQUEO DE BURSA ANTERIOR DE HOMBRO	DESDE 0.15 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
1308	BLOQUEO DE PLEXO BRONQUIAL	DESDE 0.15 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
1309	BLOQUEO PERIFÉRICOS DE MIEMBROS SUPERIORES	DESDE 0.15 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
1310	BLOQUEO DE GANGLIO SIMPATICO LUMB. CONTR. R.X.	DESDE 0.42 HASTA 7.23 SALARIOS MÍNIMOS
1311	BLOQUEO DE GANGLIO ESPLECIKO CELIACO C/R.X	DESDE 0.42 HASTA 7.23 SALARIOS MÍNIMOS
1312	BLOQUEO DE CÁPSULA DE HOMBRO	DESDE 0.15 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
1313	BLOQUEO PERIVASCULAR DE ARTERIA TEMPORAL	DESDE 0.15 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
1314	ESTIMULACIÓN ELECTRICA CUTANEA	DESDE 0.15 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
1315	TERAPIA INTENSIVA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
1316	DÍA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	DESDE 0.80 HASTA 14.34 SALARIOS MÍNIMOS
1317	ELECTROCARDIOGRAMA	DESDE 0.68 HASTA 3.71 SALARIOS MÍNIMOS
1318	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA	DESDE 0.26 HASTA 3.76 SALARIOS MÍNIMOS
1319	AUXILIARES DE TRATAMIENTO	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
1320	LAVADO GASTRICO	DESDE 0.26 HASTA 4.35 SALARIOS MÍNIMOS
1321	SONDEO VESICAL	DESDE 0.26 HASTA 3.73 SALARIOS MÍNIMOS
1322	VENOCLISIS	DESDE 0.26 HASTA 4.45 SALARIOS MÍNIMOS
1323	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	DESDE 0.16 HASTA 1.47 SALARIOS MÍNIMOS
1324	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	DESDE 0.15 HASTA 0.93 SALARIOS MÍNIMOS
1325	VENDAJES COMPRESIVOS	DESDE 0.21 HASTA 2.43 SALARIOS MÍNIMOS
1326	RETIRO DE YESO	DESDE 0.16 HASTA 1.47 SALARIOS MÍNIMOS
1327	SANGRÍA	DESDE 0.36 HASTA 5.33 SALARIOS MÍNIMOS
1328	PUNCIÓN VESICAL SUPRAPUBICA	DESDE 0.78 HASTA 15.72 SALARIOS MÍNIMOS
1329	RADIOTERAPIA POR SESIÓN	DESDE 0.15 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
1330	CURACIONES	DESDE 0.20 HASTA 2.04 SALARIOS MÍNIMOS
1331	INHALOTERAPIA POR SESIÓN	DESDE 0.15 HASTA 0.85 SALARIOS MÍNIMOS
1332	LAVADO DE OÍDOS	DESDE 0.15 HASTA 0.85 SALARIOS MÍNIMOS
1333	SERVICIOS DIVERSOS	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
1334	VACUNA ANTIRRABICA HUMANA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS

1335	VACUNA ANTIRRABICA CANINA	0.00 SALARIOS MÍNIMOS
1336	DÍA JAULA PARA PERRO	DESDE 0.78 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
1337	INSCRIPCIÓN CLUB DE MADRES	DESDE 0.15 HASTA 1.01 SALARIOS MÍNIMOS
1338	MENSUALIDAD CLUB DE MADRES	DESDE 0.21 HASTA 0.59 SALARIOS MÍNIMOS
1339	INSCRIPCIÓN GUARDERÍAS	DESDE 0.33 HASTA 0.41 SALARIOS MÍNIMOS
1340	MENSUALIDAD GUARDERÍAS	DESDE 0.36 HASTA 2.36 SALARIOS MÍNIMOS
1341	TARJETA DE SALUD	DESDE 0.59 HASTA 0.70 SALARIOS MÍNIMOS
1342	UTILIZACIÓN DE MORTUARIO	DESDE 0.15 HASTA 0.21 SALARIOS MÍNIMOS
1343	SERVICIO REPOSICIÓN DE CARNET	DESDE 0.20 HASTA 0.59 SALARIOS MÍNIMOS
1344	CERTIFICADO PRENUPCIAL (INCLUYE V.D.R.I. Y TORAX)	DESDE 0.33 HASTA 3.26 SALARIOS MÍNIMOS
1345	CERTIFICADO MÉDICO (UNICAMENTE EXPEDICIÓN)	DESDE 0.33 HASTA 0.41 SALARIOS MÍNIMOS
1346	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN	DESDE 0.59 HASTA 3.88 SALARIOS MÍNIMOS
1347	CONSTANCIA DE NACIMIENTO	DESDE 0.20 HASTA 0.59 SALARIOS MÍNIMOS
1348	DESINSECTIZACIÓN M2	DESDE 0.05 HASTA 0.16 SALARIOS MÍNIMOS
1349	DESINFECCIÓN M2	DESDE 0.05 HASTA 0.16 SALARIOS MÍNIMOS
1350	DESRATIZACIÓN CON ANTICOUAGULANTE 500GR.	DESDE 0.15 HASTA 0.21 SALARIOS MÍNIMOS
1351	SERVICIO DE FUMIGACIÓN POR EXHUMACIÓN DE CAD.	DESDE 5.07 HASTA 22.50 SALARIOS MÍNIMOS
1352	EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL	DESDE 0.59 HASTA 0.70 SALARIOS MÍNIMOS
1353	SERV. DE AMBUL. P/TRASL. DE ENF. Y CADAV.. P/KM	DESDE 0.15 HASTA 0.21 SALARIOS MÍNIMOS

SECRETARÍA DE FINANZAS.
